



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Escuela de Postgrado en Administración de Empresas

**“IMPACTO DEL IVA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL
ESTADO, EN EL CONTEXTO DE LAS POTENCIALES
AUTONOMIAS”**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:
MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

PRESENTADA POR:

**JORGE ANÍBAL QUINTANILLA GAVILANES
ANDRES GUILLERMO BRAVO VELASQUEZ**

Guayaquil – Ecuador

20005



DP-07691

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo refleja del esfuerzo y guía de quienes conforman la Escuela Superior Politécnica del Litoral y en particular la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, hoy es una realidad, por lo mismo expresamos y dejamos constancia de nuestro agradecimiento imperecedero a la Institución que nos abrió las puertas para hacer realidad nuestro objetivo, esto es convertirnos en expertos en una materia de tanta trascendencia como lo es el campo tributario; de igual manera para los distinguidos tutores por su valiosa dedicación en el desarrollo de esta maestría.

DEDICATORIA

Producto del esfuerzo y sacrificio en conjunto con nuestra familia, hemos culminado con éxito la Maestría en Tributación Primera Promoción, siendo de estricta justicia, dedicamos con amor y respeto a nuestras esposas e hijos, el fruto de su comprensión y ayuda, que queda plasmado en el presente trabajo.



MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN
SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN

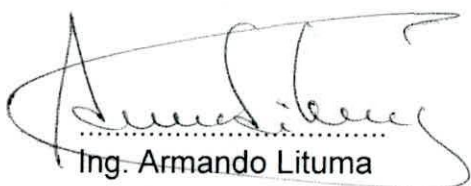
En Guayaquil, a los 20 días del mes de Noviembre del 2005, en el auditorium de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas ESPAE-ESPOL, sustentaron la Tesis de Grado: ***"IMPACTO DEL IVA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO EN EL CONTEXTO DE LAS POTENCIALES AUTONOMÍAS"***,

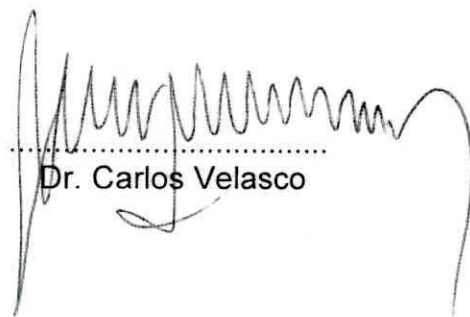
- **Quintanilla Gavilanes Jorge Anibal**
- **Bravo Velásquez Andrés Guillermo**

Actuaron como miembros del jurado las siguientes personas:

- Ing. Armando Lituma
- Dr. Carlos Velasco
- Eco. Jorge Ayala

Para constancia de lo actuado firman abajo los presentes:


.....
Ing. Armando Lituma


.....
Dr. Carlos Velasco

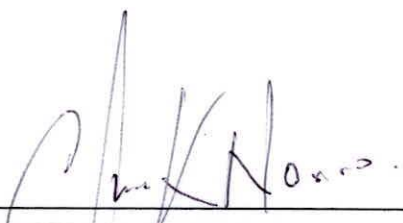

.....
Eco. Jorge Ayala

Se adjunta Acta de Calificaciones.

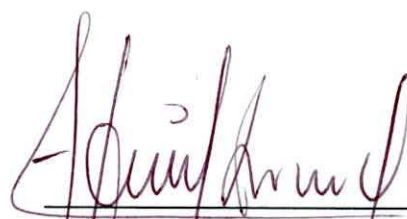
kam

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado nos corresponde exclusivamente y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral”



Aníbal Quintanilla Gavilanes



Andrés Bravo Velásquez

PRÓLOGO

No cabe duda que los Tributos forman parte de la economía del país, ya que los mismos son prestaciones de dinero que el Estado exige en virtud de una ley, con el propósito de cubrir los gastos públicos o los gastos que realiza el Gobierno a través de inversiones públicas, por lo que, un aumento en el mismo producirá un incremento en el nivel de renta nacional y en caso de una reducción tendrá un efecto contrario, por consiguiente el objetivo de este trabajo es conocer acerca de los sistemas tributarios, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como elemento del Presupuesto General del Estado y su descentralización.

Por otra parte, se destaca la importancia del Sistema Tributario, ya que, es el conjunto de tributos establecidos en un determinado Estado y en un determinado tiempo, que va a depender del tipo de sistema que se emplee, ya sea Racional, el cual, es creado por el legislador de manera libre, tomando en cuenta los objetivos que se siguen y los medios empleados, o el Histórico que a diferencia del Racional, se da de forma espontánea y de acuerdo a la evolución histórica, los cuales están basados en una serie de principios que serán explicados, así como los demás puntos en el desarrollo de esta tesis.

En la primera parte de la investigación se hará referencia a los sistemas tributarios, los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales, entre otros; y en la segunda parte se hará referencia, a los principios que rigen a un sistema tributario y las características del sistema tributario, el cual ha ido evolucionando en los últimos años de una manera significativa.

El actual sistema tributario ecuatoriano es el resultado de una serie de reformas de la estructura y administración tributaria de los impuestos directos e indirectos, ocurridos en

las dos últimas décadas. Estas reformas se orientaron a corregir las ineficiencias que contenía el anterior sistema, el cual distorsionaba las decisiones de los agentes económicos y no permitía generar los recursos suficientes para el financiamiento del Estado.

El resultado de estas reformas en un sistema tributario que, al menos, en términos de comparación internacional, satisface en una buena medida los objetivos económicos y administrativos deseables de un sistema impositivo. En efecto, la carga tributaria se encuentra en un rango medio a nivel internacional. Por su parte, la estructura tributaria exhibe una gran preponderancia de los impuestos al consumo y una menor participación de los impuestos a la renta. En la recaudación de los impuestos al consumo, predomina fuertemente el IVA, el cual aun tiene componentes significativos que desnaturalizan el uso verdadero de Crédito Tributario.

En este sentido la presente tesis tiene como propósito realizar un breve diagnóstico del sistema tributario ecuatoriano y en particular del IVA, poniendo énfasis en aquellos aspectos que podrían ser mejorados en bien del país.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

• Definición del problema	1
• Objetivos	3
• Justificación de la Investigación	4
• Marco Referencial	6

SISTEMA TRIBUTARIO Y LOS TRIBUTOS

• Concepto	7
• Clases	9
• Requisitos	10
• Objetivos y principios	11
• Los Tributos	13
○ Definición	13
○ Clasificación	14
○ Impuestos – Características, Clasificación	15
○ Tasas – Características, Clasificación	16
○ Contribuciones – Características y Diferencias	19

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

• Argentina	
○ Impuesto al Valor Agregado	21
▪ Contribuyente	21
▪ Bienes y Servicio Gravados	22
▪ Base Gravable	22
▪ Exenciones	22

▪ Alícuotas	27
• Venezuela	
○ Impuesto al Valor Agregado	27
▪ Contribuyente	28
▪ Bienes y Servicio Gravados	28
▪ Base Gravable	28
▪ Exenciones	29
▪ Alícuotas	33
▪ Declaración y Pago	33
• Colombia	
○ Impuesto al Valor Agregado	34
▪ Contribuyente	34
▪ Bienes y Servicio Gravados	34
▪ Base Gravable	35
▪ Exenciones	36
▪ Alícuotas	36
▪ Declaración y Pago	36
• Ecuador	
○ Sistema Centralizado	37
○ Impuesto al Valor Agregado	40
▪ Contribuyente	40
▪ Bienes y Servicio Gravados	41
▪ Base Gravable	41
▪ Alícuotas	44
▪ Declaración y Pago	45

COMPETENCIA TRIBUTARIA EN LATINOAMÉRICA

• Generalidades	46
• Competencia Tributaria	47
○ Centralización Fiscal	50

○ Descentralización Fiscal	51
○ Problemática de la Centralización Fiscal	56
○ Problemática de la Descentralización Fiscal	58
○ Autonomías	67
○ Federalismo	72

IMPUESTOS AL CONSUMO

• Impuestos sobre el Volumen de Ventas	75
• Características del Impuesto sobre el Volumen de Ventas	77
• Clasificación	78
○ Monofásicos	78
○ Plurifásicos	78
○ Sobre el Valor Añadido	78
• Clasificación del Impuesto sobre el Valor Añadido	79
○ Según forma de cálculo	79
○ Según tratamiento a los bienes de inversión	83

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

• Definición	86
• Origen en la Economía Mundial	88
• Origen del IVA	90
• Tasas en América Latina, El Caribe y Comunidad Europea	93
• El IVA como elemento de Costos y Gastos	97
• El IVA determinante en el precio de ventas	98
• El IVA en el Ecuador	100
○ Reseña Histórica	100
○ Elemento del IVA	103

PRESUPUESTO DEL ESTADO

• Participantes y Componentes	105
• Principios	107
• Alcances Conceptuales	110
• Ingresos	112
• Impuesto al Valor Agregado	115
• Otros Ingresos	116
• Gastos	118
• El IVA como impacto en el Presupuesto General del Estado	119

LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL ECUADOR

• Antecedentes	121
• Características de la Descentralización	124
• Beneficios y problemas de la descentralización	125
• Distribución de Competencia	128
• La Descentralización Fiscal	
○ Distribución de los Impuestos	132
○ Administración del IVA en el Ecuador	135
○ Las transferencias Intergubernamentales	138
○ Transferencias a los gobiernos seccionales	140
○ Indicadores Fiscales	142

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICOS	TEMAS	PAGINAS
1	PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	114
2	PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	114
3	PARTICIPACIÓN DEL IVA EN EL PRESUPUESTO	119
4	DESCENTRALIZACIÓN POR PAÍS	129
5	DESCENTRALIZACIÓN POR ACTIVIDAD	130
6	RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DEL S.R.I.	135
7	IVA POR PROVINCIA 2005	136
8	INGRESO PERCAPITA	137
9	MAYOR PRODUCCIÓN IVA INTERNO	138
10	ASIGNACIONES 2005	142

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO	TEMAS	PAGINAS
I	VALORIZACIÓN DE LOS DERIVADOS	44
II	METODO ADICIÓN	81
III	METODO DE SUSTRACCIÓN	82
IV	METODO DE CREDITO DEL IMPUESTO	82
V	AMERICA LATINA Y CARIBE	94
VI	PAÍSES DE LA UNION EUROPEA	95
VII	OTROS PAÍSES	96
VIII	EJEMPLO COMPARATIVO ISIM -IVA	99
IX	SINTESIS PRESUPUESTARIA	110
X	IVA LOCAL	115
XI	IVA EXTERIOR	116
XII	IMP. RENTA	117
XIII	ICE LOCAL Y EXTERIOR	117
XIV	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	117
XV	TIPOS IMPUESTOS EN DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO	134
XVI	RECAUDACIÓN POR PROVINCIA	141

INTRODUCCION

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Nos motivó de sobremanera el desarrollo del presente tema, por nuestra clara vocación de consultores tributarios y ejercer posiciones importantes dentro de la actividad privada desde hace muchos años, no solo en el ejercicio profesional sino también a través de la cátedra tanto a nivel de la docencia universitaria como instructores de la empresa privada.

El temario del presente trabajo pretende apuntalar la esencia central de los tributos con temas apropiados que tienen que ver con las nuevas corrientes que generan el capital humano, capaz de resolver y dar alternativas idóneas en el sistema impositivo global del país y de América. De igual manera, analizar el posicionamiento de los tributos y en particular del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el Presupuesto General del Estado que sumando a una cultura tributaria en el Ecuador, como caminos y alternativas no solo para dotar de recursos al estado, sino también para que los mismos se reviertan en obras relevantes de beneficio colectivo.

El tributo visto desde la acepción pura de la palabra es un imperativo de las sociedades civilizadas, donde todos concientemente debemos contribuir con el estado para mejorar el nivel de vida. El tributo es un gravamen que data desde siglos atrás, incluso hay citas bíblicas, hasta Jesucristo se refirió a él, cuando

pidieron su opinión expresó “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”.

Hoy el Ecuador tiene que ir camino hacia la adopción de una cultura tributaria, pero es necesario insistir en el intento de la concientización, más aún cuando de por medio se encuentra nuestra idiosincrasia, no tanto como un desmedro de nuestra autoestima sino por la ancestrada costumbre por la evasión.

La premisa anterior nos proporciona plenamente la justificación para llevar a cabo esta tesis por la visión y panorámica adquirida a través de los años de experiencia, a la vez que nos permitirá emitir pensamientos críticos que beneficien y coadyuven a la definición de un mejor concepto sobre los tributos y por ende sobre cultura tributaria que permita enrumbar a nuestro país hacia la competitividad en el ámbito internacional.

Planteamiento del problema:

SÍNTOMAS:

1. Deterioro en los servicios públicos;
2. Concentración del poder de decisión en el Gobierno Nacional;
3. Inestabilidad y poca experiencia en la Administración Tributaria;
4. Falta de cultura tributaria de los contribuyentes; y,
5. Recaudación heterogénea en el País

CAUSAS:

1. Mala gestión de las empresas encargadas de proveer servicios;
2. Absorción de los recursos e inadecuada redistribución de los tributos:

3. Falta de políticas tributarias como política de estado;
4. Desconocimiento de los aspectos tributarios de los actores; y,
5. Dependencia de los tributos indirectos.

PRONOSTICO:

1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes;
2. Implantar una descentralización en función de necesidades capaces de mejorar la calidad de vida de los habitantes;
3. Botín político de las partidos políticos de los gobiernos de turno;
4. Mayor productividad del sistema impositivo; y,
5. Generar conciencia tributaria.

CONTROL DEL PRONÓSTICO:

1. Participación de la ciudadanía en la gestión de los servicios;
2. Concertación de la clase política y ciudadana;
3. Independencia del sistema político;
4. Celebrar convenios de educación formal con instituciones educativas; y
5. Crear indicadores de eficiencia fiscal.

OBJETIVOS

Generales

Determinar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado en el Presupuesto General del Estado como herramienta para las potenciales autonomías, para lograr una adecuada redistribución de la riqueza.

Se requiere un cambio en el sistema impositivo vigente en el Ecuador y que dicho cambio, debido a las características y al entorno del país, debe darse mediante la aplicación de un sistema de descentralización como vía para mejorar la calidad de vida a través de provisión de los servicios.

Específicos

- Analizar la eficiencia de la producción del sistema impositivo y en particular del Impuesto al Valor Agregado.
- Presentar un sistema descentralización como alternativa de cambio, que permita mejorar la eficiencia en la distribución de los servicios básicos a los ecuatorianos así como, una mejor administración de los recursos del país.
- Analizar las ventajas y desventajas del mecanismo propuesto para poder determinar, en base a lo estudiado, su factibilidad de aplicación en el Ecuador.
- Generar recomendaciones adecuadas de acuerdo a las temáticas tratadas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación Teórica:

1. Sustraer los datos técnicos estadísticos del Impuesto al Valor Agregado y de la población, capaz de generar una alternativa en la correcta aplicación de la descentralización y potenciales autonomías en el Ecuador;

2. Aplicación de la normativa legal y otros elementos del Impuesto al Valor Agregado;
3. Conceptualización de las autonomías para su aplicación;
 - Generales
 - Legales
 - Marco referencial del exterior

Justificación Metodológica:

La definición del tema propuesto, la realizaremos a través de una planificación de la investigación, en base al estudio del Presupuesto General del Estado, el Impuesto al Valor Agregado y la Concepción de las autonomías, para lo cual aplicaremos el método de análisis, técnicas de comparación, método inductivo, método deductivo, todo basado a través de las estadísticas generadas en los últimos años; mismos que están dados por los indicadores fiscales, tipo de tributo que aplica en cada uno de las provincias, tipos de transacciones que genera el IVA y como se beneficiaría la población del país.

Adicionalmente, para lograr el desarrollo del tema utilizaremos medios visuales en donde se reflejen el análisis y los diseños de estrategias a aplicarse en nuestro trabajo los mismos que deberán ser analizados y tendrán el respaldo de un suficiente material de apoyo.

La justificación metodológica del tema se trata de desarrollar la explicación del porque de la presentación y exposición del tema a tratar, basados en estadísticas, cuestionarios, aspectos políticos, toma de decisiones referentes al tema.

Justificación Práctica:

La justificación práctica del tema presentado en nuestro trabajo, se refiere a las posibles soluciones, definiciones, estructura de las potenciales autonomías a través del Impuesto al Valor Agregado por ser un tributo de carácter nacional y que es generado estrictamente por el consumidor final.

MARCO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

Debido a que nuestro tema es esencialmente tributario de aplicación general en el ámbito nacional y conociendo que el Presupuesto General del Estado es una de las herramientas fundamentales donde se encuentran los ingresos y egresos ha realizarse en un ejercicio contable cuyo financiamiento se da a través de los ingresos tributarios y no tributarios; dentro de los tributarios el de mayor rubro es el Impuesto al Valor Agregado, y, por medio de este analizar las posibles potenciales autonomías ha aplicarse en el Ecuador.

Encontraremos información en las estadísticas que deben reposar en el SRI, Banco Central, CAE, Municipios, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), además del Internet.

Acudiremos también a bibliografías de tratadistas y estudiosos de autonomías y de aplicación en otros países; mismas que enunciaremos en posterior fecha.

SISTEMA TRIBUTARIO

CONCEPTO.

Afirma el Dr. Héctor Villegas que el concepto de "sistema tributario" aparece como meta, aspiración, "más que como explicación de algo existente", sin perjuicio de lo cual, en sentido lato, se entiende que **"el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época"**. De ello resulta una limitación espacial, que consiste en que cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud y distribución de sus recursos, de su sistema económico, de sus factores psicológicos, morales y religiosos, etc.; y advierte, asimismo, una limitación temporal, por la época en consideración, dado que las normas tributarias deben adecuarse a la evolución económica, implicando su multiplicidad, variabilidad e inestabilidad

No obstante recordemos que Alberdi sostenía que "después de los cambios en la religión y en el idioma tradicional del pueblo ninguno más delicado que el cambio en el sistema de contribuciones. Cambiar una contribución por otra, es como

renovar los cimientos de un edificio sin deshacerlo, operación en que hay siempre un peligro de ruina.

Dice Günter Schmölders que la totalidad de los impuestos vigentes en un país, uno al lado del otro, no es siempre, a la vez, un conjunto o sistema razonable y eficaz. Para Adolph Wagner la expresión "sistema impositivo" constituye un eufemismo inadecuado para el "caos de tributos" que se advierte en la realidad.

Estas ideas llevaron al profesor Tarantino a sostener que sólo se puede llamar "sistema" **a un conjunto racional y armónico de partes que conforman un todo reunidas científicamente por una unidad de fin**, en cambio - dice Tarantino - *"cuando las reglas se imponen o se siguen en forma inorgánica, sin orden y sin investigación de causas, con el solo propósito de lograr más fondos, se está en presencia de un régimen"*, y no de un sistema tributario. Esta posición responde a la más estricta lógica, ya que, como dice Schmölders, "el concepto de sistema tributario indica más bien **cierta armonía de los diversos impuestos entre sí y con los objetivos de la imposición fiscal o extrafiscal**.

Pero advierte Fernando Sáinz de Bujanda que planteado el problema de considerar como sistema tributario a aquel que no carezca de un determinado vínculo lógico o hilo conductor, se advierte que la idea de sistema tributario aparece fuertemente influida por criterios ideales, cuya confrontación con las realidades impositivas de cada país provoca, en general, actitudes de desencanto y escepticismo. Pocas veces los tributos - afirma el profesor español - ofrecen entre sí ese engarce lógico a que se refiere Schmölders y apenas si es posible conciliar en la práctica los objetivos, muchas veces discrepantes, que se persiguen con los distintos tributos.

De todas maneras, el análisis sobre sistemas tributarios, puede permitir avances en algo tan crucial como es conocer la forma en que cooperan las diversas modalidades impositivas a fin de que cada ciudadano contribuya según su

capacidad económica, y también cómo pueden evitarse, a la vista de este conocimiento, tanto escapes y elusiones fiscales no deseadas, como graves acumulaciones de tributos en ciertos contribuyentes.

CLASES

Sistemas tributarios racionales.- son aquellos sistemas donde predomina la racionalidad internacional de las personas para alcanzar los objetivos propuestos.

Sistemas tributarios históricos.- Son aquellos sistemas que carecen de orden lógico y de sistemática, son el resultado de procesos evolutivos.

No se puede hacer, entonces, una clara distinción entre sistemas tributarios racionales e históricos, sino, a lo sumo, observar si en determinada estructura tributaria predomina la racionalidad intencionalmente buscada mediante la combinación de requerimientos, con arreglo a un plan lógico que haga posible el logro de los objetivos de la política financiera (en tal caso estaríamos ante un sistema tributario racional), o si, al contrario, nos hallamos ante un repertorio de tributos que han ido surgiendo de las necesidades pecuniarias estatales y donde la acción del teórico no ha logrado que ese conjunto pueda ser considerado racional, dado que no existe armonía entre los tributos entre sí, ni con los objetivos fiscales o extrafiscales del Estado (estaríamos entonces ante un sistema tributario histórico o, como dice Tarantino, ante un "régimen tributario").

REQUISITOS

Los requisitos de un sistema tributario racional son resumidos por Villegas, quien expresa lo siguiente:

- 1) **DESDE EL ASPECTO FISCAL**, los tributos deben ser productivos, originando un rendimiento suficiente tanto en épocas normales como anormales;
- 2) **DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO**, el sistema ha de tener flexibilidad funcional suficiente a efectos de servir como instrumento de promoción económica, sin trabar la producción nacional;
- 3) **DESDE EL ASPECTO SOCIAL**, los gravámenes deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente, y corresponderá que se los distribuya equitativamente entre los habitantes, según su capacidad contributiva; y,
- 4) **DESDE EL ASPECTO ADMINISTRATIVO**, que el sistema sea lo más simple posible, proporcionando certeza en el modo de pago, lugar y fecha, etc.; que el pago resulte cómodo en cuanto a la época en que el contribuyente esté en mejores condiciones económicas, y que el fisco recaude sus tributos con el menor costo posible.

Aclaremos, que no necesariamente producen mayor recaudación los altos gravámenes; muchas veces la disminución de las alícuotas tributarias incrementa lo recaudado, en atención que más gente se dedica a las actividades sobre las cuales recaen tributos cuyo importe se rebajó; y, principalmente, porque un tributo de monto alto puede tentar a la evasión, en tanto que uno de monto bajo incentiva al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Todo sistema tributario racional debe perseguir objetivos y principios definidos, con el firme propósito de que la distribución de la riqueza sea justa, ágil y a tiempo, de tal suerte que los servicios estén al alcance de la sociedad para una mejor vida, en razón de esto exponemos objetivos y principios expresados por F. Neumark y R.A. Musgrave y P.B. Musgrave:

OBJETIVOS

- Objetivo Técnico: Buen funcionamiento del sistema tributario
- Objetivos económicos:
 - Estabilidad económica
 - Asignación de recursos
 - Crecimiento económico
 - Distribución justa de la renta y de la riqueza

PRINCIPIOS

- Principios relacionados con la eficiencia
 - Interno
 - Congruencia
 - Continuidad
 - Economicidad
 - Externos
 - Transparencia
 - Factibilidad
 - Comodidad
- Principios relacionados con la suficiencia
- Flexibilidad activa
- Flexibilidad pasiva
- Neutralidad ante la competencia
- Evitación del dirigismo fiscal
- Intervención tributaria mínima
- Orientación al crecimiento
- Generalidad
- Igualdad
- Proporcionalidad

- Redistribución

A su vez John F. Due menciona tres principios esenciales de todo sistema impositivo:

1) MÁXIMA NEUTRALIDAD ECONÓMICA, por el cual la estructura impositiva habrá de ser concebida de forma tal "que elimine toda interferencia con el logro de una óptima distribución y uso de recursos y, de ser posible, que contribuya a ese objetivo".

2) EQUIDAD, ya que la distribución de la carga impositiva debe adecuarse a la modalidad de la distribución de los ingresos considerada óptima por el consenso de opiniones en la sociedad contemporánea.

3) COSTOS MÍNIMOS DE RECAUDACIÓN Y CUMPLIMIENTO COMPATIBLES CON UN CONTROL EFICIENTE DE LA OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. Conforme a esta regla, los tributos deben ser establecidos de forma tal que los costos efectivos de recaudación lleguen a un mínimo, en función de los recursos para percibir los tributos, así como también deben ser mínimos los inconvenientes directos causados a los contribuyentes por el pago de los tributos.

El análisis de los principios relacionados con los objetivos de la justicia no es capricho. Históricamente es el más importante y en la actualidad lo sigue siendo, no existe país democrático alguno, en donde, no se admite expresamente que su sistema impositivo debe responder al principios de justicia o equidad, vinculándose este, en mayor o menor medida, con la función redistributiva de la renta y de la riqueza por el sector público. Ejm:

En el caso de España el texto constitucional explícitamente en su art. 31.1, consagra este principio:

Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirados en los principios de progresividad que, en ningún caso, tendrá carácter confiscatorio.

LOS TRIBUTOS

DEFINICIÓN DE LOS TRIBUTOS

Como noción general se dice que los tributos son **"las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines"**

A modo de explicación se describe:

a) Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación se "pecuniariamente valuable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.

b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio: el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del

tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.

c) En virtud de una Ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando la relatividad de los diversos criterios elegidos al efecto; refiriéndose a todo lo relacionado a Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

IMPUESTOS

El impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos en una institución de derecho público, **es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el**

Estado en virtud de su poder de imperio. Ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ellos requiere gastos, y por consiguientes ingresos, se lo inviste en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos divisibles algunos a cambio como retribución.

Teniendo pues en cuenta lo antes dicho se sintetiza el concepto de la siguiente manera: "son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imponibles".

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

- Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- Establecida por la ley.
- Aplicable a personas individuales o colectivas.
- Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por

la legislación de cada país, considerando *directo* como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanente y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones, e *indirecto* al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

De tal forma, por último se concluye expresando que los impuestos *directos* se dividen, a su vez, en personales (subjetivos) y reales (objetivo) según tenga en cuenta la persona del contribuyente o a la riqueza en si misma sin atender a las circunstancias personales. Un ejemplo de los impuestos personales se encuentra, la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, etc. Así, como un ejemplo de los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

TASAS

Es el tributo que probablemente mayores discrepancia ha causado y el que mas dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se ha logrado que a demás de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento en la construcción jurídica de la tributación.

De modo que se define la tasa como " un tributo cuyo hecho generador está integrado con un actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente".

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Surgiendo por consiguiente ciertas características esenciales de la tasa como lo son:

- El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general "una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio".
- Es necesario que únicamente puede ser creada por la ley.
- La noción de tasa conceptúa que su hecho generador "se integra con una actividad que el Estado cumple" y que está vinculada con el obligado al pago.
- Se afirma que dentro de los elementos caracterizantes de la tasa se halla la circunstancia de que "el producto de la recaudación sea exclusivamente destinado al servicio respectivo".
- El servicio de las tasa tiene que ser "divisibles".
- Corresponde el examinar la actividad estatal vinculante en donde "debe ser inherente a la soberanía estatal".

CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

Dada a la importancia relativa de las tasas, la misma se clasifica de la siguiente manera:

- Tasa Jurídicas:

- De jurisdicción civil contenciosas (juicios civiles propiamente dichos, comerciales, rurales, mineros, etc.)

- De jurisdicción civil voluntaria (juicios sucesorios, información sumaria, habilitaciones de edad, etc.)
- De jurisdicción penal (proceso de derecho penal común y derecho penal contravencional)

- Tasas Administrativas:

- Por concesión y legalización de documentos u certificados (autenticaciones, legalizaciones, etc.)
- Por controles, fiscalizaciones, inspecciones oficiales (salubridad, pesas y medidas, etc.)
- Por autorizaciones, concesiones y licencias (permisos de edificación, de conducir, de caza y pesca, etc.)
- Por inscripción de los registros públicos (registro civil, del automotor, prendario, etc.)

DIFERENCIA DE TASAS CON LOS IMPUESTOS

Teniendo en cuenta correctamente de lo que es tasa se plantean una serie de diferencia con los impuestos, pero si bien es cierto no existe una diferencia sustancial entre el impuesta y la tasa ya que son afines jurídicamente. Y es por esto que el criterio de diferenciación radica en la naturaleza de la relación entre el llamado organismo público y el usuario del servicio o la persona a quien le interesa la actividad y en ese sentido debe analizarse si hay de por medio una relación contractual (pago fundado en la voluntad d las partes) o una relación legal (pago por mandato de ley; independientemente de la voluntad individual). Si la

relación por consiguiente es contractual habrá ingreso de derecho privado (Impuesto) y si es legal será tasa. Además se puede decir que la tasa se encuentra vinculada con actividad estatal; actividad ésta que no existe en el impuesto ya que el mismo trata de un tributo no vinculado.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Por su fisonomía jurídica particular se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasa. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado."

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Según esta definición las contribuciones especiales adquieren mayor amplitud limitándose a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos, incorporando también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o el ejercicio de las actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales.

Y es por esto que el concepto de "contribución especial "incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (camino, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es

coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

DIFERENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON LOS IMPUESTOS Y TASAS

La diferencia de contribución especial con respecto a otros tributos es indiscutible, distinguiéndose del impuesto por que mientras en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficios, en el impuesto la relación no correlativa a actividad estatal alguna. Con la tasa, tiene en común que ambos tributos requieren determinada actividad estatal, pero mientras en la tas se sólo se exige un servicio individualizado en el contribuyen, aunque no produzca ventaja, esta ventaja o beneficio es esencial en la contribución especial.

Por todo lo anotado en este capítulo, se hace imperativo en el segundo capítulo expresar los tributos nacionales en América Latina, realizar comparaciones y diferencias entre los mismos, con el de saber que similitud existe con el que actualmente nos rige.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN **ALGUNOS PAÍSES DE AMERICA LATINA**

ARGENTINA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En Argentina el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplica sobre la venta de bienes muebles, las prestaciones de servicios u obras en territorio nacional y las importaciones definitivas de bienes muebles.

Contribuyentes

Son sujetos pasivos quienes habitualmente vendan cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen;

Bienes y servicios gravados

El impuesto se aplicará sobre las ventas de bienes muebles en territorio nacional, las obras, locaciones y prestaciones de servicios en el territorio nacional, las importaciones definitivas de bienes muebles.

Base gravable

Es el precio neto de la venta, locación, obra y prestación de servicios gravados. Este precio neto será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares.

Exenciones

- Estarán exentas las ventas e importaciones definitivas de libros e impresos y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas, excepto la efectuada por editores;
- Sellos de correo, timbres fiscales y análogos, papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, excluidos talonarios de cheques y análogos;
- Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o apuestas, sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes de acceso a espectáculos teatrales;

- Oro amonedado, o en barras; monedas metálicas;
- Agua ordinaria natural, el pan, la leche cuando el comprador sea un consumidor final o el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades sin fines de lucro;
- Las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por farmacias en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país; aeronaves, embarcaciones y artefactos navales, sus partes y componentes, cuando el adquirente sea el Estado nacional u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia.
- Están exentas las prestaciones y locaciones realizadas por el Estado, las provincias y municipalidades, por instituciones pertenecientes a los mismos, los servicios prestados por establecimientos educacionales privados, guarderías y jardines materno-infantiles;
- Los servicios de enseñanza, alojamiento y transporte a discapacitados;
- Servicios relativos a cultos;
- Servicios prestados por obras sociales, por instituciones políticas sin fines de lucro y por los colegios y consejos profesionales;

- Servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica; prestaciones que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, cuando correspondan a servicios derivados por las obras sociales;
- Espectáculos de carácter deportivo, los servicios de taxímetros y remises con chofer, siempre que el recorrido no supere los cien km.;
- El transporte internacional de pasajeros y cargas, las locaciones a casco desnudo y el fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional, cuando el locador es un armador argentino y el locatario es una empresa extranjera con domicilio en el exterior;
- Los servicios de intermediación prestados por agencias de lotería y otros juegos de azar explotados por los fiscos nacionales, provinciales y municipales o por instituciones pertenecientes a los mismos;
- Los depósitos en efectivo, los préstamos, los intereses pasivos correspondientes a regímenes de ahorro y préstamo;
- De ahorro y capitalización; de planes de seguro de retiro privado administrados;
- De planes y fondos de jubilaciones y pensiones;
- Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales;
- Los intereses provenientes de operaciones de préstamos que realicen las empresas a sus empleados o estos últimos a aquellas efectuadas en

condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes;

- Intereses de las obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cuenten con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores;
- Intereses de acciones preferidas y de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, provincias y Municipalidades;
- Intereses de préstamos para vivienda destinadas a casa-habitación;
- Los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general cuando el tomador sea el Estado, las Provincias, los Municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los servicios personales domésticos, las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas, administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas, servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo;
- Los realizados por becarios que no originen por su realización una contraprestación distinta a la beca asignada; las prestaciones personales de los trabajadores del teatro; la locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el Estado, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el otorgamiento de concesiones, los servicios de sepelio;

- Los servicios prestados por establecimientos geriátricos;
- Los trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves y embarcaciones;
- Las estaciones de radiodifusión.
- Quedan exentas las importaciones definitivas de mercaderías y efectos de uso personal y del hogar efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, con sujeción a los regímenes especiales relativos a despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros;
- Personas lisiadas, inmigrantes;
- Científicos y técnicos argentinos, personal del servicio exterior de la Nación;
- Representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se le haya dispensado ese tratamiento especial;
- Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, por las instituciones religiosas e instituciones que realicen obras médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, investigaciones científica y tecnológica, importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación;
- Las exportaciones;

- Las importaciones de bienes donados al Estado nacional, provincias o municipalidades, sus respectivas reparticiones y entes centralizados y descentralizados;
- Las prestaciones cuando el prestatario sea el Estado las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados.

Alícuotas

Por regla general la alícuota del impuesto será del 21%. Algunas ventas e importaciones serán gravadas con el 50% de la alícuota establecida; tales como venta de alimentos como carnes, granos, miel; y prestaciones como labores culturales, siembra o plantación, aplicación de agroquímicos y fertilizantes.

La alícuota se incrementará al 27% para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y otras prestaciones.

VENEZUELA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Breve descripción y fundamento legal

El impuesto al valor agregado grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional.

Contribuyentes

Son contribuyentes ordinarios los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios y en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos

Son contribuyentes ocasionales los importadores no habituales de bienes muebles corporales.

Bienes y servicios gravados

Se encuentran gravados la venta de bienes muebles corporales, la importación definitiva de bienes muebles, la prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, la exportación de bienes muebles corporales, la exportación de servicios.

Base gravable

La base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.

En los casos de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes

industriales, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales.

En la importación de bienes gravados por esta Ley, la base imponible serán los valores en la aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del IVA.

En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

Exenciones

- Se encuentran exentas las importaciones de los bienes mencionados en el artículo 18 de la Ley, entre ellos el arroz, pan, huevos, sal;
- Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela. Esta exención queda sujeta a la condición de reciprocidad;
- Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios, cuando procediere la exención de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela;

- Las importaciones que hagan las instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela;
- Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje;
- Las importaciones que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras;
- Las importaciones de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios;
- Las importaciones de billetes y monedas efectuadas por el Banco Central de Venezuela, así como los materiales o insumos para la elaboración de las mismas por el órgano competente del Poder Público Nacional;
- Las importaciones de equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia. Las importaciones de equipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público o de las instituciones sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros;
- Las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de

Paraguaná del Estado Falcón, en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén y en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios Atuja (ZOFRAT), una vez que inicie sus actividades fiscales, de conformidad con los fines previstos en sus respectivas leyes o decretos de creación.

- También están exentas las ventas de alimentos y productos para consumo humano como productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, material base para reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario, especies avícolas, los huevos fértiles de gallina;
- Y los pollitos, pollitas y pollonas para la cría, reproducción y producción de carne de pollo y huevos de gallina, arroz, harina de origen vegetal, incluidas las sémolas, pan y pastas alimenticias, huevos de gallinas, sal, azúcar y papelón, excepto los de uso industrial, café tostado, molido o en grano, mortadela, atún enlatado en presentación natural, sardinas enlatadas con presentación cilíndrica hasta ciento setenta gramos, leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya, queso blanco duro, margarina y mantequilla, carne de pollo en estado natural, refrigerada y congelada;
- Los fertilizantes, así como el gas natural utilizado como insumo para la fabricación de los mismos;
- Medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas

y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal y vegetal;

- Combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-terbutil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado; sillas de ruedas para impedidos y los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis;
- Los diarios y periódicos y el papel para sus ediciones;
- Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria editorial.
- Las prestaciones del servicio de transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros, los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, y de Educación Superior, los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios, las entradas a parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de impuesto sobre la renta, los servicios médico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización, prestados por entes públicos e instituciones sin fines de lucro, las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos unidades tributarias (2 U.T.), el servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes,

comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes, el suministro de electricidad de uso residencial, el servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos, el suministro de agua residencial, el aseo urbano residencial, el suministro de gas residencial, directo o por bombonas, el servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos, los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.

Alícuotas

La alícuota impositiva será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto Anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%). La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%). Se aplicará una alícuota de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario.

Declaraciones y pago

Los contribuyentes y, en su caso, los responsables según esta Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha, la forma y condiciones que establezca el Reglamento.

COLOMBIA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Descripción y fundamento legal

En Colombia el Impuesto sobre las ventas recae sobre las ventas de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Contribuyentes

Contribuyentes son los comerciantes y quienes realicen actos similares a ellos, los que presten servicios y los importadores.

Bienes y servicios gravados

En general este Impuesto recae sobre las ventas de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Base gravable

En la venta y prestación de servicios, la base gravable es el valor total de la operación, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

La base gravable, sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en el caso de las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.

En los juegos de azar, la base gravable estará constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, se presume que la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Exenciones

En general se encuentran excluidos del impuesto alimentos tales como el tomate, cebolla, papas, atún, hortalizas, banano, carne, pescado, leche, queso, pan, entre otros; medicamentos, anticonceptivos, algunos motores, monedas, tractores, lentes, lápices de escribir, fósforos, pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, las importaciones con destino al servicio oficial de la misión y los agentes diplomáticos o consulares extranjeros

y de misiones técnicas extranjeras, las importaciones de armas y municiones que se hagan para la defensa nacional, la importación temporal de maquinaria, las importaciones de activos por instituciones de educación superior.

Alícuotas

La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del 16%, la cual se aplicará también a los servicios.

Algunos bienes estarán gravados con una tarifa especial del 7%, estos son el café, avena, almidón, malta, embutidos, azúcar, cacao, chocolate, bombas de aire, hélices, entre otros.

Algunos servicios son gravados con el 7%, tales como el arrendamiento de inmuebles destinados a usos diferentes a la vivienda, los servicios de aseo, de vigilancia privada, los planes de medicina prepagada, clubes sociales o deportivos de trabajadores o pensionados, hoteles, entre otros.

Otros bienes y servicios están gravados con la tarifa del 2%, tal como la venta de algunos animales vivos.

La tarifa del impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar es del 5%.

Declaración y pago

Los responsables del impuesto a las ventas que pertenezcan al régimen común están obligados a presentar una declaración bimestral del Impuesto sobre las Ventas.

En Colombia se establece un régimen de retención en la fuente del 75% del valor del impuesto sobre las ventas. Esta retención deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. Los agentes retenedores del impuesto sobre las Ventas están obligados a presentar una declaración mensual del impuesto retenido.

En general serán agentes retenedores, el Estado, los municipios, los grandes contribuyentes, y los que se designen por resolución de la DIAN como agentes de retención, entre otros.

ECUADOR

SISTEMA CENTRALIZADO

El sistema Tributario del Ecuador es centralista, administrado por la nación y específicamente por el ejecutivo. Para su imposición y recaudación el Estado ha emitido cuerpos legales jurídicos en esta materia como:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,
- CONVENIOS INTERNACIONALES,
- EL CÓDIGO TRIBUTARIO,
- LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO,
- LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS
- LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL,
- REGLAMENTOS,

- RESOLUCIONES,
- CIRCULARES, ETC.

La base jurídica de la legislación tributaria en el Ecuador, esta contenida como principios, definidos en la Constitución Política del Estado en sus artículos 256 y 257, en ellos de manera general se enfatiza en los principios de igualdad, generalidad y proporcionalidad, señalando además que debe servir para la obtención no solo de recursos para las arcas fiscales sino como instrumento de política económica general y la justa distribución de las rentas y las riquezas.

El Código Tributario determina los órganos y las clases de Administraciones Tributarias existentes en el país, siendo: La Administración Central, La Administración Seccional y la Administración Excepción.

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL es la que se determina y recauda para el estado ecuatoriano por intermedio del Sistema de Rentas Internas (SRI), también por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE). Comprende Básicamente el Impuesto a la Renta (IR), El Impuesto al Valor Agregado (IVA), El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), a las empresas petroleras, mineras, turísticas, a los vehículos.

LA ADMINISTRACIÓN SECCIONAL; corresponde a los municipios y consejos provinciales. Ellos a través de la ley de régimen provincial o municipal reglamentan mediante ordenanzas provinciales o municipales las tasas o impuestos que van a percibir.

LA ADMINISTRACIÓN DE EXCEPCIÓN; comprende las instituciones autónomas como es la Comisión de Tránsito del Guayas, las

Universidades, etc., a modo de ejemplo expresamos el impuesto al capital comercial industrial y bancario en el cantón Guayaquil destinado al Hospital Universitario de Guayaquil.

Esa es la estructura tributaria que tenemos, estamos convencidos y aprovechamos para expresar, que el país requiere con urgencia reformas estructurales, entre ellas, una autentica renovación a su sistema tributario con la implementación de mecanismos de recaudación de fácil entendimiento y menos intervención en la actividad productiva.

El Ecuador, país en vía de desarrollo en el conglomerado general, su potencial de recaudación de impuestos descansa en los tributos indirectos básicamente en el Impuesto al valor Agregado, tributo que aproximadamente recauda el 60% de la masa impositiva del país.

El tema tributario no es solo una cuestión impositiva sino que debe llevarnos con fuerza y con fe a crear una educación tributaria desde las escuelas, desde los colegios, en las universidades, obviamente será un largo proceso. Cambiar a un país puede requerir aproximadamente una generación, 25 años. Es importante que en este proceso estemos comprometidos todos.

Antes de tratar el Sistema arancelario y sus diferencias entre los países de Argentina y Ecuador expresamos que el sistema del Ecuador es centralista Administrada por el Ejecutivo, mientras que el sistema Argentino es de-centralista mediante la modalidad del Federalismo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Descripción y fundamento legal

Está regulado por la Ley de Régimen Tributario Interno - Función Legislativa No. 56

El Impuesto al valor agregado grava el valor de la transferencia de dominio, la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y el valor de los servicios prestados.

Contribuyentes

Son sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción: las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa; quienes realicen importaciones y las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios.

Son sujetos pasivos en calidad de agentes de retención: las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores y las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA.

Bienes y servicios gravados

El Impuesto al valor agregado grava el valor de la transferencia de dominio, la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y el valor de los servicios prestados.

Base gravable

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura; el valor de los bienes y envases devueltos por el comprador y los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

En las importaciones, la base imponible es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Exenciones: En el Ecuador no existen exenciones para el Impuesto al Valor Agregado y se encuentra gravada con tarifa cero y con tarifa doce.

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la tritución, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;
2. Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
3. Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
4. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas;
5. Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;

6. Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;
7. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
8. Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;
9. Los que se exporten; y,
10. Los que introduzcan al país:
 - a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
 - b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
 - c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;
 - d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y,

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

Alicuotas

La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 12% y 0%.

Los hidrocarburos tienen un régimen especial en cuanto al Impuesto a la Renta y el Impuesto a las Ventas El Decreto No. 17, R.O. No. 14 de 4 de febrero de 2003 establece los precios de venta en los terminales y depósitos operados por Petrocomercial para los derivados de hidrocarburos.

Cuadro I - Valoración de derivados

Producto	US dólares por galón
Gasolina Pesca Artesanal	0.700000
Gasolina Extra	1.120000
Gasolina Super	1.500000
Diesel 1 (kerex)	0.785000
Diesel 2	0.785000
Diesel Premium	0.785000
Jet Fuel	1.040000
Fuel Oil	0.620000
Spray Oil	1.030000
Solventes industriales	1.460000
Avgas	2.200000
Absorver	0.860000

Fuente: CIAT
Elaborado: Autores

En los precios antes indicados se incluyen los costos de refinación, comercialización interna e importación, así como el Impuesto al Valor Agregado.

Declaración y pago

Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior. Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.

Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario y la diferencia resultante constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

COMPETENCIAS TRIBUTARIAS EN **LATINOAMÉRICA**

GENERALIDADES

En el presente tema se describirá en primer término la competencia tributaria, clasificándola según las potestades tributarias delegadas. Así se desarrollarán las características que han tenido en los países latinoamericanos, tanto el centralismo fiscal como la descentralización fiscal acentuada y atenuada. También se analizará la problemática que han conllevado en la práctica dichos sistemas.

En segundo término, nos ocuparemos de la política tributaria en los países de la región partiendo de los datos macroeconómicos y el contexto económico social del área, se describirá la vertebración de los sistemas tributarios, la finalidad que ha tenido la aplicación de un pragmatismo tributario latinoamericano y por último, un análisis sobre la política heterodoxa aplicada en la mayoría de los SSTT del área.

Por último, se describirán los procesos de armonización fiscal, especificando las clases de armonización que pueden existir, la importancia de la existencia o no de fronteras fiscales para determinar la necesidad de la profundidad de la armonización, y el estado de situación de cada proceso integrador latinoamericano en materia de armonización tributaria.

COMPETENCIA TRIBUTARIA

En el Poder o potestad tributaria se distinguen:

- a) La potestad normativa, que alude al poder legislativo del Estado, y
- b) La potestad de imposición, que se refiere a la potestad de la Administración Pública tendiente a aplicar las normas tributarias.

Concomitantemente a la potestad tributaria, se encuentra la facultad de ejercitarla en el plano material, que se denomina competencia tributaria. De allí que, cuando se menciona el concepto competencia tributaria, es para determinar a que jurisdicción política del Estado con potestad tributaria le corresponde establecer un determinado tributo.

Es a través de las cartas magnas o constituciones de los Estados, donde se establecen las potestades y competencias tributarias, entre el ente público superior y las subdivisiones primarias y secundarias.

Para conocer cuáles son las disposiciones constitucionales que rigen en un determinado país, no es suficiente conformarnos con las disposiciones de la Constitución escrita o formal, es necesario saber si sus disposiciones se aplican, y determinar que otros contenidos constitucionales han ingresado en la dimensión

sociológica por medio de diferentes y reconocidas fuentes, como la costumbre, el derecho internacional, las normas inferiores a la Constitución y la jurisprudencia. Es decir, que para establecer las competencias tributarias, se debe recurrir a la Constitución material de cada Estado.

La estructura jurídico-institucional del Estado define la ubicación de la jurisdicción tributaria entre las subdivisiones políticas que lo componen. En un **Estado Unitario**, el ente público superior es el titular exclusivo del poder tributario, mientras que las subdivisiones primarias carecen de ese poder (centralización fiscal).

En un Estado Federal, a las subdivisiones territoriales primarias (Provincias, Estados, Departamentos, etc.) le son conferidas facultades tributarias según un sistema de reparto de competencias (descentralización fiscal).

En América Latina, generalmente, a las subdivisiones territoriales secundarias (Municipios, Comunas, etc.) le son conferidas potestades tributarias básicas para el sostenimiento de sus gastos, tanto en los Estados Federales como en los Estados Unitarios.

CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR LA CENTRALIZACIÓN O DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

Cabe hacer notar que resulta disímil, dependiendo del elemento que se considere para su análisis.

Hay autores que para establecer el grado de descentralización fiscal tienen en consideración ambos componentes de la política fiscal, es decir, los gastos y los tributos.

Por su parte, C. McLure clasificó a las federaciones, calificándolas de “fuertes” a aquéllas en las que el poder de decisión sobre el financiamiento del gasto está ubicado en los gobiernos subnacionales, es decir, aquellos que “viven de su propia recaudación”.

En tanto califica de débiles a las federaciones en las cuales el financiamiento de las decisiones del gasto subnacional es financiado básicamente por transferencias del gobierno central.

Para McLure, la fortaleza de una federación debe estar medida fundamentalmente por la mayor potestad o independencia tributaria ejercida por los gobiernos subnacionales.

En términos cuantitativos, es posible medir tal tipo de independencia a través del índice de correspondencia fiscal, expresado por el cociente entre los recursos propios de los gobiernos subnacionales y el gasto subnacional, es decir, la proporción en que el gasto subnacional es autofinanciado con recursos propios.

En el presente estudio se tendrá en consideración exclusivamente para determinar la centralización o descentralización fiscal, el aspecto tributario, es decir la potestad tributaria y el nivel de los ingresos, para analizar no sólo el grado de descentralización fiscal de los países, sino también para observar sus características principales y la problemática que han conllevado.

En Latinoamérica existen diversos modelos para determinar la distribución de las competencias tributarias entre las diversas jurisdicciones que componen a los estados. Se los puede distinguir esencialmente en dos categorías:

CENTRALIZACION FISCAL

El sistema centralizado comprende que la potestad tributaria recae en el gobierno central, esto es, la facultad de administrar, la percepción, la fiscalización y la recaudación de los impuestos principales; delegando al ámbito de las subdivisiones territoriales secundarias (por ejemplo Alcaldías, Prefecturas, Municipios, etc.), la imposición sobre bienes situados en su ámbito.

Chile es un ejemplo de centralización fiscal, atenta a la potestad tributaria que tiene el gobierno central. Como lo señala Valenzuela Barros, en el estado chileno se destacan tres niveles a saber:

- 1) El nivel central
- 2) El nivel regional, y
- 3) El nivel municipal.

El nivel central concentra la imposición del país, por cuanto los Gobiernos Regionales no tienen potestad tributaria. Sus ingresos no se encuentran conformados por impuestos. En 1991 se materializó una reforma constitucional que creó los gobiernos regionales, en base a la convicción de que los mayores problemas del centralismo en Chile se reflejaban en la enorme concentración de capacidad de decisión en el nivel central del gobierno.

Con respecto al nivel municipal, se destaca que en Chile existen 341 comunas (hasta 1994 existieron 334), las cuales presentan una gran heterogeneidad de población.

Casi un tercio de ellas tienen una población inferior a los 10.000 habitantes, incluso dos tercios tienen una población inferior a los 30.000 habitantes, mientras que sólo 47 comunas poseen más de 100.000 habitantes.

Los impuestos municipales, son: Impuesto Territorial, Patentes comerciales (gravan toda la actividad lucrativa, como industria, comercio, profesión u oficio), y Permisos de circulación (grava los vehículos).

El Fondo Común Municipal fue creado con el objetivo de resolver problemas de brecha fiscal (cuando los requerimientos de gasto son superiores a la capacidad fiscal para generar los ingresos suficientes) y de diferencia en los beneficios fiscales en las diferentes comunas, debido a problemas de economías de escala (muchas comunas muy pequeñas) y concentración de las principales fuentes de ingresos en algunas comunas.

DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

Entiéndase como Descentralización Fiscal al proceso de otorgar a los gobiernos subnacionales recursos suficientes para el financiamiento de sus gastos corrientes y de inversión, para ello existen dos vías, la primera mediante de ingresos propios y la segunda vía transferencias gubernamentales.

Descentralización Acentuada

Dentro de los países de Latinoamérica podemos citar al Brasil como ejemplo de un federalismo fiscal, con una descentralización fiscal acentuada. Brasil es un país federal fuertemente descentralizado, con tres niveles de gobierno, a saber: el

gobierno federal, las unidades federadas y un distrito federal en el ámbito estadual, y los municipios.

Por ello es natural que el proceso de maduración federativa del país fuera más demorado, habiendo pasado por ciclos de mayor centralismo o de mayor descentralización a lo largo de la historia. En el momento actual la Constitución de 1988 contempla un significativo grado de descentralización política y administrativa para los gobiernos subnacionales.

La autonomía administrativa, característica del sistema federal, concede a cada nivel de gobierno la posibilidad de instituir impuestos, tasas (en razón del poder de policía o por la utilización de servicios públicos) y contribuciones de mejoras (derivadas de obras públicas). En lo que respecta a las contribuciones sociales, en su mayoría solamente pueden ser instituidas por el Gobierno Federal.

De acuerdo con la Constitución brasileña, las competencias tributarias en cuanto a los impuestos son las siguientes:

Unión * sobre operaciones del comercio exterior * sobre la renta y rendimientos de cualquier naturaleza (IR) * sobre productos industrializados (IPI) * sobre operaciones de créditos, cambio y seguro, o relativas a títulos o valores mobiliarios (IOF) * sobre la propiedad rural (ITR)

Estados y Distrito Federal * de transmisión causa mortis y donación de cualquier bien o derecho (ITCD) * sobre operaciones relativas a la circulación de mercaderías y sobre la prestación de servicios de transporte interestatal e intermunicipal y de comunicación (ICMS) * sobre la propiedad de vehículos automotores (IPVA).

Municipal * de la propiedad predial y territorial urbana (IPTU) * sobre la transmisión “inter vivos”, a cualquier título, por acto oneroso de bienes inmuebles (ITBI) * sobre servicios de cualquier naturaleza (ISS)

Además de estos impuestos, la Constitución Federal permite a la Unión, a los Estados y al Distrito Federal y a los Municipios, instituir el cobro de tasas, de contribuciones de mejoras y contribuciones sociales. Al Distrito Federal, además de los impuestos de competencia estadual le corresponden los impuestos municipales.

Descentralización Atenuada

En esta categoría de la descentralización fiscal, existen países en los cuales las potestades tributarias se encuentran en los diferentes niveles del gobierno, reservándose el gobierno central los principales tributos, pero delegando al nivel de las subdivisiones territoriales primarias (por ejemplo estatal, regional, departamental, provincial, etc.) determinados impuestos a los efectos del financiamiento de sus gastos.

Esta distribución de potestades tributarias es más grácil que la existente en los países con un federalismo fiscal acentuado.

México por sus especiales características, implica un caso especial a considerar en Latinoamérica, para observar detalladamente la evolución histórica de las potestades tributarias entre el gobierno federal y los estados de la Federación, que pasó de una descentralización fiscal acentuada a una descentralización fiscal atenuada.

En 1980 entra en vigor la Reforma Fiscal, que es la más importante de los últimos tiempos, que implementó el impuesto al valor agregado (IVA), lo cual obligó a modificar los procedimientos y los criterios para el pago de participaciones a los estados y municipios.

La potestad que tienen los estados para establecer contribuciones estatales y municipales se encuentra restringida debido a una reforma a la Constitución que reserva algunas fuentes en forma exclusiva para la Federación, y por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal que implícitamente también reservó otras fuentes a aquella, con el propósito de simplificar el esquema tributario ante los contribuyentes.

Los estados en la década del 80 administraban el IVA, el impuesto sobre la renta de las contribuciones menores, las bases especiales de tributación, y el impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos. Diez años después la federación con el fin de optimizar la administración de los impuestos con carácter nacional, decidió administrar por sí misma los tres primeros gravámenes (IVA, ISLR de los contribuyentes menores y las bases especiales de tributación).

Los principales rendimientos recaudatorios federales son los del impuesto sobre la renta, el IVA, el impuesto sobre producción y servicios, y los derechos de importación.

En el ámbito intermedio o estatal, los principales ingresos tributarios provienen del impuesto a los ingresos personales. A su vez tienen potestades a partir de 1996, para gravar el hospedaje, derechos de bebidas alcohólicas y anuncios.

A partir de 2002, el Congreso ha otorgado nuevas facultades tributarias a los gobiernos estatales, sin embargo, pocos las han aprovechado a plenitud, abandonando así una oportunidad para fortalecer sus finanzas.

De acuerdo con una investigación efectuada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Indetec), aún cuando los estados celebraron los convenios de colaboración administrativa, no todos ejercen las facultades de recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

Ninguna entidad ha firmado el convenio para cobrar la cuota fija de IVA que entró en vigor en el año 2004, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se hace cargo de su recaudación.

El Congreso aprobó el establecimiento de impuestos locales sobre los ingresos que obtengan personas físicas por las actividades empresariales del Régimen Intermedio y Pequeños Contribuyentes, así como a las retribuciones por enajenación de terrenos o construcciones.

Si bien los estados mencionados cumplieron con los requerimientos para que sus contribuyentes paguen impuestos y si bien todos los gobiernos estatales firmaron los convenios, no todos cumplieron con los requisitos para recaudar.

Por su parte, los impuestos municipales o locales que mayor importancia recaudatoria reflejan, son los impuestos a la propiedad raíz, que involucran al impuesto sobre adquisición de inmuebles y al impuesto predial. Estos dos últimos impuestos están reservados constitucionalmente al municipio, aunque la federación puede gravar también esas fuentes.

Otro ejemplo de descentralización fiscal atenuada lo configura la **Argentina**, donde existen tres niveles de gobierno, con su propia potestad tributaria, a saber:

- 1) Nación
- 2) Provincias y Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y

3) Municipal.

Los impuestos de las Provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires son dispuestos por las distintas jurisdicciones, siendo los principales bajo su jurisdicción, los siguientes:

- a) Impuesto a los Ingresos Brutos
- b) Impuesto Inmobiliario
- c) Impuesto Automotor, y
- d) Impuesto de Sellos.

Por su parte las provincias han otorgado potestad tributaria a sus municipios, permitiéndoles aplicar tasas y contribuciones por los servicios que prestan en su propia jurisdicción. Entre los principales se puede citar:

- 1) Seguridad e higiene.
- 2) Publicidad, y
- 3) Propaganda, inspección y control.

Además tienen asignado también en algunos casos el impuesto a la propiedad.

PROBLEMÁTICA DE LA CENTRALIZACIÓN FISCAL

En la mayoría de los países latinoamericanos, atento a la constitución política del Estado, rige la centralización de la recaudación tributaria. La centralización de la recaudación tributaria ha sido criticada en cuanto no tiene en cuenta el principio de correspondencia fiscal, entre los ingresos y los gastos, que debe existir entre los niveles nacionales y subnacionales, lo que ha ocasionado un sobre dimensionamiento del gasto público.

El elemento esencial de la centralización se encuentra en los efectos provocados por la separación de las decisiones del gasto y su financiamiento. La descentralización de las potestades fiscales inducen a una mayor responsabilidad fiscal o imputabilidad fiscal, así como a una mayor imputabilidad política general dentro de la federación. El argumento de la responsabilidad e imputabilidad resulta válido para la descentralización de las decisiones de gasto, y especialmente, de la política tributaria, es decir, la responsabilidad de la fijación de impuestos que financien el gasto público local.

Cuando la responsabilidad de gastar y la potestad de fijar los impuestos están separadas, los gobiernos tienen a enfrentar incentivos que conducen a decisiones ineficientes. Cuando los impuestos son establecidos a nivel nacional, los aportes o transferencias federales a las provincias o estados pueden inducir a la creencia de que al menos parte del costo adicional de los bienes públicos provinciales o de los estados, serán financiados por no residentes. Si la comunidad local percibe poder financiar un peso adicional de gasto con aportes federales provenientes de recaudaciones en las que sus contribuyentes participan en un monto menor a un peso de recaudación marginal del impuesto federal, estarían percibiendo un impuesto-precio del gasto marginal reducido e incurriendo por tanto en un gasto no óptimo.

Otra problemática para resolver, es la asignación de los recursos en un escenario de fuerte centralización tributaria. Un esquema de reparto de la recaudación nacional puede, basarse en los siguientes criterios:

- Devolutivo
- Redistributivo, y
- Mixto

Se puede señalar que la devolución de la recaudación al nivel subnacional donde se generó, implica mantener el principio de correspondencia fiscal, mientras que por el criterio redistributivo, se beneficia a las jurisdicciones con menor capacidad contributiva, en base al principio de equidad fiscal, con los aportes tributarios provenientes de los estados con mayor capacidad contributiva. El sistema mixto, aplica ambos criterios, y es el que ha predominado en los países de América Latina.

PROBLEMÁTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

El Estado Federal, plantea cuestiones de coordinación o armonización de sus propias competencias entre los estados miembros, cuando de acuerdo con la naturaleza del tributo de que se trate, resulte preciso atribuir el hecho imponible o distribuir la base imponible entre las diversas jurisdicciones.

En primer lugar, la descentralización fiscal ha traído aparejada las denominadas "guerras fiscales" entre las diversas jurisdicciones para percibir el impuesto o para otorgar un tratamiento preferencial a las inversiones a los efectos de radicarlas en su territorio en perjuicio de las otras jurisdicciones.

En segundo lugar, el control eficiente de los tributos ante la falta de coordinación fiscal entre las diversas jurisdicciones. (Caso del IVA en México cuando era competencia estatal).

En tercer lugar, la doble o múltiple imposición que puede ocasionar las potestades tributarias superpuestas (imposición al consumo en la Argentina).

Brasil, como se ha señalado oportunamente, es un Estado Federal con una descentralización fiscal acentuada. El IVA brasileño, es decir el ICMS (Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios) y el ISS (Impuesto sobre los Servicios), no son de competencia de la Unión. Al primero lo administran los estados (subdivisión primaria) y al segundo los Municipios (subdivisión secundaria).

Para fines de atraer las inversiones a sus territorios, la competencia entre los estados brasileños trajo como consecuencia el establecimiento en el ICMS de exenciones, reducciones e incentivos fiscales (postergación de los plazos de pago, utilización de futuros créditos, etc.), generando la denominada "guerra fiscal" entre ellos, con el consiguiente perjuicio para sus ingresos tributarios.

México representa el mejor ejemplo de los países de América Latina en la materia, por cuanto pasó de tener una descentralización fiscal acentuada a una atenuada, observándose claramente en el caso mexicano la problemática que cada situación conlleva.

Así, mientras el sistema tributario mexicano tenía una descentralización fiscal acentuada, se produjeron los siguientes inconvenientes: cuando regía el ISIM (antecesor del IVA), en el Distrito Federal la concentración de domicilios generó una "guerra" en la cual hubo manipulaciones en el ISIM para modificar el lugar de percepción del ingreso tributario; ello benefició a unas entidades y permitió a los contribuyentes oligopólicos presionar a éstas respecto a la tributación local, lo que propició inequidad en el sistema y conflictos entre los funcionarios fiscales estatales.

Por otra parte, cuando existía una administración compartida del IVA, ello también generó muchas dificultades de control, como por ejemplo la problemática de

determinar con exactitud el lugar de venta, dando lugar a que se tergiversaran los créditos, lo que a su vez provocaba problemas en las solicitudes de devolución.

El principal defecto estructural de este sistema de descentralización fiscal acentuada, era su incapacidad para estimular el esfuerzo recaudatorio de las entidades, debido a que la mayor recaudación que podía lograr una entidad se transformaba en su mayor recaudación o participación que beneficiaba a otras jurisdicciones. Bastaba que una o dos de las entidades en que se concentraba más del 60% de la recaudación que, ante la falta de motivación para recaudar, disminuyeran el control, para que el conjunto de los estados y la federación misma se vieran perjudicados en la recaudación.

Los contribuyentes a su vez, también tenían dificultades por cuanto eran 32 autoridades a las que acudían en materia de consulta, interpretación y aplicación de la ley. Así un contribuyente con una resolución desfavorable por parte de una entidad, podía plantearle su solicitud a otra, a cambio de modificar su domicilio, o podía acudir ante la federación.

Sin embargo, el contribuyente era auditado, requerido, multado y normado por dos autoridades diferentes. También se presentaron casos de corrupción con las devoluciones.

De allí que México, para evitar estos inconvenientes, paso a una descentralización fiscal atenuada. Por ello se decidió implementar una administración centralizada del IVA, que se compensaría con la descentralización de otras facultades, como la de fiscalización, que permitirían hacer más eficiente la coordinación administrativa global y más equitativo el Sistema de Distribución de Participaciones. A partir de 1997 se eliminó la limitación de la fiscalización de los estados, en cuanto hasta ese momento las fiscalizaciones debían efectuarse conjuntamente con un representante federal, y se les delegó la facultad de colaborar en las auditorías fiscales, entre

otros, del Impuesto sobre la Renta, con el incentivo de la entrega del impuesto y sus accesorios omitidos.

Ello se empieza a subsanar en 1989, cuando la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales decide que a partir de 1990 la recaudación del IVA se centralice normativamente en el gobierno federal y que la recaudación se realice por medio del sistema bancario, dando a las entidades superavitarias en recaudación un estímulo en materia de liquidez; esto es, se empiezan a pagar las participaciones con base en una estimación, que se compensarán con los datos definitivos.

Argentina es un claro ejemplo de una descentralización fiscal atenuada. En este país la distribución de potestades tributarias a distintos niveles de gobierno que realiza la Constitución Nacional deja amplio campo a la concurrencia de potestades tributarias, por cuanto se ha adoptado un sistema combinado:

- 1) El de separación de fuentes respecto de la materia aduanera, habiéndosela reservado en forma excluyente la Nación,
- 2) El de la concurrencia de fuentes para todos los demás impuestos, tanto directos como indirectos, bien que respecto de los primeros establece un doble condicionante para cuando los establece la Nación, mientras que no se lo establece respecto de los impuestos indirectos.

Esta circunstancia refuerza la necesidad de un federalismo de concertación, en el cual los poderes constituidos de los distintos niveles acuerden un ejercicio razonable de las potestades tributarias de que son titulares, entre otras razones para evitar la doble o múltiple imposición.

MECANISMO PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

Mediante la coordinación tributaria, la distribución o coordinación de funciones y recursos a distintos niveles de gobierno es de esencia de los regímenes federales y es tendencia firme aún en los unitarios, en los que se considera indispensable cierto grado de descentralización.

Distintos sistemas de coordinación tributaria se han arbitrado, en la experiencia internacional, entre otros, pueden mencionarse:

La separación de fuentes: sistema por el cual se reserva a cada nivel de gobierno fuentes determinadas de recursos para ser explotadas.

La concurrencia de las fuentes: en el que todos los niveles de gobierno pueden gravar las mismas fuentes tributarias, aun aplicando sistemas legales independientes, como sería el caso de los impuestos al consumo en la Argentina, lo cual tiende a plantear problemas de superposición impositiva, doble o múltiple imposición y hace necesaria la adopción de medidas que eviten o minimicen tales efectos. La concurrencia de fuentes no importa ausencia de coordinación, sino que la hace más necesaria.

El sistema de cuotas adicionales o suplementarias: implica que un nivel dicta libremente la norma que establece el tributo, dejando que otro nivel gubernamental inferior o superior aplique alícuotas suplementarias a ese tributo recaudado por el otro nivel, para lo que normalmente se establecen topos, siendo un sistema bastante común.

Las asignaciones, subvenciones o transferencias: serían mecanismos (con bastante similitud a las participaciones, aunque estas son concertadas

y las primeras son unilaterales) en los cuales, por ejemplo la recaudación la realiza el nivel nacional y asigna parte de ella a niveles inferiores o recauda el nivel inferior y asigna parte de ella a niveles superiores, aunque prevalecen notoriamente las primeras, pudiendo estas asignaciones ser condicionadas, esto es, con destino a la prestación de ciertos y determinados servicios o funciones, o no estar sujetas a condicionamiento alguno.

Los sistemas de créditos fiscales: se verifican cuando un nivel computa como pago a cuenta de un tributo propio el pago que el sujeto haya hecho de un tributo de otro nivel.

Los sistemas de deducción fiscal consisten en que un nivel permita deducir de la base imponible de su tributo importes que el sujeto haya abonado por tributos de otro nivel.

La participación o coparticipación de impuestos: Generalmente es de la jurisdicción central a la subnacional, es decir de “arriba hacia abajo”. En algunos supuestos también puede ser de “abajo hacia arriba”, es decir la jurisdicción subnacional es la encargada de la recaudación de los impuestos y participa con un porcentaje a la jurisdicción central por los gastos que la misma tiene al encargarse de los gastos centrales del Estado (por ejemplo en España, es la situación del País Vasco, y en la Argentina, de las Provincias de Chubut y Buenos Aires donde sucede con la recaudación de ingresos brutos por algunos municipios importantes y su participación a la respectiva provincia).

En la práctica, estas formas rara vez se dan estrictamente puras, siendo frecuente que se adopten combinaciones y variantes de ellas, adecuadas según las preferencias políticas del caso.

MEDIDAS DE COORDINACIÓN IMPLANTADAS EN BRASIL

En Brasil para evitar los inconvenientes de la descentralización fiscal acentuada la Constitución ha establecido una coordinación tributaria mediante un sistema de transferencias “incondicionales” entre las tres jurisdicciones, que pueden ser de dos tipos: directas o indirectas (mediante la formación de fondos especiales). Las transferencias siempre operan del gobierno de mayor nivel hacia los de menor nivel.

De lo expuesto se concluye, que las transferencias constitucionales vía fondos traspasan a los estados y a los municipios, un alto porcentaje del IR y del IPI recaudados por la Unión. Los criterios de distribución de las transferencias del FPE y del FPM son directamente proporcionales a la población e inversamente proporcionales a la renta, resultando en una mayor participación para los estados y municipios más pobres de la federación (el 85 % de los recursos totales de esos Fondos) y poco representativas para los estados del sur y del sureste (tan sólo el 15 %). Los porcentajes de distribución tienen implícito el objetivo de reversión de las grandes disparidades regionales de renta existentes en el país, es decir, son fijados de acuerdo con “**criterios solidarios**”.

Como consecuencia del sistema de repartición de ingresos tributarios establecido por la Constitución Federal, el ingreso líquido disponible para la Unión, los Estados y los Municipios representaba en promedio aproximadamente el 60 %, el 25 % y el 15 %, respectivamente.

MEDIDAS DE COORDINACIÓN APLICADAS EN ARGENTINA

En Argentina, las concertaciones entre fiscos se han dado a través de las leyes de coparticipación y sus complementos, los pactos fiscales o el pacto de

hidrocarburos o los sucesivos acuerdos, como así también el Convenio Multilateral suscrito entre las provincias y la Ciudad de Buenos Aires e involucrando también a las municipalidades de aquéllas.

Existe un régimen general de coparticipación de todos los tributos nacionales y de coordinación general de potestades tributarias, aludiendo a diversos tributos provinciales especialmente a ingresos brutos y sellos, y a tasas municipales, y normas específicas que se refiere a un impuesto nacional y se proyecta sobre un solo impuesto provincial (ingresos brutos).

Los pactos contienen directivas generales de política fiscal, en general y tributaria, en particular, que se proyectan sobre los tres niveles de gobierno y se los ha reconocido como directamente operativos respecto de los compromisos asumidos por los fiscos y fuente directa de derechos subjetivos para los contribuyentes.

Los pactos fiscales abarcan la Nación y todas las Provincias, mientras que el pacto de hidrocarburos comprende la Nación y sólo las llamadas provincias productoras de hidrocarburos.

El Convenio Multilateral celebrado entre las Provincias (subdivisión primaria), está referido a un solo impuesto (ingresos brutos) y además según sus fines resulta ser un complemento de los ordenamientos locales específicos de dicho impuesto.

En materia de impuesto de sellos nunca se llegó a suscribir acuerdos entre jurisdicciones, registrándose solamente iniciativas unilaterales: instando a evitar la superposición, doble o múltiple imposición, como lo hacía sistemáticamente la norma nacional, o dando prioridad a la jurisdicción de la celebración del instrumento o de la producción de sus efectos según el caso, o proporcionando la base imponible, entre otros supuestos.

A la coparticipación técnicamente se la cuestiona en que ha producido un grave quiebre al principio de correspondencia fiscal que repercute sobre los niveles de recaudación y de gasto: muchos gobiernos gastan desaprensivamente porque no han pagado el costo de recaudar, y muchos contribuyentes se resisten a pagar, porque los impuestos que pagan se traducen en servicios en otra parte, es decir que no reciben el resultado de su aporte.

El Convenio Multilateral, es un complemento del impuesto sobre los ingresos brutos, que tiende a evitar la doble o múltiple imposición en el plano horizontal y a limitar las potestades tributarias de cada una de las jurisdicciones a la base imponible que se genera en su ámbito, es decir a cumplir la directiva de territorialidad propia de los niveles locales en el Estado Federal.

El método seguido por el Convenio fue el de preservar la potestad tributaria de cada jurisdicción, aunque proporcionando la base imponible sobre la que debe ser aplicada, con un doble efecto: por un lado, evitar la superposición de modo que cada jurisdicción en la que el sujeto verifique el hecho imponible grave solo una parte y entre todas no más del total de la base imponible y por otro lado, acotar la potestad tributaria de cada jurisdicción a su porción de base imponible, de modo que no puede excederse hagan lo que hagan las otras jurisdicciones con sus respectivas porciones.

Por el régimen general de distribución de base imponible del Convenio Multilateral, como regla general se distribuyen los ingresos brutos totales del contribuyente entre las jurisdicciones en las que ejerce actividades habituales, en proporción a los gastos soportados y a los ingresos provenientes de cada jurisdicción, respecto de los ingresos y los gastos totales.

AUTONOMÍA

Cuando se habla de autonomía no hay que confundir los términos y para ello nos remitiremos a lo que expresa la Real Academia Española cuando esta dice “AUTONOMÍA” del Latín Autonomía, que significa,

- Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias regiones u otras entidades (naciones) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio

El Diccionario Español, de la autonomía dice:

- **Potestad de ciertos entes territoriales para regirse por órganos y normas propias en el marco de un Estado mayor:** los Estados federales garantizan la autonomía de sus miembros.

Por las definiciones arriba mencionadas se colige que el vocablo AUTONOMÍA es un concepto muy amplio que puede ir desde una “Autonomi-INGA” hasta una “Autonomi-ANGA”. (En el lenguaje Camba, INGA es diminutivo y ANGA es aumentativo).

Algunos conciliadores con el centralismo colonial de Estado se conforman con la primera, pero hay otros que tampoco se conforman con la segunda. La primera se sujeta a la transferencia de “algunas competencias” que impone a capricho el Estado central y la última hace uso del recurso de libre determinación y de su soberanía indelegable y más bien le “impone” al Estado un modelo de autonomía que es funcional a sus intereses económicos, culturales o políticos”.

Cuando se habla o se discute de autonomía, generalmente se recurre a comparaciones locales, tales como la autonomía Universitaria y Municipal, pero

hay que aclarar que ninguna de ellas nos puede servir como paradigma de lo que debe ser una autonomía, ya que estas no gozan del prestigio necesario (más bien gozan del desprestigio necesario) para convertirse en modelos a ser imitados o copiados, para promover la reforma del Estado.

Generalmente los detractores del concepto autonómico, la usan como pretexto para desprestigiar la idea.

Sobre la autonomía universitaria se puede afirmar que, a diferencia de sus similares de América Latina o Europa, esta se ha quedado "fossilizada" en sus formas y contenidos y no ha evolucionado de conformidad con las exigencias de los tiempos modernos.

Sobre la autonomía municipal podemos afirmar sin lugar a ninguna duda, (y ratificamos) de que se trata de un órgano no-autónomo, ya que al margen de algunas competencias transferidas por el Estado andino-Qolla, esta entidad no goza de ninguna "autonomía" para elaborar --por ejemplo su propia Carta Orgánica, ya que la ley de municipalidades ha sido impuesta vertical y antidemocráticamente por el Gobierno colonial, y la propia C.P.E. la supedita a los caprichos de los poderes del Estado, además que de el manejo de sus intereses no lo hacen los "vecinos" conforme esta proclama, sino los partidos políticos nacionales, que, de hecho no son autonomistas.

Tampoco estamos de acuerdo con algunas propuestas que le caen como anillo al dedo al centralismo colonial del Estado y estas se refieren a la implantación de las mal denominadas "autonomías limitadas" en el marco del Estado unitario (es algo así como aflojarle un poco las cadenas a un esclavo para aliviar su dolor, pero sigue siendo esclavo).

En éste marco se ubican las muy conocidas y promocionadas comunidades autónomas españolas (que tampoco nos sirven como ejemplo) ya que ellas han sido un modelo impuesto verticalmente por el Estado central español y son el resultado de un largo proceso de negociaciones entre las fracciones franquistas (el fascismo Español), las corrientes monárquicas (España acaba convertida en una Monarquía Constitucional, con Rey incluido) y los sectores progresistas de esta sociedad, pero ante todo, por la presión militante de las propias regiones o nacionalidades españolas que obligaron a este Estado a implantar un régimen de semi-autonomías o autonomías limitadas .Previo a esto, Cataluña sacó a las calles más de un millón de manifestantes para “imponer” al gobierno Español la inclusión del régimen autonómico en la Constitución del 78.

De esta experiencia concreta se colige que solamente las movilizaciones de masas, logran quemar etapas para alcanzar los objetivos propuestos.

La historia reciente de esta Monarquía demuestra clara y objetivamente que muy a pesar de la vigencia de los modelos autonómicos, los nacionalismos sub-estatales (Vascos, Catalanes, Gallegos, entre otros) más bien han radicalizado sus reivindicaciones y demandas portando claras propuestas secesionistas, lo que está obligando al Estado español a buscar formas de autonomías avanzadas, como la re-creación de una república que sigue y seguirá siendo Española, pero que se transformará a mediano plazo, según diversos autores—en un conjunto de ESTADOS ASOCIADOS, que resulta ser un sistema CONFEDERAL DE GOBIERNO, esto quiere decir, otra forma de Estado, más igualitario y democrático y realmente multinacional.

Bajo esta lógica y estas experiencias, entendemos a la “autonomía” como un proceso que tiene diversos grados (o gradas) que a partir de una simple autonomía “limitada” en el marco de un Estado unitario (tesis conciliadora y bolivianófila) puede ingresar a distintas formas de federalismos, Con

federalismos o federalismo asimétrico y plural (Estados asociados) y concluir o comenzar por la proclamación de la independencia nacional de los cruceños (proclamarse independiente no es ningún delito, es un derecho humano, es una opción individual que se puede volver colectiva, es la autonomía suprema).

Por eso afirmamos que, todo lo que implica NO DEPENDER DE NADIE, son formas de autonomías. Cada pueblo en el marco del Derecho de Libre Determinación, debe definir el tipo de autonomía que satisfaga sus intereses vitales como colectividad, ya que no puede ser igual una autonomía para los pueblos andinos que para los pueblos Chaco-amazónicos.

Si Santa Cruz y la Nación Camba por extensión, se juzga “UNA NACIÓN” (y además --es una Nación) no puede aceptar, bajo ningún concepto una autonomía limitada, por que esto significa traicionar más de 400 años de lucha libertaria y declinar la soberanía nacional del pueblo Camba en beneficio de una falsa “unidad nacional” que no existe.

Bajo estas premisas pasamos a describir brevemente y sin mayores detalles, los tipos más conocidos de autonomías.

AUTONOMÍA REGIONAL.

Las autonomías regionales (o Departamentales) según Juan C. Urenda, “son una resultante de la descentralización administrativa territorial y la descentralización política también territorial, restringida o limitada por normas de vigencia nacional, figura esta que es complementaria necesariamente con una efectiva descentralización económica”.

“La característica principal de este modelo es la descentralización política que consiste en reconocer a las regiones, la potestad de darse sus propias normas, limitadas por la normatividad Constitucional”.

Simón Tobalina dice que “la autonomía implica un cierto poder de autodeterminación que aún sin olvidar la superior autoridad del Estado, se extiende hasta asumir facultades legislativas, se aproxima al federalismo.”

Otras de sus características es que todas las regiones de un Estado no están obligadas a ser comunidades autónomas, ya que ésta al ser un acto de libre determinación, (la autonomía la determinan sus habitantes, por votación, y no el Estado), las regiones que la rechacen o no la quieran asumir, pueden seguir bajo tuición del poder central. O sea, pueden seguir siendo colonias.

Se rigen mediante un ESTATUTO DE AUTONOMÍA, cuyas competencias delegadas las define el Estado central, salvo que la región o Nación que aspire a lograr este estatus, “imponga” al Estado central las competencias que quiere asumir. Este sería en todo caso uno de los caminos a seguir por los pueblos que constituyen la Nación Camba, en su fase de transición hacia la autonomía suprema.

Los Estados Europeos que se rigen por formas autonómicas de gobierno, son España e Italia entre otros. Algunos países la han adoptado para situaciones especiales, como en América Latina solo los indios Miskitos de Nicaragua, disponían de régimen de autonomía especial.

Hasta la fecha, el único modelo relativamente exitoso de autonomías regionales (o nacionales) es el vigente en Italia, ya que cada una de las cinco “regiones” que componen el mosaico etnocultural de este país (Sicilia, Cerdeña, Aosta, Tarentino y Venecia-Julia) tienen su propio ESTATUTO ESPECIAL, los

mismos que fueron diseñados por sus protagonistas, conforme a sus propias especificidades nacionales y se lo impusieron al Estado bajo amenaza de secesión.

En el Memorando emitido por la Nación Camba en fecha 4 de Febrero de 2001, éste reclama para Santa Cruz un “Estatuto ESPECIAL de autonomía” como expresión del PODER CRUCEÑO. Esto no obliga (ratificamos) a que otras regiones de Bolivia sigan el mismo camino. Este es un acto de libre determinación.

En el caso de que en Bolivia se avance sobre el concepto de las autonomías regionales, el modelo Italiano es el que más se le asemeja. En este caso, no pueden existir más de tres o cuatro “regiones” autónomas. Ya que generalizar el modelo autonómico para cada uno de los departamentos del Estado, se halla destinado al fracaso.

FEDERALISMOS

Hay tantas formas de federalismo como países federales, y por lo tanto, resulta imposible definir un modelo guía. Existen formas Uninacionales del Estado (constituido por una sola nación) y formas pluri-étnicas de Estado federal (Estados multinacionales), que sería en todo caso, el modelo a ser aplicado en Bolivia, siempre y cuando se reconozca que este país se halla constituido por múltiples naciones, conforme hemos tratado de demostrar en el transcurso de la presente ponencia.

El término “federalismo” no es descriptivo sino normativo y significa la defensa de un gobierno múltiple, con elementos de gobierno común y de autogobierno regional. El valor que pretende alcanzar es mantener la unidad y la diversidad

aceptando, preservando y fomentando las diferentes identidades dentro de una unión política más amplia.

Según Elazar, (1987), esta categoría extensa abarca todo un espectro de formas concretas no unitarias entre las que se encuentran las “federaciones” y las “confederaciones”.

Las federaciones son esencialmente una forma territorial de organización política. Así, cumplen mejor su misión de proteger a los grupos distintos o minorías, si estos, están asentados en una zona geográfica de manera que puedan gobernar como mayoría en una unidad regional.

Los Estados federales se conforman a partir de Estados ya existentes y que gozaban de soberanía antes de la conformación de esta federación (EE.UU), o se crean a partir de un Estado unitario que convierte a sus departamentos o provincias en Estados federales. (Argentina hasta 1860 y Venezuela).

“El Estado federal es en todo caso, un Estado a su vez constituido por varios Estados a través de un pacto federal”. (México, Argentina y Brasil en 1845), que delegan parte de su “soberanía” al Estado central federal y al igual que éste, dispone de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Este Federalismo puede ser: Departamental, regional o Nacional (la Nación Camba es UNA NACION, y por lo tanto de aplicarse el sistema federal, éste deberá ser obligatoriamente “nacional”). Los federalismos en América Latina se han basado en los territorios históricos pre-existente a la formación de los Estado nacionales.

Además de la Constitución Federal, cada Estado miembro tiene su PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA de su Estado, la misma que tiene que ser

obligatoriamente interiormente pactada entre los distintos sectores de la sociedad (clases, étnias, provincias, etc.) Esta Constitución acoge las competencias también pactadas con el Estado central.

Los Estados federales latinoamericanos se han inspirado en la Constitución Norteamericana, mientras que los Estados unitarios han intentado imitar la Constitución Francesa, de molde Borbónico-Jacobino y autoritario, inclusive hasta el día de hoy.

Una vez que se ha tocado, los sistemas tributarios, los tributos y sus competencias en los países de América Latina, entraremos en el campo de los impuestos al consumo, mimos que lo haremos en el capítulo siguiente:

IMPUESTOS AL CONSUMO

IMPUESTOS SOBRE EL VOLUMEN DE VENTAS.

CONCEPTO.

El impuesto sobre el volumen de ventas, en cuanto impuesto general sobre el consumo, representa una figura tributaria básica en cualquier sistema tributario moderno, y es el tributo más importante de todos los que recaen sobre el consumo.

Es un impuesto indirecto que grava los gastos de consumo en bienes y servicios que se articula en las ventas de los empresarios, de ahí su denominación de impuesto sobre el volumen de ventas. La construcción del tributo se sustenta en las ventas de los empresarios o profesionales, sobre los que recae la obligación de recaudarlo. Esto no impide sin embargo que se grave el consumo, pues la carga

tributaria llega al consumidor, que es quien manifiesta la capacidad contributiva objeto del gravamen, mediante el mecanismo de la repercusión o traslación hacia adelante de la carga impositiva.

HISTORIA

Como antes se apuntó, suele señalarse como antecedente de estos impuestos la "alcabala" que se estableció en la España medieval en 1342, que suponía un derecho que se cobraba sobre todas las cosas que se vendían o permutaban.

La figura va apareciendo en los diferentes Estados y, ya en la época moderna, adquiere gran importancia tras la Segunda Guerra Mundial. Entonces se vieron como una herramienta para allegar recursos al Tesoro, y, a la par, como un medio para reducir el consumo privado. Hoy por hoy, es un tributo que, en sus diferentes variedades, aparece en todo sistema tributario moderno y supone, conjuntamente con el Impuesto sobre la Renta, una de las más importante fuentes de ingresos para la Hacienda Pública.

Por otra parte, hay que señalar que este tipo de impuestos generales sobre las ventas ha evolucionado técnicamente y ha adquirido gran importancia, en su variedad de Impuesto sobre el Valor Añadido, en el marco de la construcción de la Unión Europea y del Mercado único en ese territorio.

JUSTIFICACIÓN

Estos tributos se justifican en su eficiencia recaudatoria unida a una relativa simplicidad de gestión. En concreto, y con respecto a los impuestos sobre

consumos específicos, permiten una mayor recaudación aplicando tipos impositivos más bajos.

Además, el hecho de que tenga un espectro general sobre todo el consumo evita el traslado del consumo de bienes gravados a no gravados y la discriminación en atención a las preferencias de los ciudadanos.

CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO SOBRE VOLUMEN DE VENTAS.

Los requisitos que debería cumplir un impuesto de esta naturaleza son los siguientes:

- Exacta delimitación de los sujetos pasivos: empresarios o profesionales. Adecuado tratamiento de determinados consumos mediante el establecimiento de exenciones.
- Posible realización de ajuste en frontera que permita que los bienes importados se traten igual a los producidos en el interior y que éstos salgan del territorio libres de impuesto aunque sin generarse subvenciones encubiertas a la exportación.
- No debe influir en el precio de los bienes y servicios: no debe producir "piramidación". El impuesto ha de separarse del precio, de forma que el impuesto no pase a formar parte del coste del bien en la siguiente fase.
- No debe originar integración de empresas alterando la estructura de producción.

- Debe trasladarse completamente al consumidor.
- El tipo ha de ser razonablemente bajo y debe poderse discriminar ciertos consumos estableciendo tipos más bajos.

CLASIFICACIÓN:

Impuestos monofásicos

Estos impuestos recaen sobre el precio íntegro de todas las ventas en una sola fase del proceso de producción y distribución de los bienes y servicios.

Pueden establecerse sobre los fabricantes, sobre los mayoristas o sobre los minoristas. Existen algunos ejemplos de aplicación de impuestos sobre dos de estas fases a la vez. Cabe asimismo construir un impuesto monofásico que grave el valor añadido.

Impuestos plurifásicos

Estos impuestos recaen sobre el precio íntegro de todas las ventas en todas las fases de producción y distribución. Estos impuestos se denominan múltiples, plurifásicos, acumulativos o en cascada.

Impuestos sobre el Valor Añadido

Suelen ser una variedad de los impuestos plurifásicos, aunque ya vimos que cabe diseñar un impuesto monofásico sobre el valor añadido. Este impuesto somete a

gravamen el incremento de valor que se produce en cada fase de la producción o distribución de los bienes y servicios.

Clasificación.

Se puede clasificar el impuesto sobre el valor añadido en atención a diversas variables.

Según la forma de cálculo del impuesto.

Así, en primer lugar, en atención a la forma de cálculo del impuesto, cabe distinguir entre aquellos impuestos que calculan el valor añadido (la base imponible) y los que no lo calculan.

Aquellos que calculan el valor añadido pueden computarlo por adición o por sustracción.

El impuesto sobre el valor añadido computado por adición resulta de la suma de los pagos hechos por las empresas a los factores de producción: salarios, intereses, rentas de los factores naturales y beneficios de la empresa.

El computado por sustracción resulta de la diferencia entre las ventas realizadas por la empresa y las compras efectuadas por la misma. A su vez, esta modalidad puede desdoblarse en atención a cómo se realice esta sustracción.

Puede ser una deducción física: se minora del precio de venta del producto el valor de los elementos físicos que se integran en el mismo cuando ya hayan sido gravados en la fase anterior. Otra posibilidad es que la deducción sea financiera. En este caso ha de estarse al análisis contable o financiero del producto: el valor

añadido será la diferencia entre el valor a la entrada y el valor a la salida de la fase. Esta segunda modalidad, aún soportándose en la contabilidad como la primera, es más simple y exacta que la de deducción física.

El empleo del método de adición y del de sustracción ha de dar lugar al mismo resultado si se cumplen ciertos requisitos, a saber: igual definición de los productos intermedios, ausencia de exenciones (o, de existir, efectuándose los oportunos ajustes en el método de adición), y aplicación del mismo tipo en cada fase.

Sin embargo, cabe concluir que estos métodos de cálculo de valor añadido, tanto por adición como por sustracción, son más complejos que el sistema de crédito de impuesto, por lo que se originan más dudas en su aplicación práctica. Asimismo, tienen la desventaja de que no aseguran la efectiva traslación hacia el consumidor final de la cuota del impuesto. Aspecto éste que se amplifica al no exigir estos métodos que la cuota del impuesto vaya indicada expresamente en la factura. Esta circunstancia hace más complicado el ajuste exacto en frontera en las exportaciones de bienes.

El segundo tipo de impuesto es el que no calcula el valor añadido, sino que funciona por el sistema de crédito de impuesto o de deducción de cuota a cuota. Por esta circunstancia puede afirmarse que estamos ante un mecanismo de aplicación del impuesto y no ante un método de determinación de la base (valor añadido)

De acuerdo a este sistema, el impuesto sobre el valor añadido en cada fase se determina por diferencia entre la cuota correspondiente a las ventas y la correspondiente a las compras. Es decir, no se calcula el valor añadido sino que se sustenta en la deducción "impuesto de impuesto".

Es un sistema sencillo en el que tiene gran importancia que la cuota del impuesto se refleje separadamente en la factura: el empresario adquirente podrá así deducir esa cuota de la correspondiente a la venta, ejerciendo un derecho que se sustenta formalmente en la citada factura.

Además de la simplicidad, se han señalado, las siguientes ventajas de este sistema:

Coincidencia entre los tipos de gravamen efectivo y legal, siempre que se permita la deducción íntegra de las cuotas soportadas de las fases anteriores. Conocimiento del impuesto en cada fase: el resultante de aplicar el tipo del impuesto a las ventas en dicha fase.

Refuerzo de la naturaleza indirecta del impuesto, pues se asegura que recae sobre los consumidores finales al existir una traslación hacia delante total y aparecer el impuesto separado en la factura.

Facilita el control “cruzado”, ya que el impuesto ingresado por un empresario es el que deduce el siguiente de la cadena.

Todas estas razones han determinado que sea éste el sistema más empleado por los Estados para definir su impuesto sobre el valor añadido, siendo asimismo el modelo elegido en la Unión Europea.

EJEMPLOS

Cuadro II - IVA –Método de adición.

	Valor del producto en cada fase	Valor Añadido	Tipo de gravamen	Impuesto

FASE I	100	100	10%	10
Salarios		70		
Beneficios		30		
FASE II	125	25	10%	2.5
Salarios		20		
Beneficios		5		
FASE III	200	75	10%	7.5
Salarios		55		
Beneficios		20		

Fuente: Internet
Elaborado: Autores

Cuadro III - IVA -Método de sustracción

	Valor del producto en cada fase	Productos intermedios	Valor Añadido	Tipo de gravamen	Impuesto
FASE I	100	-0	100	10%	10
FASE II	125	-100	25	10%	2.5
FASE III	200	-125	75	10%	7.5

Fuente: Internet
Elaborado: Autores

Cuadro IV - IVA –Método del crédito del impuesto.

	Valor del producto en cada fase	Valor Añadido	Tipo de gravamen	Aplicación Del método	Impuesto
FASE I	100	100	10%	$10-0=10$	10
FASE II	125	25	10%	$12.5-10=2.5$	2.5
FASE III	200	75	10%	$20-12.5=7.5$	7.5

Fuente: Internet
Elaborado: Autores

Como conclusión, puede afirmarse que cuantitativamente los tres métodos resultan equivalentes, dado que la exacción del impuesto supone 20 unidades monetarias.

Según el tratamiento dado a los bienes de inversión.

Shoup distingue tres variedades:

1ª Tipo producto bruto. En esta modalidad, la base imponible se calcula deduciendo del importe de las ventas el importe de los bienes intermedios genuinos, pero no el de los bienes de equipo ni su depreciación. Esta circunstancia origina que haya un doble gravamen de los bienes de inversión, al adquirirse y al ir depreciándose, lo que no hace la atractiva.

2ª Tipo renta. En este caso se permite la deducción de los bienes de equipos al ir depreciándose, siempre y cuando se contabilicen como amortizaciones. La base será pues equivalente a la suma de los pagos a los factores productivos, incluidos los beneficios.

3ª Tipo exención de capital. Se exime de gravamen el valor de los bienes de capital. Esto puede hacerse de dos formas. O bien deduciendo el valor añadido con origen en la producción de bienes de equipo (impuesto tipo consumo) o bien no gravando el rendimiento correspondiente a la inversión realizada por la empresa (impuesto tipo salarios).

El impuesto tipo consumo permite deducir el valor de los bienes de inversión en el año de la compra, lo que supone admitir una depreciación acelerada en el año de la compra. Las depreciaciones no se pueden deducir ulteriormente. Por ello, en una economía con sólo dos factores de producción, la base equivaldría al consumo.

El impuesto tipo salarios excluye de la base la depreciación de los bienes de inversión, como el tipo renta, pero además también se minora en los beneficios netos del capital, propio o ajeno, invertido. Por ello, la base imponible correspondería a la retribución del factor trabajo en el caso de que sólo existiesen dos factores (trabajo y capital). De haber más factores, cabría decir que se excluye de gravamen el interés del capital invertido.

Una vez que hemos tocado los impuestos al consumo, en el próximo capítulo narraremos el Impuesto al Valor Agregado y sus alícuotas en otros países.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

EN GENERAL

IVA, abreviación de Impuesto al Valor Agregado en la mayoría de los países de América Latina (en Chile también se lo denomina *Impuesto a las Ventas y Servicios*) o Impuesto sobre el Valor Añadido (España). Es aplicado en muchos países, y generalizado en la Unión Europea.

En otros países se lo denomina: *Mehrwertsteuer* (MwST) (Alemania, Austria y Suiza); *Value Added Tax* (VAT) en el Reino Unido, *Omzetbelasting* o BTW (*Belasting over de Toegevoegde Waarde*) en los Países Bajos, *taxe sur la valeur ajoutée* (TVA) en Francia, *Goods and Services Tax* (GST) en Canadá, Australia, Nueva Zelandia y Singapur.

Definición

El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo. Un impuesto indirecto es el que no es percibido por el fisco directamente de la persona que soporta la carga del tributo. Se aplica en las transferencias a título oneroso de bienes y prestaciones de servicios, y quien soporta el impuesto (la carga fiscal) son los usuarios finales o consumidores. Cada actor en la cadena de añadido de valor paga a su antecesor en la cadena el IVA correspondiente al precio facturado por este, y a su vez percibe de su sucesor en la cadena el monto correspondiente al impuesto asociado al precio que facturó. Cada actor (excepto el consumidor final) es responsable ante la autoridad tributaria por liquidar y pagar la diferencia entre el IVA pagado (crédito fiscal) y el IVA cobrado (débito fiscal). El consumidor final es quien, por estar al final de la cadena, paga realmente el impuesto.

Ejemplo

El siguiente ejemplo muestra la mecánica simplificada, con un IVA generalizado de 10%.

- *Paso 1:* La empresa A produce, a partir de recursos naturales, el bien X1, al que fija un precio de 100 ₡ por unidad.
- *Paso 2:* A vende X1 a B, con un precio de 100 ₡, y añade 10 ₡ en concepto de IVA. Por lo tanto, B paga a A 110 ₡
- *Resultado fiscal:* A es deudor del fisco por 10 ₡
- *Paso 3:* B transforma industrialmente cada unidad de X1 en una unidad de X2, bien al que fija un precio de 150 ₡.
- *Paso 4:* B vende X2 al distribuidor C, adicionando IVA por 15 ₡. Por lo tanto, C paga a B 165 ₡

- *Resultado fiscal:* B es deudor del fisco por $5 \text{ ₡} = (15 - 10)$

- *Paso 5:* C distribuye X2 en el comercio minorista, fijando un precio de 200 ₡.
- *Paso 6:* C vende X2 a la tienda D, adicionando IVA por 20 ₡. Entonces, D paga a C 220 ₡

- *Resultado fiscal:* C es deudor del fisco por $5 \text{ ₡} = (20 - 15)$

- *Paso 7:* D vende X2 al público, fijando un precio neto de 240 ₡.
- *Paso 8:* El consumidor final F compra X2 en la tienda D. F paga por el producto 264 ₡.

- *Resultado fiscal:* D es deudor del fisco por $4 \text{ ₡} = (24 - 20)$

Como se ve en el ejemplo, todo el monto acumulado del impuesto (24 ₡) es soportado por el consumidor final (F), pero ha sido percibido en varias etapas intermedias: percepción $(A+B+C+D) =$ impuesto pagado por el consumidor final.

Notas al ejemplo

1. Los montos correspondientes al IVA se discriminan en las facturas entre agentes de añadido de valor, pero normalmente no se muestran separados en las facturas a consumidores finales.

2. El ejemplo es simplista, porque: (a) en la práctica A ha pagado también IVA por los insumos que requiere su explotación (herramientas, energía, etc.); (b) en la cadena de añadido de valor suele intervenir un número considerablemente mayor de agentes (por caso, es probable que B necesite productos de A1, A2, ..., An para producir X2; y (c) en algunos países

ciertos agentes intermedios actúan como agentes de retención, esto es, en lugar de pagar el IVA a su antecesor lo retienen y lo ingresan directamente al fisco. Sin embargo, el ejemplo es suficiente para ilustrar la mecánica.

ORIGEN EN LA ECONOMÍA MUNDIAL.

Durante siglos, la economía fue desarrollada como una simple “práctica económica”, basada en la improvisación y la espontaneidad en la que los elementos como la producción, la distribución y el mercado existían y se combinaban en la vida cotidiana. El hombre practicaba el comercio intercambiando las mercancías que producía por mercancías que le hacían falta para su consumo, sin que le preocupara la necesidad de pensar económicamente.

El interés de pensar económicamente nació cuando el hombre descubrió que el intercambio en el mercado le permitía obtener un excedente económico, surgiendo así el desarrollo del “cálculo económico” basado en la obtención del máximo beneficio en las operaciones de intercambio.

Durante los siglos XVIII y XIX el “cálculo económico” se transformó en ciencia económica basada en la evidencia de los hechos económicos que se presentaron como consecuencia de la revolución tecnológica, la que originó progresivamente una producción a gran escala, eliminándose a partir de ese momento la improvisación y la espontaneidad, pues las grandes unidades de producción y distribución, desde la fábrica al Estado, causaron la necesidad de crear la “política económica”, orientada a planificar la adecuada distribución de los recursos, la previsión de la producción, la precisión de costos y precios, siendo el objetivo final, la planificación de los márgenes de beneficio.

Es a partir de la "política económica" cuando se le da mayor importancia al estudio del mercado, como sede de intercambio de mercancías, determinándose el precio de éstas, en base al tiempo de trabajo necesario para producirlas, considerándose al trabajo la fuente de todo valor, lo que origina que el valor relativo de las mercancías se regule de acuerdo a la cantidad de trabajo relativo. De la relación valor - trabajo surge el valor de cambio, instituyéndose así, el análisis de la circulación monetaria, considerándose en algunos casos a ésta, como factor productivo distinto de los ya existentes que eran el trabajo, el capital, la actividad económica empresarial y el Estado.

Así, durante la primera mitad del siglo XX, la mayoría de los países europeos ya habían implementado gravámenes fiscales a los márgenes de beneficio que resultaban del valor de cambio en el precio de las mercancías.

En la actualidad se le conoce como valor agregado al margen de beneficio que resulta del valor de cambio en el precio de las mercancías, considerándose al "hecho económico" como el eje de desarrollo de las sociedades modernas, tanto a nivel interno como a nivel externo, formando una cadena global que da origen a la "economía mundial", de tal modo que una crisis aparentemente sectorial, de una materia prima o de un producto, tiene inmediatas repercusiones en las regiones más lejanas del planeta.

De lo anterior podemos concluir entonces que el valor agregado es el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas que forman parte del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

ORIGEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa, por el año de 1925, bajo el régimen tradicional del “impuesto a las ventas”, mismo que se estableció como un sistema de “impuesto en cascada” también conocido como fenómeno de “imposición acumulativa” que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero competiría con ventaja en precio, respecto al producto elaborado en el país y en consecuencia, **se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.**

Otra de las deficiencias que destacaba en el “impuesto a las ventas” fue la de favorecer a la industria integrada en forma “vertical”, entendiéndose por ésta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor, pues en el precio del producto sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico, operándose así la llamada “imposición acumulativa”.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el “impuesto a las ventas” por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara, desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año de 1948 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista, el impuesto al valor agregado, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas, permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del "Mercomun" convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el "valor agregado", así como ciertos impuestos "compensatorios" a las importaciones, y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

"El sistema de valor agregado constituye evidentemente uno de los más justos y equitativos a aplicarse en el uso de los llamados impuestos indirectos, porque toma en consideración los efectos económicos del impuesto, en los diversos campos en que pudiera recaer"....."Sin embargo, si bien es cierto que desde el punto de vista económico, este método se considera como el más equitativo para ser empleado en la estructuración de un sistema de impuesto a las ventas, su viabilidad práctica en nuestro país es actualmente limitada". (Nov. 1967.

Asimismo, y antes de ser externado el juicio anterior, en el primer seminario del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, celebrado en los meses de abril y mayo de 1967, con sede en Washington, San Francisco y Atlanta, la representación mexicana se había expresado, al mismo particular, como sigue:

"Presentamos a ustedes nuestras inquietudes y consideraciones, ante la convicción de que un cambio radical en la estructura del impuesto a las ventas actuales, al del "valor agregado", no es factible en México por ahora, sino que estimamos preciso

iniciar el proceso de reforma, ensayando un método tendiente al establecimiento de este sistema, posteriormente”.

A pesar de lo anterior, se siguieron efectuando en nuestro país estudios que incluyeron un muestreo directo realizado por entidades económicas de la iniciativa privada, así como viajes de comisiones técnicas tanto oficiales como de la misma iniciativa privada, visitando los principales países europeos donde el sistema se encontraba ya en vigor o en vías de implantación. Estos estudios normalmente concluían en largas discusiones, sin embargo, después de intensas campañas que llevaron a cabo las autoridades fiscales, se trató de implantar el impuesto al valor agregado a partir de 1969, en sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles.

Finalmente, su adopción definitiva aparece promulgada como Ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, la que tendría vigencia a partir del 1º de enero de 1980.

Una de las principales características del impuesto sobre ingresos mercantiles era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, mismo que al final del proceso tenía que ser enterado al fisco sin deducción alguna, es decir, no se establecía en la Ley que se pagara el impuesto que el contribuyente trasladara en sus operaciones realizadas con sus clientes disminuido del que le hubieran trasladado sus proveedores, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio, según lo establecía el artículo 10 de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles como sigue: “Los sujetos del impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Cuando lo hagan, consignarán por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe”.

El impuesto al valor agregado no afecta a los industriales y comerciantes en virtud de que éstos pagan únicamente la diferencia que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir, que el impuesto si es recuperable de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como sigue: “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso...”.

Ahora bien, si se presentara el supuesto de que el impuesto que le fue trasladado al contribuyente por sus proveedores fuera mayor a los que él le trasladó a sus clientes al cierre del ejercicio y de esto le resultara un saldo a su favor, la recuperabilidad de ese impuesto al valor agregado en ningún caso se pierde, sino que se puede proceder al acreditamiento o a solicitar la devolución de dicho saldo a favor, según se establece en el segundo párrafo del artículo 6 como sigue: “Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total”.

De lo anterior se puede concluir que mientras el impuesto sobre ingresos mercantiles en ningún caso podía ser recuperado, el impuesto al valor agregado si es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente, el impacto económico del impuesto en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.

TASAS EN AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y COMUNIDAD EUROPEA

El siguiente cuadro muestra las tasas vigentes en algunos países, incluyendo, en su caso, las tasas diferenciales. Estas últimas suelen implicar reducciones de la

alícuota para determinados bienes y servicios (en general, bienes de consumo básicos) o ciertas categorías de personas; o aumentos en la alícuota (en general, para bienes suntuarios).

Cuadro V - América Latina y el Caribe

País	Tasa		
	Normal	Reducida	Aumentada
Argentina	21,0 %	10,50 %	27,0 %
Bolivia	13,0 %		
Brasil	11,0 %	9,0 %	17,0 %
Chile	19,0 %		
Colombia	16,0%	8,0 o 10,0 %	20,0 - 35,0 o 45,0 %
Costa Rica	13,0 %		
República Dominicana	8,0 %		
Ecuador	12,0 %		
El Salvador	13,0 %		
Guatemala	12,0 %		
Jamaica	15,0 %	12,5 %	
México	15,0 %	10,0 %	
Panamá	10,0 %	5,0 %	
Paraguay	10,0 %	5,0 %	
Perú	19,0 %		
Trinidad y Tobago	15,0 %		
Uruguay	23,0 %	14,0 %	
Venezuela	15,0 %	8,0 %	26,0 %

Fuente: Wikipedia
Elaborado: Autores

Cuadro VI - Países de la UE

País	Tasa	
	Normal	Reducida
Alemania	16,0 %	7,0 %
Austria	20,0 %	12,0 o 10,0 %
Bélgica	21,0 %	12,0 o 6,0 %
República Checa	19,0 %	5,0 %
Chipre	15,0 %	5,0 %
Dinamarca	25,0 %	
Eslovaquia	19,0 %	
Eslovenia	20,0 %	8,5 %
España	16,0 %	7,0 o 4,0 %
Estonia	18,0 %	5,0 %
Finlandia	22,0 %	17,0 u 8,0 %
Francia	19,6 %	5,5 o 2,1 %
Grecia	18,0 %	8,0 o 4,0 %
Hungría	25,0 %	12,0 o 5,0 %
Irlanda	21,0 %	13,5 o 4,4 %
Italia	20,0 %	10,0 - 6,0 o 4,0 %
Letonia	18,0 %	9,0 o 5,0 %
Lituania	18,0 %	9,0 o 5,0 %
Luxemburgo	15,0 %	12,0 - 9,0 - 6,0 o 3,0 %
Malta	18,0 %	5,0 %
Países Bajos	19,0 %	6,0 %
Portugal	19,0 %	12,0 o 5,0 %

Polonia	22,0 %	7,0 o 3.0 %
Reino Unido	17,5 %	5,0 %
Suecia	25,0 %	12,0 o 6,0 %

Fuente: Wikipedia
Elaborado: Autores

Cuadro VII - Otros países

País	Tasa	
	Normal	Reducida
Australia	10,0 %	
Bulgaria	20,0 %	
Canadá	7,0%	
China	17,0%	6,0 o 3,0 %
Croacia	22,0 %	
Israel	17,0 %	
Nueva Zelanda	12,5 %	
Noruega	24,0 %	12,0 o 6,0 %
Rumania	19,0 %	9,0 %
Singapur	5,0 %	
Sudáfrica	14,0 %	7,0 o 4,0 %
Suiza	7,6 %	3,6 o 2,4 %

Fuente: Wikipedia
Elaborado: Autores

EL IMPUESTO COMO ELEMENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS

Como ya se mencionó, el impuesto sobre ingresos mercantiles no era recuperable, por lo que se convertía, como cualquier otro egreso no recuperado, en un elemento integrante de los costos o en un gasto más.

El impuesto al valor agregado, al ser recuperable, no forma parte integrante de los costos ni se convierte en un gasto más, excepto en ciertas situaciones que prevé la Ley en su artículo 4, como es el caso de la deducibilidad de las erogaciones para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, que mientras los costos o gastos sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado que le sea trasladado al contribuyente por estos conceptos será acreditable, pero si las erogaciones no son deducibles, entonces el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente tendría que formar parte de los costos o gastos, pero en el renglón de los "no deducibles".

Asimismo, en el caso de que el contribuyente realice actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto al valor agregado, el impuesto que le sea trasladado a dicho contribuyente por las erogaciones que sean deducibles conforme al párrafo anterior, formará parte de sus costos o gastos, pero esta vez en el renglón de los "deducibles",

En el caso de que el contribuyente realice dos o más actividades y solo en una de ellas esté obligado al pago del impuesto al valor agregado, el impuesto que le sea trasladado a dicho contribuyente solo será acreditable por las erogaciones que sean deducibles y que tengan relación con dicha actividad gravada, aplicando al total del impuesto acreditable el porcentaje que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades en el ejercicio. El impuesto de las erogaciones deducibles que tengan relación con las demás actividades exentas que

resulte después de aplicar el porcentaje, formará parte de sus costos o gastos “deducibles” o “no deducibles”, según sea el caso.

EL IMPUESTO COMO FACTOR DETERMINANTE EN EL PRECIO DE VENTA

El impuesto sobre ingresos mercantiles, al formar parte integrante de los costos o gastos, automáticamente se convertía en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que se tenía que proceder a la suma de los costos, más el “impuesto”, más los gastos y más la utilidad razonable para determinar finalmente el precio de venta en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Este sistema de impuesto en cascada impedía conocer, de acuerdo a las diferentes etapas por las que tuviera que pasar el producto en el proceso económico, la cantidad exacta o cuando menos aproximada del impuesto que se incluía en el precio final de dicho producto.

El impuesto al valor agregado, al no formar parte integrante de los costos o gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que éste impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Esto lo hace ser también un impuesto indirecto, pues le permite al consumidor conocer la cantidad exacta de impuesto que le es trasladado.

Ejemplo comparativo de la mecánica de aplicación del ISIM y del IVA en el proceso económico hasta llegar al consumidor final.

Cuadro VIII – Ejemplo comparativo

	Aplicando	
	ISIM	IVA
Tasas aplicables	4%	15%
Bienes adquiridos por el fabricante	100.00	100.00
ISIM pagado NO recuperable	4.00	
IVA pagado acreditable		15.00
IVA que trasladará el fabricante		(15.00)
Gasto del fabricante	26.00	26.00
Utilidad estimada del fabricante	20.00	20.00
	-----	-----
Precio de venta al intermediario	150.00	146.00
ISIM pagado NO recuperable	6.00	
IVA pagado acreditable		21.90
IVA que trasladará el intermediario		(21.90)
Gasto del fabricante	30.00	30.00
Utilidad estimada del intermediario	14.00	14.00
	-----	-----
Precio de venta al detallista	200.00	190.00
ISIM pagado NO recuperable	8.00	
IVA pagado acreditable		28.50
IVA que trasladará el detallista		(28.50)
Gasto del fabricante	42.00	42.00
Utilidad estimada del detallista	50.00	50.00
	-----	-----
Precio de venta al consumidor final	300.00	282.00
ISIM pagado por el consumidor final	12.00	
IVA pagado por el consumidor final		42.30

Precio final	312.00	324.30
	=====	=====
Resumen del impuesto que paga realmente el consumidor final		
El pagado y no recuperado por:		
El fabricante	4.00	
El intermediario	6.00	
El detallista	8.00	
El propio consumidor final	12.00	42.30
	-----	-----
Total de impuesto pagado	30.00	42.30
	=====	=====

Fuente: www.monografias.com
Elaborado: Autores

Como puede observarse, es evidente que a mayor tasa de IVA, será mayor el impacto en el precio que el consumidor final tiene que pagar por los bienes y servicios adquiridos.

EL IVA EN EL ECUADOR

RESEÑA HISTÓRICA DEL IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO EN EL ECUADOR

La Ley de Impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios.

Esta Ley tiene su antecedente en el Impuesto a las Ventas del año 1925 de conformidad con el proyecto elaborado por el experto norteamericano, señor Hord (II) y sobre el cual resumimos al ilustre maestro del derecho tributario Dr. Eduardo Riofrío Villagómez, en la obra anotada la tasa del impuesto era del 1% sobre las ventas industriales y comerciales de mercaderías y servicios, exceptuándose los artículos de primera necesidad, el impuesto era de superposición, repitiéndose el gravamen en cada compra nueva. En 1935 se derogo este impuesto.

En 1941 se dictó la nueva Ley de Impuesto a las ventas que grava el monto bruto de las ventas o ingresos.

Tuvo transformaciones en sus porcentajes en 1949 y en 1954 refundió el disperso sistema de impuestos a la importación en una sola tasa y desapareció el impuesto a las ventas en este campo, manteniéndose como materia imponible “el valor bruto de las ventas de industrias, de bienes y servicios que efectúen las industrias, en su más amplio sentido, hoteles, bares, cantinas, servicios de belleza y otros que produzcan y vendan bienes y servicios.

El impuesto a las transacciones mercantiles fue establecido en el año de 1970, era en realidad un impuesto al valor agregado de tasa uniforme con muchos sectores exentos, en este año el Gobierno del doctor José María Velasco Ibarra siendo Ministro de finanzas Jaime Aspiazu Seminario, estableció el impuesto sobre las transacciones mercantiles (ITM) con una tarifa del 4%

En el año de 1982 hubo dos cambios significativos en lo que se refiere al ITM, En el gobierno del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, siendo ministro de finanzas y crédito público Jaime Morillo Batle, se aumento la tarifa al 5% y la Función Ejecutiva en el mismo año, mediante Decreto No. 1014 de Julio 12 dictó el “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Impuestos a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios.

En 1983 el mismo Gobierno del Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, siendo ministro de finanzas y crédito publico el Ing. Pedro A. Pinto, se volvió a aumentar la tarifa al 6%

En 1986 el gobierno del Ing. León Febres Cordero, siendo ministro de Finanzas y crédito público el Eco. Francisco Sweet Morales, se aumento la tarifa al 10%

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

En 1989 el gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, siendo ministro de finanzas y crédito publico el Ing. Com. Jorge Gallardo Zavala, realizó otra de las grandes modificaciones introducidas con la citada Ley N° 056, **constituye la creación del impuesto al Valor Agregado (IVA)**, que sustituye al Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de servicios bajo el beneficio de neutralidad económica y simplicidad administrativa. Aunque mantiene la tarifa única del 10% sobre el valor total de los bienes muebles que se transfieren o de los servicios que se presten, calculados sobre la base de los precios de venta o de prestación de servicios, incorpora nuevas actividades al pago de este impuesto. En particular, se incluyen: la venta de pasajes aéreos, seguros, telecomunicaciones, arrendamiento de bienes corporales, rifas que no tengan fines sociales, reparación de automóviles, embalaje y almacenamiento, etc. Adicionalmente elimina exoneraciones, establece un calendario mensual para su declaración e incorpora la estimación objetiva global de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

En 1990, el mismo gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos mediante Registro oficial N° 385- 5 de 28 de febrero de 1990, Reglamenta la aplicación del IVA.

En el 2000. el gobierno del Dr. Jamil Mahuad Witt, siendo Ministro de Finanzas y crédito publico Alfredo Arízaga González, aumento la tarifa al 12% mediante la Ley de Racionalización Tributaria.

En el 2001, el gobierno del Dr. Gustavo Noboa Bejarano dentro del mismo periodo presidencial constitucional que le correspondía al Dr. Jamil Mahuad a quien sucedió, aumenta la tarifa al 14%

En el 2001, Mediante resolución del Tribunal Constitucional No. 126-2001-TP publicada en el Registro Oficial No. 390 del 19 de agosto del 2001 se declara la inconstitucionalidad del incremento de tarifa, en consecuencia retorna a la tarifa del 12%, que tenemos actualmente.

ELEMENTOS DEL IVA

En el Ecuador actualmente el Impuesto al Valor Agregado está constituido de los siguientes elementos:

Ventas.- Producto de este rubro se genera el IVA cobrado y que contablemente se registra en una cuenta acreedora.

Adquisiciones de Bienes y Servicios.- Este rubro genera el IVA pagado y que se registra en una cuenta deudora contablemente.

Crédito Tributario.- Es la suma del IVA retenido de clientes y del IVA pagado en los bienes y servicios para producir y comercializar. Este rubro es compensado con el IVA cobrado generando la diferencia a favor del Estado o favor del contribuyente y que contablemente se registra como crédito tributario del mes anterior.

Base Imponible.- Es el valor neto de las transferencias de bienes y servicios sobre el cual se aplica la tarifa correspondiente, en este caso el 12%.

Toda la base legal para la generación, proceso y entrega del IVA al estado se encuentra entre los artículos 52 y 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificado; y, su Reglamento.

Para una mejor comprensión de lo manifestado lo hacemos a través de ejercicios, mismos que se encuentran en el anexo N° 1.

EXENCIÓN DEL IVA EN OTRAS LEYES

En este tema es necesario mencionar que la Ley de Régimen Tributario Interno, reformada por la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas (Ley 99-24), previo a su codificación, establece que en las adquisiciones locales e importaciones no son aplicables las exenciones previstas en el artículo 35 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes generales o especiales. (Art. 55, último inciso LRTI)

Cabe señalar que el artículo 2 del Código Tributario, al referirse a la supremacía de las normas tributarias, establece que éstas sólo podrán ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra ley destinada específicamente a tales fines. (Art. 2 C. Tributario)

Conviene, por tanto, tener en cuenta este aspecto al momento de interpretar el contenido de normas que concedan exenciones al impuesto al valor agregado en otras leyes. El IVA al ser un elemento del Presupuesto General del Estado, en el capítulo siguiente haremos referencia a esta temática.

EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

El Presupuesto General del Estado es el instrumento del Gobierno que se constituye en el principal movilizador de la administración del sector público y alrededor de él se desenvuelve gran parte de la vida económica del país. Cuando el Estado crea o suprime impuestos, o varía las tasas de los mismos; cuando aporta recursos para el sostenimiento de las universidades; cuando aumenta sus puestos de trabajo o mejora las remuneraciones de sus empleados; cuando decide llevar adelante un proyecto de inversión, está influyendo de distintas formas en el desarrollo de las actividades productivas y financieras del país y contribuye al bienestar económico y social de la población. De allí, la importancia del presupuesto y su gravitación en el desarrollo nacional.

PRESUPUESTO.- CONCEPTO

El Presupuesto General del Estado es un documento que expresa de manera clara y ordenada, los propósitos y actividades que el gobierno realizará por un período de un año. Es una herramienta que permite al gobierno cumplir con sus responsabilidades atendiendo las principales necesidades de la población, como la salud, educación, vivienda, seguridad ciudadana, protección del medio ambiente y construcción de carreteras, entre otros. También proporciona servicios específicos entre los que se encuentran: la promoción de las exportaciones, los programas de capacitación de capital humano y programas de investigaciones tecnológicas. Se pretende cumplir de la mejor manera posible, los objetivos propuestos en el Plan de Gobierno a través de las Instituciones Públicas; utilizar los ingresos públicos para satisfacer las necesidades más importantes de la población; y lograr un equilibrio entre los ingresos con los gastos públicos, para evitar un mayor endeudamiento con el exterior.

¿Quiénes participan en la elaboración y aprobación del presupuesto?

La Presidencia de la República, quien convoca a cada uno de los representantes de los ramos, para analizar en forma conjunta las diferentes necesidades de recursos financieros y orientar las acciones futuras a seguir en la preparación del presupuesto.

¿Cómo se compone el presupuesto general del estado?

De acuerdo con su estructura, el Presupuesto General del Estado tiene dos componentes principales que son: los Ingresos y los Egresos. Los Ingresos están

compuestos por las entradas de valores tributarios y entradas de valores no tributarios.

Los ingresos tributarios corresponden a impuestos (IVA, renta, importaciones, etc.), tasas y contribuciones, y los ingresos no tributarios son los que provienen de los bienes y servicios que produce el Estado más los correspondientes a financiamiento externo e interno.

PRINCIPIOS

1. Programación:

Por su propia naturaleza el presupuesto tiene un contenido y forma de programación. Es decir se deben expresar con claridad los objetivos seleccionados, las acciones necesarias para alcanzarlas, los recursos estimados expresado en unidades respectivas y traducirlos a variables monetarias, lo que origina la necesidad de asignaciones presupuestarias.

2. Equilibrio:

Se refiere a la cobertura financiera del presupuesto. El presupuesto debe formularse en condiciones que el total de sus egresos sean equivalentes al total de los ingresos estimados a recolectarse y cualquier diferencia debe ser financiada por recursos provenientes de la capacidad de endeudamiento en los términos y niveles más realistas y concretos. El no cumplimiento de este principio significa dimensiones falsas del presupuesto que pueden originar problemas económicos y monetarios al país.

3. Racionalidad:

Relacionado con la austeridad en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la economicidad en la satisfacción de las necesidades públicas, es decir, trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible.

4. Universalidad (Unidad):

Está referido al alcance institucional del presupuesto, en el sentido de que se debe incorporar al presupuesto todo lo que es materia de él, es decir, no debe quedar ninguna institución en forma extrapresupuestaria. Por otro lado, se refiere a la “unidad” del documento en cuanto a la integración de sus componentes para darle una coherencia total, y también a la unidad metodológica empleada en el proceso presupuestario.

5. Transparencia:

Tiene que ver con la claridad, acuciosidad y especificación con que se expresa los elementos presupuestarios. Los documentos presupuestarios deben expresar en forma ordenada y clara, todas las acciones y recursos necesarios para cumplir con los objetivos.

En lo referente a la acuciosidad, el presupuesto debe de expresarse con profundidad, sinceridad y honestidad.

Por último, el presupuesto debe “especificar” con precisión y realismo todos los flujos de ingresos y egresos, así como el financiamiento posible.

6. Flexibilidad:

El presupuesto no debe contener “rigideces”, ni en su estructura ni tampoco en sus componentes. En su estructura, este debe de ser capaz de ser reorientada, modificada de acuerdo a la evaluación de los resultados, lo cual implica que no deben existir ni ingresos rígidos, ni gastos no modificables.

El otro sentido de este principio, tiene que ver con la “Unidad de Caja”, es decir los ingresos deben constituir un solo fondo de cobertura de los egresos y la asignación debe hacerse en base a prioridades y competencias, lo que implica que no existan ingresos “pre-asignados” (afectando el gasto).

7. Difusión:

El contenido del presupuesto debe ser ampliamente difundido ya que constituye el esfuerzo del gobierno para atender los servicios que le han sido encomendados y los cuales son “financiados” con las contribuciones de todos los ciudadanos, a través del pago de sus impuestos y tarifas de servicios públicos. Estos principios constituyen los “postulados” básicos para que el presupuesto encuentre su pleno desarrollo en todo su proceso.

¿Qué es la política presupuestaria?

En síntesis una política presupuestaria completa debe precisar:

Cuadro IX – Síntesis Presupuestaria

En general se pueden distinguir los siguientes:	
➔	Políticas y orientaciones de tipo fiscal.
➔	Techos o rangos de gasto, de ingreso y de financiamiento.
➔	Prioridades nacionales e ínter e intra sectoriales.
➔	Normas para presupuestación (regulaciones para ingresos y gastos).
➔	Métodos y procedimientos (formatos e instrucciones).
➔	Indicadores socioeconómicos para la formulación.
➔	Cronograma de trabajo y responsabilidades

Fuente: Internet
Elaborado: Autores

ALCANCES CONCEPTUALES DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

• **Alcance Político**

Gobernar implica tomar decisiones políticas globales y específicas para dirigir la acción del sector público. Estas políticas pueden ubicarse en dos niveles, el uno que tiene que ver con la producción de bienes y servicios públicos que le corresponde al Estado (políticas económica, social, fiscal) y el otro con las políticas relacionadas al manejo de la administración presupuestaria propiamente dicha (políticas salariales, de inversión pública y de crédito público).

Por otra parte, se ha de evidenciar la dotación del servicio a través de la eficacia de la gestión institucional mediante la adecuada utilización de los recursos asignados.

- **Alcance Administrativo**

El concepto moderno de la administración, rebasa la función operativa tradicional de tomar decisiones de conformidad a los asuntos que se presenten; el concepto moderno de administración considera: planear, dirigir, coordinar, informar, supervisar, evaluar y presupuestar las actividades a cargo de la entidad pública, de tal manera de disponer en forma previa a la ejecución de las acciones de los elementos necesarios para racionalizar las decisiones de la dirección y de esta manera, cumplir las responsabilidades con eficacia y eficiencia.

- **Alcance Económico v Financiero**

Por intermedio de las variables: ingreso, gasto y financiamiento, el presupuesto tiene efectos económicos y financieros. En lo referente a lo económico, el ingreso público tributario, tiene una función de contracción de la demanda de los agentes de la economía, al retirar un porcentaje de sus recursos por medio del cobro de impuestos; pero también existe el efecto de redistribución de los recursos, cuando los ingresos de los impuestos se destinan a la prestación de servicios básicos de la población más necesitada. Desde el punto de vista financiero, el presupuesto significa fuentes (origen) y usos (destino) de flujos financieros como contrapartida al movimiento económico generado por sus variables reales.

Dichos flujos tienen un efecto en el financiamiento de la economía a través de la política monetaria y crediticia del país, por lo tanto las dimensiones de ingreso y gasto público deben hacerse por medio de un cuidadoso manejo que no ponga en riesgo un sano financiamiento de la economía.

• Alcance Jurídico

La aprobación del presupuesto por parte de la Función Legislativa, implica los límites de las acciones que deben realizar las entidades del sector público. El acto administrativo de la legislatura de aprobación del presupuesto, generalmente establece normas que regulan la ejecución, evaluación y fijan las responsabilidades por el manejo administrativo del presupuesto, aspecto que rige solo para las instituciones del Gobierno Central y no para el Gobierno Seccional Autónomo, aunque este debe sujetarse a las disposiciones dadas en sus propias leyes.

Presupuesto, como la palabra lo indica es un supuesto de ingresos y gastos que, basados en un plan permitirá alcanzar las metas y objetivos definidos en éste. A través de este instrumento, el gobierno coordina y ejecuta acciones contempladas en el Plan de Operaciones de los diferentes entes financieros¹ existentes en el Estado. El ámbito del Presupuesto General del Estado PGE está conformado por la suma de presupuestos de distintos niveles y sectores.

INGRESOS

LOS TRIBUTOS COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Conforme establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto y con sugerión a los principios del sistema de Administración Financiera, los

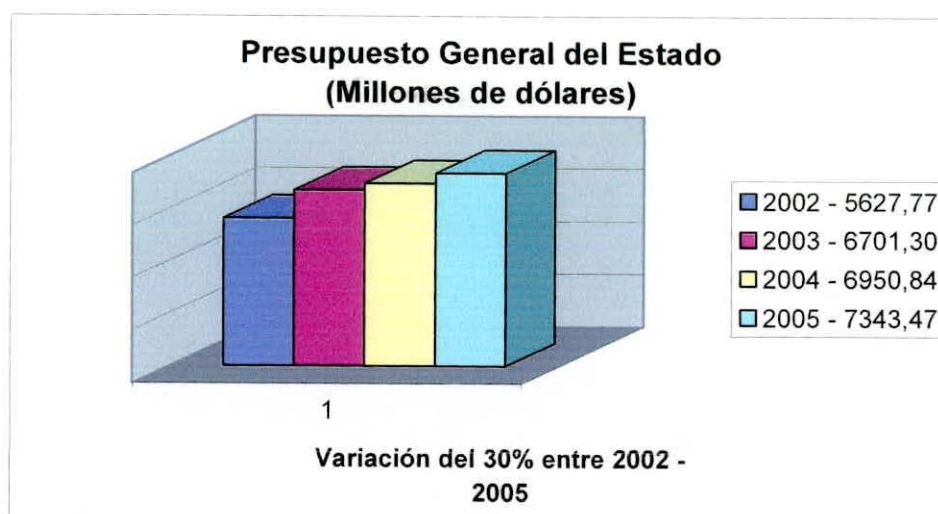
principios y las normas técnicas de presupuesto y tesorería, los Ingresos deberán ser registrados en el Presupuesto General del Estado.

Deberá registrarse todos los ingresos que les corresponde recibir a las entidades y organismos, inclusive la autogestión y aquellos con destino específico. No serán parte de los ingresos del tesoro nacional, los de autogestión y con destino específico aún cuando por motivo de recaudación se depositen en la cuenta corriente única. En estos casos, la Subsecretaría de la Tesorería de la Nación, los registrará contablemente como fondos de terceros y, únicamente, la diferencia se considerará ingreso del Tesoro Nacional.

Los ingresos pertenecientes a las entidades y organismos que no forman parte del gobierno Central se recaudarán de manera directa y se utilizarán de conformidad con el destino de los recursos señalados en cada presupuesto.

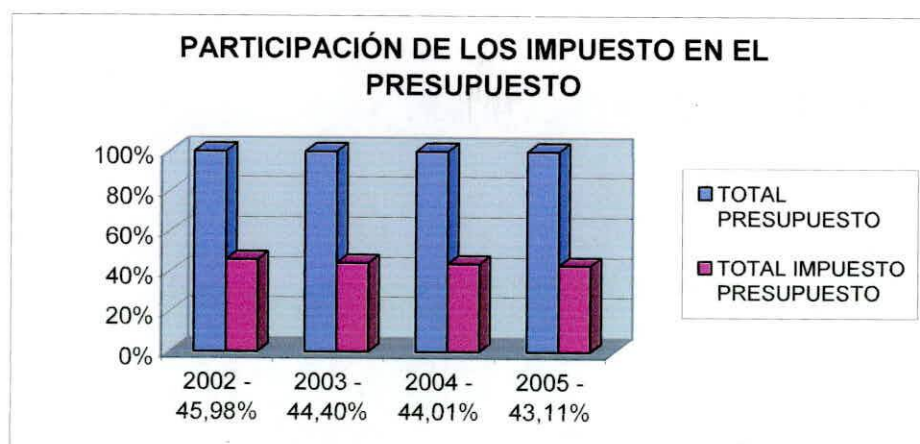
En forma general los ingresos del Estado provienen de lo que conocemos como Ingresos Tributarios e Ingresos no Tributarios; los Tributarios son aquellos que vienen de los Impuestos, Tasas y contribuciones; y los No Tributarios corresponden a los ingresos generados de los recursos naturales, servicios y bienes del mismo, además de los recursos provenientes del financiamiento interno y externo.

En el cuadro siguiente se demuestra los ingresos del presupuesto que corren del año 2002 al 2005 cuyo monto en el año 2002 y de \$5.627 millones y en el año 2005 llega a \$7,343 millones generándose un incremento de aproximadamente un 30%, incremento que no se compadece con el mejoramiento del nivel de vida de los ecuatorianos, e ilustramos con el siguiente gráfico:

Grafico 1

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado: Autores

Así mismo la participación de los Impuestos en el Presupuesto general del Estado, se encuentra expresada en el gráfico No. 2 que detallamos a continuación:

Grafico 2

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado: Autores

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

El Impuesto al Valor Agregado, o comúnmente conocido como IVA, es uno de las principales fuentes de entradas de dinero para el gobierno y de todas economías en vías de desarrollo, este tributo que por su naturaleza es indirecto y aplicado al consumo dependerá de gran escala, siempre de la capacidad económica del consumidor, a pesar de esto según las estadísticas presentada por la Administración Tributaria es positiva.

IVA LOCAL:

El IVA, en este contexto se relaciona con aquellas adquisiciones hechas por parte de los ecuatorianos dentro de la circunscripción territorial, mismas que se encuentran gravadas con el 12% sobre el valor de la transferencia de los bienes y servicios.

La producción de este tributo en el año 2002 es de \$860 millones y en el año 2005 (Proyectado) \$1.167 millones con un incremento porcentual de un 35,7%, valores que demuestran por el buen momento que cursa la Administración Tributaria, sin embargo, los ecuatorianos no gozamos aún de una cultura tributaria, es decir, que la recaudación se produce basada en una gran presión de la Administración, configurada en el bloqueo de la autorización para la impresión de Comprobantes de Venta y la Clausura por la no emisión en cuando se generan las ventas.

Cuadro X – IVA Local

IVA LOCAL					
AÑO	2002	2003	2004	2005(Proyectado)	INCR. %
RECAUDACIÓN	977.373.946	1.137.060.540	1.167.507.609	1.098.895.320	12,38%

Fuente: SRI

Elaborado: Autores

IVA Externo:

A pesar del peso que las importaciones vienen teniendo sobre las exportaciones durante los últimos años, la recaudación tributaria sobre este tipo de insumos refleja positivamente en miles de dólares de cada año, generando un incremento del 88.94% entre el año 2002 y el año 2005 (Proyectado)

Por otro lado, en lo que respecta al comercio Exterior, el reciente tratado de libre comercio (TLC), ha causado un descontento en los diferentes productores quienes a manera de rechazo a este tipo de medidas, han reducido su producción y por ende las exportaciones, resultados que se expresaran al final del año 2005 y 2006.

Cuadro XI – IVA Exterior

IVA EXTERIOR					
AÑO	2002	2003	2004	2005(Proyectado)	INCR. %
RECAUDACIÓN	714.823.572	727.360.788	865.653.721	1.064.785.160	49,00%

Fuente: SRI

Elaborado: Autores

OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Del mismo modo, otros ingresos tributarios, como el Impuesto a la Renta, el Impuesto a los Consumos Especiales, el Impuesto a la Circulación de Capitales, Impuesto a los Vehículos, Impuesto a la Salida del país, multas e intereses, por incumplimiento en las fechas que de acuerdo a la norma legal no ha sido cumplida entre el año 2001 y el año 2004 existe un incremento a excepción del año 2002, que con facilidad se encuentra detallado en el cuadro que a continuación presentamos.

Cuadro XII - Impuesto a la Renta

IMPUESTO A LA RENTA					
AÑO	2002	2003	2004	2005(Proyectado)	INCR. %
RECAUDACIÓN	670.974.577	759.247.667	908.163.223	1.382.885.290	48,52%

Fuente: SRI

Elaborado: Autores

Cuadro XIII – ICE Local y Exterior

ICE LOCAL					
AÑO	2002	2003	2004	2005(Proyectado)	INCR. %
RECAUDACIÓN	212.913.900	241.171.620	273.896.274	320.262.214	66,48%

ICE EXTERIOR					
AÑO	2002	2003	2004	2005(Proyectado)	INCR. %
RECAUDACIÓN	44.154.970	36.433.078	47.623.611	57.109.920	77,32%

Fuente: SRI

Elaborado: Autores

Cuadro XIV – Otros Ingresos Tributarios

OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS					
AÑO	2002	2003	2004	2005(Proyectado)	INCR. %
RECAUDACIÓN					
Impuesto a la Circulación de capitales	-	-	-	-	0,00%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	47.966.100,29	51.956.119,13	56.616.535,92	64.958.329,00	36,00%
Impuesto a la Salida del País	5.101.320,00	-	-	-	0,00%
Intereses por Mora Tributaria	8.859.004,99	9.840.338,99	9.580.887,77	8.810.001,00	100,56%
Multas Tributarias Fiscales	21.785.460,56	26.869.224,16	28.720.621,21	32.070.870,00	52,00%
Otros Ingresos	5.595.749,32	23.305.471,12	28.876.262,66	22.657.331,00	34,00%

Fuente: SRI

Elaborado: Autores

Es importante acentuar que los tributos han estado por años a servicio de intereses particulares. Además la inoportuna entrega de tributos preasignados al Gobierno Nacional, quienes a manera de caja chica usan este dinero para tapar sus problemas de iliquidez, atrasan el cumplimiento del gasto presupuestario.

GASTOS

El Gasto Público se sujetará a las disposiciones de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y sus Reformas, Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Decreto Ejecutivo No. 1621, resoluciones de la SENRES y demás disposiciones afines y conexos.

Las entidades y organismos comprendidos en el ámbito de la aplicación de las presentes disposiciones, elaboran la programación financiera anual de la ejecución presupuestaria y la presentarán al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de los lineamientos y políticas para la formulación presupuestaria y criterios de racionalidad, austeridad y transparencia que deberá adoptar cada institución en la ejecución presupuestaria.

La Subsecretaría de Presupuestos receptorá dicha información para proceder a su análisis y revisión; posteriormente realizará la integración, consolidación y aprobación respectiva.

El total de gastos del Presupuesto General del Estado va en la misma relación de los ingresos y realizando una comparación de los últimos cuatro años tenemos que va \$5.627 millones en el año 2002 a \$7.343 millones en el año 2005 lo que constituye un incremento de aproximadamente el 30% en el monto global; incremento presupuestario que no se compadece con la calidad de vida de los ecuatorianos más aún cuando nos encontramos en una economía dolarizada, donde todavía no se han generado las medidas colaterales para generar un desarrollo y no un crecimiento, ejemplo de esto es el rubro intereses, mismos que son extremadamente altos en relación a países como Panamá y Estados Unidos.

EL IVA COMO IMPACTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

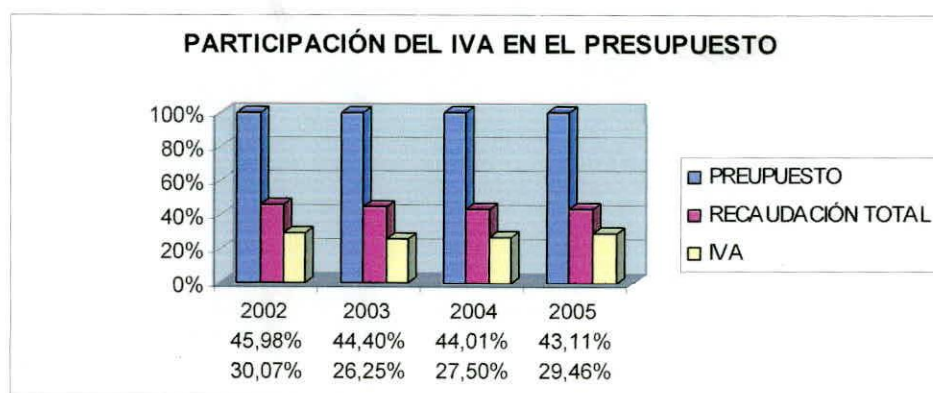
El Impuesto al Valor Agregado es un tributo que forma parte de los ingresos tributarios, como tal, un elemento fundamental en el engranaje del Presupuesto General del Estado, mismo que sus ingresos están constituidos por los provenientes de carácter tributario y entradas de carácter no tributario.

Dentro de los rubros del Presupuesto General del Estado consolidado por grupos según código 11 en el rubro Impuestos entre los años 2002 y 2005 que expresamos en el grafico No.1

En el cuadro que detallamos a continuaciones puede apreciar con absoluta claridad que los valores recaudados por la Administración Tributaria superan a los valores presupuestados excepto el año 2003, de esta manera manifestaríamos que la Administración Tributaria a cumplido con sus objetivos o presupuestos trazados.

El Impuesto al Valor Agregado en relación al monto total de tributos presupuestados y recaudados, arroja los resultados expresados siguientes:

Grafico 3



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado: Autores

Del resultado obtenido, podemos señalar con estricta claridad que el impacto del Impuesto al Valor Agregado en el Presupuesto General del Estado, es en alta grado de significación, por cuanto, representa el 28,32% promedio de participación, factor que coincide con los pronunciamientos de los diferentes tratadistas en materia impositiva en relación a la intervención de los impuestos indirectos, en este caso el Impuesto al Valor Agregado, en la economía de los países en vía de desarrollo.

Una vez analizado el Presupuesto General del Estado y hecha las relaciones con la recaudación global y el Impuesto al Valor Agregado, pasamos a mencionar sobre la Descentralización en el Ecuador

DESCENTRALIZACIÓN EN EL ECUADOR

ANTECEDENTES

En el Título XI de la Constitución Política del Estado se hace referencia a la organización territorial y descentralización a darse en el Ecuador (Art. 224 – Art. 241), manifestando entre otras cosas que el Estado impulsará el desarrollo del país mediante la descentralización y la desconcentración a través del fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza (Art. 225).

La primera de ellas se dará de acuerdo a la Constitución Política mediante la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos desde el gobierno central hacia las entidades

seccionales autónomas (consejos provinciales, concejos municipales, juntas parroquiales y organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas) u otras de carácter regional (Art. 225 y 228).

Los recursos a transferirse serán distribuidos de acuerdo a varios criterios, tales como: número de habitantes, necesidades básicas insatisfechas, capacidad contributiva, logros en el mejoramiento de los niveles de vida y eficiencia administrativa. Estos recursos, complementados con los propios de cada gobierno seccional autónomos, conformarán los ingresos totales de los mismos (Art. 231 y 232).

Mientras tanto, la desconcentración se la efectivizará mediante la delegación de atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente (gobernaciones de cada provincia). Además señala que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y tendrán la capacidad de dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras (Art.228).

De lo expuesto anteriormente se puede señalar que muchos de los ítems planteados por las diferentes propuestas a descentralizar ya existen en la Constitución Política de la República del Ecuador, sin embargo no han sido puestos en práctica, o si es que sí lo han sido, no se lo ha hecho de manera eficiente.

DEFINICIÓN

La descentralización se puede definir como un proceso de transferencia de competencias y recursos desde la administración nacional o central de un determinado Estado hacia las administraciones subnacionales: estatales y

municipales en los países federales, y regionales y locales en los países constitucionalmente unitarios.

Para esto se requiere que el país sea dividido territorialmente en unidades inferiores, cada una con su gobierno regional, que tendrán estrecha relación con el gobierno central.

FUNCIÓN DE ASIGNACIÓN

Las distintas argumentaciones respecto a las funciones del sector público apuntan a que sólo se puede descentralizar esta función. Las discusiones y análisis dan importancia a la participación de los gobiernos subnacionales en la consecución de una asignación eficiente de recursos, especialmente en el ofrecimiento y provisión de bienes y servicios públicos.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES

De normas se puede transferir las funciones y/o responsabilidades en materia de ingresos y gastos, de los niveles centrales a los niveles seccionales;

- Es que el gobierno central establezca una descentralización en los agregados fiscales, es decir, en los rubros de ingresos y gastos, en la cual se permita que el nivel subnacional decida sobre la cantidad de gasto público en que ha de incurrir en un período y los ingresos que ha de recaudar.
- Que mediante disposiciones obligatorias los gobiernos seccionales presten determinados servicios, referente a los aspectos administrativos y técnicos de su prestación. Para esto, los gobiernos subnacionales deberán

financiarse con recursos propios. Es decir que no dependan de las transferencias del gobierno central.

CARACTERÍSTICAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Entre las características de la descentralización tenemos las siguientes:

- 1) La descentralización tiene como característica fundamental que el Estado debe estar dividido en dos niveles generales: nacional y subnacional, este último puede estar compuesto por gobiernos regionales, locales, parroquiales, etc.
- 2) La descentralización es un proceso que se va desarrollando conforme los gobiernos subnacionales vayan adquiriendo mayor responsabilidad y capacidad en la prestación de determinados bienes y servicios públicos.
- 3) En un proceso de descentralización se debe determinar las competencias que pueden ser transferidas a los gobiernos subnacionales y analizar las funciones que deben quedar a cargo del gobierno central.
- 4) Los ciudadanos deben participar activamente en la descentralización, quienes serán los encargados de evaluar y juzgar a los funcionarios públicos en las gestiones que ejerzan.
- 5) La descentralización implica un mayor acercamiento entre los administrados y administradores con el fin de llegar a determinar las necesidades que mejoren el nivel de vida.

BENEFICIOS Y PROBLEMAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Beneficios

- 1) Entre regiones la demanda de los bienes o servicios públicos difieren debido a que los ciudadanos de cada una tienen preferencias diferentes o existen diferencias de ingresos, consecuentemente los gobiernos regionales tendrían mayor capacidad para poder proporcionar una oferta adecuada.
- 2) Concluyendo que las demandas de las diferentes regiones fueren iguales, se considera que los gobiernos seccionales están en mayor capacidad de ofrecer los servicios públicos que el gobierno central, puesto que existe un mayor acercamiento entre administrados y administradores de la casa pública.
- 3) Al estar financiados los ingresos presupuestarios de los diferentes niveles de gobierno por recaudaciones tributarias, los ciudadanos siempre analizan tributación versus beneficios. Por ello, un financiamiento del gasto público que provenga de una misma localidad conduce a que los ciudadanos paguen sus tributos a tiempo, dado que perciben los beneficios de haber pagado sus tributos.
- 4) Una administración descentralizada funciona, en teoría, con mayor eficiencia que una administración central, debido a que se reducen los costos y se conocen mejor los problemas de la localidad y las características regionales.
- 5) Al reducirse las funciones del gobierno central en cuanto a la prestación de determinados servicios públicos, puede realizar con mayor eficiencia las

responsabilidades que le queden a cargo, como son las relaciones exteriores, la defensa nacional, las políticas económicas, etc.

6) Que cada gobierno local posea la responsabilidad de la prestación de los servicios a los ciudadanos en su localidad conlleva a que exista una competencia entre regiones para mejorar la prestación de los servicios públicos.

7) Otra ventaja de la descentralización es que cuando existe la prestación de los servicios públicos por cada gobierno seccional y se ofrece los mismos servicios de diferentes formas, es probable que se produzca un mayor progreso tecnológico, ya que las autoridades de los diferentes gobiernos locales se verán obligadas a copiar a los gobiernos exitosos la forma de la prestación de los servicios públicos.

Problemas

1) El pasar, probablemente, a manos de los gobiernos seccionales el financiamiento de los servicios públicos a través del sistema crediticio internacional, provoca que ingrese dinero al país, por lo que la oferta monetaria aumentaría y se produciría una elevación en la inflación, desplazando a las inversiones privadas. Por esta razón se considera que el gobierno central debe controlar las asignaciones de préstamos por parte de los gobiernos locales.

2) Que los gobiernos locales prefieren orientar estos gastos hacia los proveedores locales, por lo que provoca un problema en los ingresos y en el empleo fuera de las fronteras de las distintas jurisdicciones.

3) Si se realiza un modelo descentralizado en el que cada región financie sus ingresos corrientes con ciertos tributos, al imponer un impuesto que no sea correctamente redistribuido a la ciudadanía, puede ocurrir que los habitantes de esa región se trasladen a otros sitios donde se cobren menos y menores impuestos.

4) Esto también puede conllevar a que algunos gobiernos seccionales cobren los mismos impuestos que estén vigentes en otras regiones, pero sin realizar el correspondiente servicio público.

En lo referente a las Autonomías (en el caso extremo), el principal punto en contra lo constituye el elevado nivel de deuda externa per cápita existente en el país, lo que conllevaría a que en el momento en que se declaren las autonomías las entidades autónomas se rehúsen a asumir la deuda que proporcionalmente les correspondería y a que el peso de la deuda constituya una pesada carga que frene el desarrollo de las mismas.

De acuerdo a los proyectos presentados al respecto, los principales inconvenientes lo constituyen los aspectos relacionados al endeudamiento externo y repartición de tributos a ser administrados por los entes autónomos.

En general con el sistema de descentralización comprende dentro de su estructura tres grandes campos de acción: el campo político, el administrativo y el fiscal; los mismos que deben de ser desarrollados de manera conjunta y eficiente para que el modelo tenga éxito. La finalidad del presente trabajo es mostrar en qué consiste una descentralización fiscal y en particular del Impuesto al Valor Agregado.

DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA

La descentralización política tiene como objetivo principal la efectiva intervención de los ciudadanos en aquellos asuntos que forman parte de su vida diaria, a través de la facultad de elegir a sus representantes sin mediación de nadie, con los mecanismos de participación adecuados. Por lo anterior se puede afirmar que la descentralización política está ligada a la intervención activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y a los sistemas democráticos.

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La descentralización administrativa está enfocada a lo que comprende el campo de acción o competencias de las entidades territoriales (cuáles son las funciones, así como cuáles son los servicios que deben de proveer y las obras que deben de realizar). También comprende lo referente a su organización y estructura.

Es importante recalcar que para que la descentralización administrativa sea eficiente se deben de establecer las reglas mediante las cuales van a interactuar los niveles de gobierno y que van a permitir el adecuado cumplimiento de lo expuesto en el acápite anterior.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

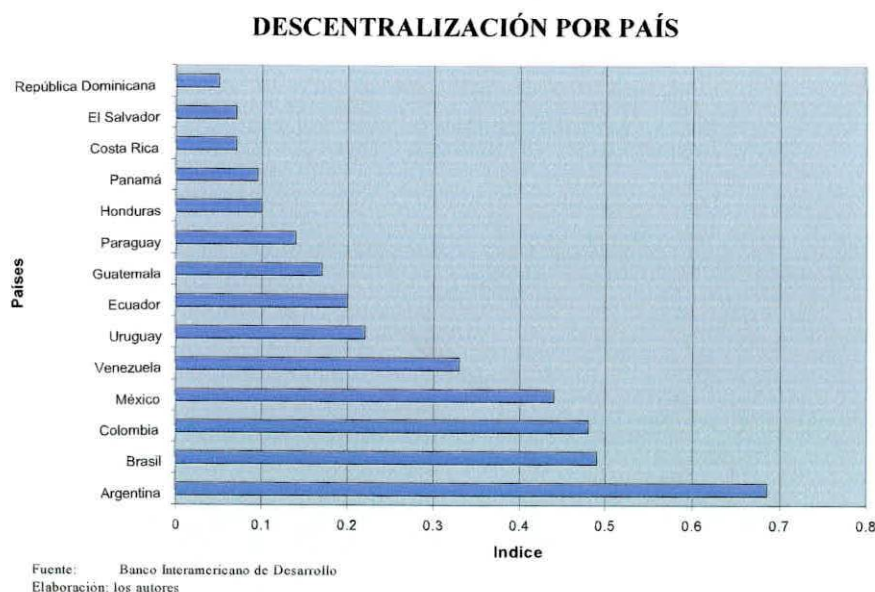
Las competencias a descentralizar en los diferentes niveles de gobierno, sean éstos central y subnacionales son:

- a) Los bienes y servicios que tienen un alto grado de externalidades deben ser proveídos por el gobierno central,
- b) Los gobiernos locales o provinciales se responsabilizarían por aquellos bienes y servicios con pocas externalidades.

Esto implicaría que los gobiernos subnacionales se encarguen de la administración de bienes y servicios con alta utilidad subsidiaria mientras que aquellos que posean una baja utilidad subsidiaria estarían a cargo del gobierno central,

De un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo se difunde la posición de descentralización de los países de América Latina y del Caribe y que expresamos con el grafico siguiente.

Grafico 4 – Descentralización por País

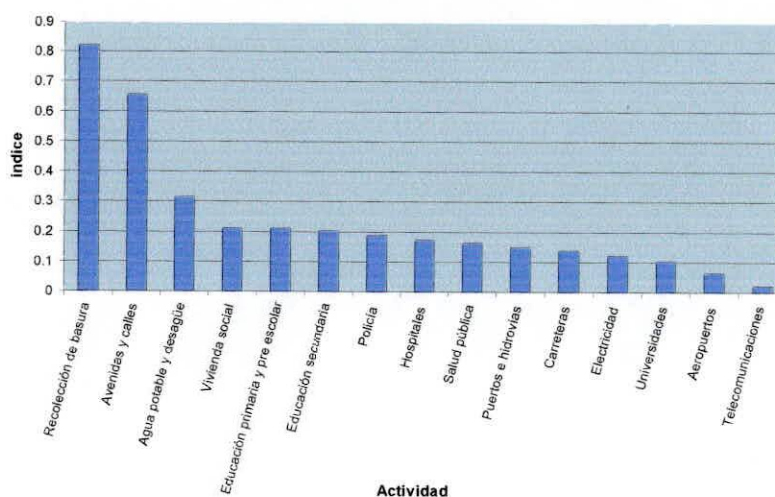


En lo referente a cuáles son las competencias cuya administración se encuentra mayor o menormente descentralizada tenemos que, de la muestra de quince competencias, la recolección de basura, la administración de avenidas y calles, y el

agua potable son las tres competencias cuya administración se encuentra más descentralizada, mientras que los aeropuertos y las telecomunicaciones son las más centralizadas, lo expresamos en el gráfico siguiente

Gráfico 5 – Descentralización por Actividad

DESCENTRALIZACIÓN POR ACTIVIDAD



Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
Elaboración: los autores.

DESCRIPCIÓN DE ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE FUNCIONES EN EL ECUADOR

Las principales funciones del Régimen Seccional Autónomo son las siguientes:

De los Consejos Provinciales:

- Propender al progreso de la provincia, en orden a robustecer el sentimiento de nacionalidad;
- Prestar servicios públicos de interés provincial e interprovincial;

- Coordinar la acción de las municipalidades de la provincia para fines de progreso común;
- Procurar el cabal cumplimiento y ejercicio de los servicios de las obras públicas que se realicen en la provincia;
- Orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acordará los planes encuadrándolos en el Plan Nacional de Desarrollo;
- Fomentar la educación mediante la creación de escuelas, institutos técnicos y otros centros similares, de acuerdo con la ley;
- Atender y vigilar el estado sanitario de la provincia y propender a su mejoramiento, a través de una acción conjunta con los organismos estatales, municipios y juntas parroquiales de su jurisdicción;
- Fomentar el turismo; y
- Vigilar que las rentas asignadas para las obras públicas provinciales se inviertan oportuna y correctamente.

De los Concejos Cantonales:

- Dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;
- Construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;
- Control de alimentos: forma de elaboración, manipuleo y expendio de víveres;
- Ejercicio de la policía;
- Control de construcciones;
- Autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales;
- Servicio de cementerios;
- Fomento de turismo; y

- Servicios de mataderos y plazas de mercado.

Las funciones que se mostraron anteriormente corresponden a las competencias que son atribuidas a nivel legal, pero ya en la práctica se presentan superposición de funciones entre los niveles central, provincial y municipal.

DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

La descentralización fiscal, tiene como objetivo otorgar a los gobiernos subnacionales y a las entidades territoriales recursos suficientes para el financiamiento de sus gastos de funcionamiento e inversión. Para conseguirlo tienen dos vías, la primera es mediante ingresos propios (tributos propios) y la otra mediante las transferencias gubernamentales;

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS

En un Estado descentralizado, la distribución sería: que cada nivel de gobierno financie totalmente sus gastos de tal forma que sea el encargado de administrar la función de recaudación de ingresos.

Que todo el sistema de recaudaciones de ingresos lo administre el gobierno central, y que éste a su vez financie los servicios que se encuentran descentralizados mediante las transferencias gubernamentales.

A continuación se procede a mencionar cómo deben ser las recaudaciones, tomando en cuenta los aspectos teóricos de los tributos:

1) Los impuestos que tengan una base móvil en los cuales el gobierno local pierda control sobre la base imponible de los mismos, deben ser administrados por el gobierno central si se permite que los niveles locales recauden los impuestos con este tipo de base se va a provocar la existencia de una competencia por la captación de estos impuestos originando que disminuya la recaudación impositiva de estos tributos y por lo tanto una prestación insuficiente de los servicios y bienes públicos.

2) Siendo El Impuesto al Valor Agregado un impuesto a los consumos y de base móvil, grava transferencias de bienes y servicios en general consideramos que, debe ser recaudado por el gobierno central, debido a que una jurisdicción puede producir y vender el bien o servicio dentro de su territorio, pero también puede ser que la transferencia sea a otra localidad, originando una distorsión en la recaudación del tributo, ya que existe la probabilidad de que la base se traslade a otras jurisdicciones y mas aun cuando la tasa es distinta.

El Impuesto al Valor Agregado con tarifa única es administrado y recaudado por el gobierno central en el Estado ecuatoriano. Para poner un ejemplo sobre la probabilidad que la base imponible del Impuesto al Valor Agregado se traslade, tenemos el caso de dos Estados de Brasil en el que el impuesto que es administrados por los gobiernos locales, Sao Paulo y Ceara, en el que el primero es un Estado industrializado con un superávit potencial de exportación frente al resto del país y Ceara, un Estado más pobre del noreste del país, que es importador, en donde las tasas impositivas son diferentes, 17% para transacciones locales en Ceara y el 7% para las importaciones a Sao Paulo, en el que se utiliza esencialmente el principio del "origen" más que el de la "residencia" Así, si una empresa de Ceara tiene que pagar el 17% sobre los insumos locales pero sólo el 7% sobre los que importa a Sao Paulo, tenderá a efectuar sus compras en Sao Paulo porque la tasa impositiva que se genera es menor que la de Ceara, perdiendo de tal forma éste último competitividad comercial. En el caso del Impuesto a los

Consumos o a las Ventas al por Menor, resulta apropiado que lo administren los gobiernos subnacionales, considerando que las tasas impositivas no sean muy distintas entre las diferentes jurisdicciones.

3) Los impuestos que son recaudados por gobiernos locales y recaen en contribuyentes de otras jurisdicciones deben ser centralizados; sin embargo, los niveles locales pueden administrar aquellos impuestos que sean por turismo, como a los hoteles o restaurantes de zonas turísticas.

4) Para el nivel local es recomendable que administre los impuestos que son de carácter inmóvil, como es aquél sobre la propiedad de bienes inmuebles, circulación de vehículos, combustibles, etc., y para una mejor comprensión realizamos una clasificación de los impuestos por nivel de gobierno.

Cuadro XV - TIPOS DE IMPUESTOS EN DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO

Nivel central	Nivel medio	Nivel local
▪ Impuesto progresivo sobre la renta ▪ Impuestos sucesorios ▪ Impuestos sobre los recursos naturales ▪ Impuesto a las ventas o a los consumos al por mayor con una tasa única	▪ Impuesto sobre la renta que grava a los residentes ▪ Impuesto sobre la renta que grava la renta de factores propiedad de los residentes y la renta que afluye a los no residentes, pero que se origina dentro de la jurisdicción ▪ Impuestos sobre las ventas en fase minorista ▪ Impuesto a los combustibles ▪ Impuesto a los vehículos ▪ Impuestos sobre productos en origen, como gravamen sobre el beneficio	▪ Impuesto sobre la propiedad inmueble ▪ Impuesto sobre las nóminas ▪ Gravámenes sobre el beneficio. ▪ Impuesto a las industrias o al comercio exterior ▪ Impuestos a los juegos de azar ▪ Impuestos a la circulación de los vehículos ▪ Impuesto por turismo
Elaboración: los autores.		

Fuente: Internet
Elaborado: Autores

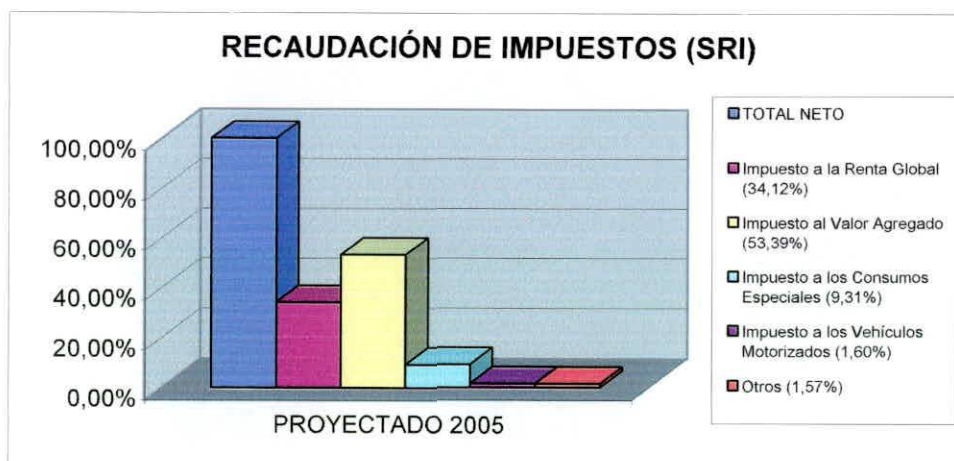
ADMINISTRACIÓN DEL IVA EN EL ECUADOR

En el Estado ecuatoriano, la Administración Tributaria está a cargo del Servicio de Rentas Internas (SRI), el mismo que fue creado mediante Ley 41, en la que se indica que la institución iniciará sus actividades a partir del 1 de enero de 1998 y que tendrá como funciones principales la administración de los tributos recaudados a nivel nacional, reemplazando a la antigua Administración Tributaria que era la Dirección General de Rentas.

Entre los tributos que administra el Servicio de Rentas Internas encontramos el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el gráfico siguiente se puede apreciar las recaudaciones por tributo, observando fácilmente que el Impuesto al Valor Agregado es el de mayor recaudación con un 53.39%

Gráfico 6 – Recaudación del Impuesto

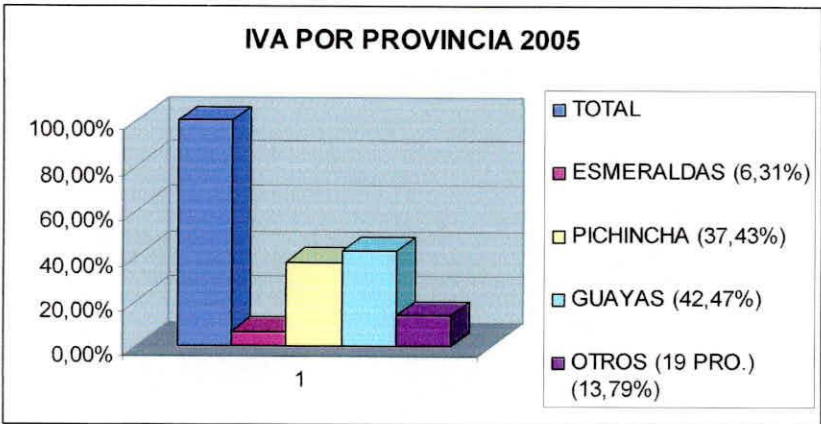


Fuente: SRI
Elaborado: Autores

En el gráfico siguiente se apreciara las recaudaciones por provincia del IVA, las mismas que reflejan una preponderancia en las recaudaciones en dos provincias

como son Pichincha, con un 37.43% de las recaudaciones totales, y Guayas, que llega al 42.47%, seguida por Esmeraldas, con el 6.31%. Hay que indicar que estas dos provincias, que representan el 46.87% de la población ecuatoriana, recaudan el 79.90% del Impuesto al Valor Agregado a nivel nacional.

Grafico 7 – IVA por Provincia



Fuente: SRI
Elaborado: Autores

El Impuesto al Valor Agregado en el país se genera a través de 223 cantones en 22 provincias y su producción se encuentra detallada por región, por provincia y cantón en el Anexo No. 2

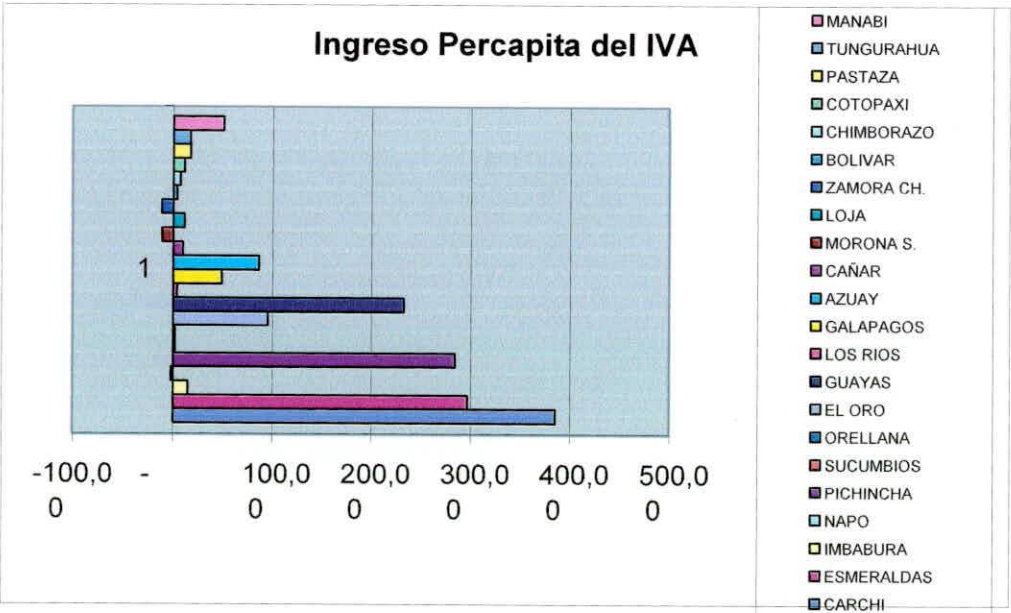
Es conocido que el IVA grava a la transferencia de bienes y servicios, lo cual significaría que las provincias con superior recaudación generan mayor actividad económica.

Sin embargo, lo mencionado en el acápite anterior no tendría tanta veracidad, ya que van a depender de los sistemas de Administraciones Tributarias que sean implantados. Por ejemplo, en el Ecuador, las declaraciones tributarias por parte de los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, se las hacen de acuerdo a su número de Registro Único de Contribuyentes, en las cuales consolidan todos

los tributos percibidos en cada uno de los establecimientos que poseen en los diferentes sectores del país, y lo declaran con el número de RUC de la matriz. Es así que hay compañías que tienen actividades industriales, económicas, etc., en diferentes provincias del Ecuador, pero sus impuestos son declarados en el lugar donde se encuentra asentada la matriz de la empresa, por lo que no demostraría exactamente el lugar donde se generó el tributo.

En el grafico siguiente apreciaremos una relación entre la recaudación del Impuesto al Valor Agregado y la población de cada provincia, así se establecerá el Impuesto al Valor Agregado per-cápita para el año 2005, en la provincia de Carchi es de \$385 seguida por Esmeraldas \$296, Pichincha con \$284 y Guayas \$233 respectivamente, mientras que las demás provincias generan un aporte sumamente bajo y Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Napo arrojan valores negativos.

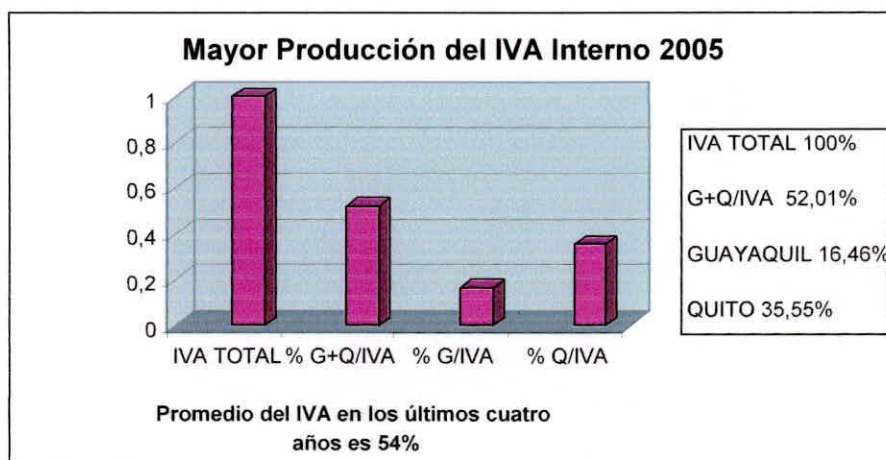
Grafico 8 – Ingreso Percapita



Fuente: SRI e INEC
Elaborado: Autores

Finalmente manifestamos que el país se encuentra dividido en 223 cantones de los cuales Quito y Guayaquil generan el 54% del Impuesto al Valor Agregado Total, significando que la producción de este tributo descansa exclusivamente en dos provincias y específicamente en dos cantones.

Grafico 9 – Mayor Producción



Fuente: SRI

Elaborado: Autores

En general la recaudación fiscal que asciende al 44.38% promedio de los últimos cuatro años, nos da a entender que el Presupuesto General del Estado tiene por objetivo depender en menor cantidad de los ingresos no tributarios (Petróleo), significando entonces que se hace imperativo el fomentar una cultura tributaria en el país de esta manera, la gente hará conciencia de su participación en la búsqueda de un mejor nivel de vida.

LAS TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES

Las transferencias intergubernamentales constituyen una característica importante de los gobiernos descentralizados, las cuales consisten en el traslado de fondos

desde el gobierno central hacia las diferentes jurisdicciones con el propósito de complementar los ingresos de las mismas.

Las transferencias atiende a la cuantía de la misma (monto), la cual puede establecerse mediante un porcentaje fijo de los ingresos centrales, cuando se trata de ingresos compartidos entre las administraciones, constituyendo esto lo que se denomina como la participación de las unidades subnacionales en los ingresos del Estado.

En Perú, como ejemplo de participación de las unidades subnacionales en el ingreso del Estado, mediante ley promulgada el 30 de enero de 1991, se preveía que para dicho año se transfiriera a los gobiernos subnacionales la totalidad de lo recaudado a nivel nacional por concepto de impuestos a la renta y patrimonio. Posteriormente, el 15 de enero del mismo año, se precisó que la distribución se cumplirá entregando el 50% en 1991 y el 50% en 1992.

Además, las transferencias no solamente pueden ser fijadas como porcentajes del ingreso central sino también como un porcentaje fijo, o bien como un porcentaje del gasto realizado por el gobierno subnacional. Sin embargo, sería importante para el gobierno central determinar si se realiza la transferencia con tope o sin tope en el monto a transferir.

Podemos además distinguir dos tipos básicos de transferencias: las condicionales y las incondicionales o generales

La primera de ellas se caracteriza porque el concedente (gobierno central) define los fines para los cuales el receptor (nivel subnacional) tiene que utilizar los fondos; es decir que se restringe el uso de los recursos a determinados sectores o proyectos específicos. Como ejemplo de esto podemos mencionar el caso de una subvención destinada al sector salud, que puede estar condicionada a que los

fondos sean gastados en plazas de camas hospitalarias y obligar al gobierno subnacional a demostrar.

Las transferencias son incondicionales cuando no existen de por medio dichas especificaciones. Por consiguiente, cada una de las distintas jurisdicciones puede hacer uso de las transferencias de acuerdo a sus prioridades particulares.

TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS SECCIONALES

Los gobiernos seccionales reciben por parte del Estado ecuatoriano recursos para financiar los gastos en las competencias a ellos encargadas, las mismas que son de dos tipos; las *transferencias sectoriales* y las *transferencias por leyes especiales*.

Las transferencias sectoriales consisten en que el gobierno central distribuye el Presupuesto General del Estado por sectores (salud, obras públicas, educación, etc.) y analiza los gastos en que incurriría cada sector de acuerdo a una base histórica de cada rubro, con un porcentaje adicional que es equivalente o inferior a la inflación. Este tipo de transferencia es muy subjetiva debido a que actualmente este sistema asigna recursos a los grupos que tienen mayor capacidad de presión y no necesariamente a los que en realidad necesitan más.

El segundo tipo de transferencia es por leyes especiales, que actualmente en el Ecuador ascienden a quince entre leyes y decretos. Consiste en la transferencia de recursos a los consejos provinciales y a los concejos municipales de rentas obtenidas por el gobierno central. Estas leyes especiales se basan en las necesidades de cada provincia, pero considerando el nivel de población de las mismas, por lo que en ocasiones las provincias menos pobladas salen perjudicadas porque no tienen los recursos necesarios para poder financiar sus inversiones y su

funcionamiento. Estos gobiernos subnacionales deben contar con recursos propios para no depender del gobierno central. Otro problema que se ha ocasionado es que no existe una adecuada distribución de funciones, lo que origina la superposición de competencias y la duplicación de actividades por parte de los diferentes niveles de gobierno.

En el siguiente cuadro apreciaremos la recaudación del IVA por provincia y las transferencias realizadas por el Ministerio de Economía a los diferentes cantones del país, para efectos didácticos lo presentaremos en sumatorias provinciales.

Cuadro XVI – Recaudación del IVA por provincia
RECAUDACIONES DEL IVA Y TRANSFERENCIAS REALIZADAS

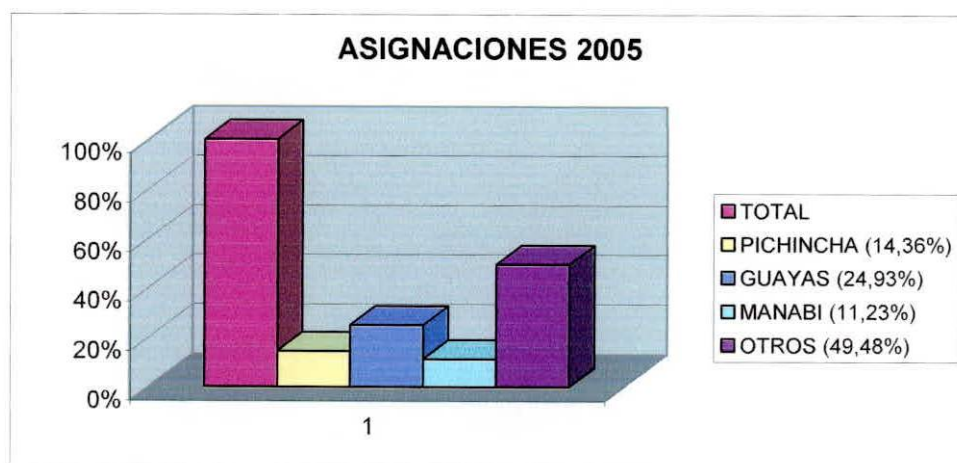
REGIONALES	2005 PROYECTADO IVA TOTAL	ASIGNACIONES	DIFERENCIA
TOTAL	2.163.680,49	436.262,51	1.727.417,98
No asignados	287,97	-	287,97
CARCHI	70.340,22	5.793,51	64.546,71
ESMERALDAS	136.433,00	17.356,40	119.076,61
IMBABURA	6.057,87	12.343,32	- 6.285,45
NAPO	- 198,05	4.222,66	- 4.420,72
PICHINCHA	809.947,88	62.645,90	747.301,98
SUCUMBIOS	316,31	7.264,58	- 6.948,27
ORELLANA	200,03	4.926,54	- 4.726,51
EL ORO	59.761,42	19.320,38	40.441,04
GUAYAS	919.020,18	108.778,95	810.241,23
LOS RIOS	3.032,19	28.271,80	- 25.239,61
GALAPAGOS	1.092,64	1.136,70	- 44,05
AZUAY	61.634,74	20.655,55	40.979,19
CAÑAR	2.340,15	8.920,46	- 6.580,31
MORONA S.	- 1.531,37	7.024,62	- 8.555,99
LOJA	5.479,43	16.450,91	- 10.971,48
ZAMORA CH.	- 1.047,60	4.653,85	- 5.701,44
BOLIVAR	777,55	7.937,32	- 7.159,77
CHIMBORAZO	3.358,89	15.817,16	- 12.458,27
COTOPAXI	4.637,74	14.810,29	- 10.172,55
PASTAZA	1.268,67	3.126,16	- 1.857,48
TUNGURAHUA	8.878,63	15.833,59	- 6.954,96
MANABI	71.591,98	48.971,84	22.620,13

Fuente: SRI y Ministerio de Economía
Elaborado: Autores

Como resultado manifestamos que las provincias de Guayas, Pichincha, Esmeraldas, Carchi, El Oro, Azuay y Manabí, arrojan saldos positivos, en todos los demás casos las asignaciones son superiores a la producción del IVA, entonces diríamos que las 15 provincias restantes hacen uso del principio de solidaridad establecida en la Constitución Política del Estado.

En el gráfico siguiente presentamos las asignaciones del año 2005 donde vemos que las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí, reciben el 24.93%, 14.36% y 11.23%.

Grafico 10 – Asignaciones 2005



Fuente: SRI y Ministerio de Economía
Elaborado: Autores

INDICADORES FISCALES

La autonomía fiscal, que consiste en la proporción de los gastos totales que se financian con los ingresos propios percibidos por los gobiernos regionales.

$$AF = IP/GT$$

La dependencia fiscal, que es la proporción de los gastos totales que es financiada con las transferencias recibidas por el gobierno central.

$$DF = TI/GT$$

Por lo expuesto, manifestamos que las provincias del Estado Ecuatoriano disponen de un grado altamente reducido de autonomía para financiar sus gastos corrientes y de inversión, con ingresos propios, consecuentemente el nivel de dependencia del poder Central es alto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

De la temática revisada en la presente tesis, concluimos manifestando que la Descentralización Política y Administrativa es sumamente positiva siempre y cuando los que intervienen en la misma lleguen a consensos (políticos y ciudadanía), de este modo se cristalizaría una verdadera seguridad jurídica y como tal se produciría el bienestar de la colectividad.

La descentralización fiscal debe realizarse si existe una clara definición y aplicación de la descentralización política y administrativa, solo así el Estado generaría las condiciones desde el poder Central hacia los gobiernos subnacionales para la creación de sus recursos propios.

Bajo estas premisas manifestamos:

- Que la estructura de un Estado Federal o unitario no garantiza la centralización o descentralización, por cuanto en ambos casos se requiere de la decisión política de los actores.
- Que la descentralización es viable y aplicable con los tributos cuya base es de carácter fijo, por cuanto, su ubicación es de fácil conocimiento, esto es, los Impuesto a los bienes inmuebles, combustibles, etc.
- Que en el Ecuador la descentralización se da con mayor énfasis a nivel local que a nivel intermedio es decir, que los Municipios participan más activamente que los Consejos Provinciales y Gobernaciones.
- Que en el Ecuador para aplicar un sistema federal se debe territorializar en función equitativa y de esta manera puedan participar en condiciones iguales a sus ingresos.
- Que en referencia de las autonomías para su aplicación, el problema principal para llevarlo a cabo constituye la deuda externa, por cuanto, el valor per cápita de esta es alto y ningún Estado sub-nacional se haría cargo, mas aun los acreedores internacionales verían con alto riesgo.
- Que el Impuesto al Valor Agregado es un tributo de base móvil, como tal, no es recomendable la descentralización de este tributo, en virtud de que las importaciones pueden ingresar por una ciudad o provincia y sus consumos van a ser en otras diferentes.
- Que la recaudación de impuestos en el Ecuador participa en un 44.38% promedio en los últimos cuatro periodos fiscales, significando que se depende en menos proporción de los ingresos no tributarios y básicamente del petróleo.

- Que el Impuesto al Valor Agregado, participa en el presupuesto general del Estado con un equivalente al 28.32% promedio en los cuatro años, significando que los Impuesto indirectos prevalecen sobre los directos.
- Que el Impuesto al Valor Agregado de la provincias de Guayas y Pichincha equivalen al 79.90% de la recaudación nacional, significando que las 20 provincias restante producen el 20% restante.
- Que los valores producidos en las provincias son mayores a los valores recibidos del Estado solo en Guayas, Pichincha, Esmeraldas, Carchi, El Oro, Azuay y Manabí, en todas las demás provincias sus valores on negativos.
- Que la descentralización del IVA se debe efectuar a través de las transferencias que realiza el gobierno central a los gobiernos subnacionales, sin condicionamientos.
- Los países de América en general dependen de los impuestos indirectos básicamente, como tal, al descentralizar el IVA llevaría un desequilibrio económico y a una guerra fiscal entre las subnaciones.
- La autonomía como tal constituye un elemento de buena aplicación siempre y cuando los gastos corrientes y de inversión sean financiados por recursos propios.

RECOMENDACIONES

En lo Político, en un sistema de descentralización o de autonomía, es función primordial concienciar a los ciudadanos con una alta cultura fiscal a través de los medios de educación formal, esto es primaria, secundaria, universidad y más.

Hacerle conocer a los ciudadanos los beneficios a los cuales serán acreedores por los servicios que recibirían para mejorar su autoestima y calidad de vida.

En lo Administrativo, los administradores de cada jurisdicción deberían involucrar a toda la comunidad en la provisión de los servicios en busca de la satisfacción de sus necesidades.

Que el cumplimiento de la ofertas realizadas por las instituciones que presten los servicios se han constantemente evaluadas directamente por los jueces verdaderos esto es, la ciudadanía.

En lo Fiscal, creemos que los tributos de base móvil deben ser administrados por el poder central y los tributos de base fija administrados por el nivel subnacional.

Que sea medida y evaluada la recaudación por provincia y cantón, creándose un estímulo para aquellas que generan mayor producción que lo recibido del poder central.

Que se declare el Impuesto al Valor Agregado donde se realiza el hecho generador, de esta manera el Servicio de Rentas Internas tendría con mayor precisión la recaudación por cantón y provincia.

Que se cumpla con el principio de igualdad y se trate en igual proporción a todas las provincias y cantones en función de sus necesidades y más elementos que establece la misma ley.

El trabajo que ponemos a consideración tiene como objetivo final brindar un aporte para quienes son actores del desarrollo socio económico del Ecuador, evidentemente que se trata de un tema de poco conocimiento en la realizada ecuatoriana y como tal dejamos como una apertura para le análisis en la problemática nacional.

A N E X O S

ANEXO A

EJERCICIO 1

COTRIPAPEL S.A., Denominado contribuyente especial con RUC No. 0991432116001, durante el mes de mayo del año 2005 sus operaciones comerciales es como sigue:

COTRIPAPEL S.A. REGISTRO DE COMPRAS MAYO-2005							
No.	PROVEEDOR	RUC	T/D	NUMERO FACTURA	Fecha CADUCIDAD	B.IMP 12%	B.IMP 0%
1	DISTRIBUIDORA REGALADO S.A. (C.E.)	0991923856001	F	001-001-000326	01-abr-06	10.050,00	-
2	DISLATEC S.A.	0992034620001	F	001-001-000014	01-mar-06	8.030,00	-
3	ALFAREPSA S.A.	0998546826001	F	001-001-000456	02-feb-06	20.050,00	-
4	ALPA	0991955211001	F	001-001-005791	01-ene-06	10.020,00	-
5	PAPELESA S.A (C.E.)	0991885266001	F	001-001-000001	01-dic-05	6.080,00	3.560,00
6	JUAN MARCET S.A. (C.E.)	0992451556001	F	001-001-0000361	11-nov-05	3.050,00	6.070,00
TOTAL						57.280,00	9.630,00

OTRAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS						
No.	PROVEEDOR	RUC	T/D	NUMERO FACTURA	IMPORTE	IMPORTE
1	TELEMOVIL S.A. servicios de radio motorola	0991205187001	F	001-001-0014430	150,00	
2	INMOBILIARIA MADRID alquiler de almacen	0990353174001	F	001-001-000029	1.500,00	
3	BIOSEC S.A. impresión comprobantes de venta	0990299064001	F	001-001-000009	450,00	
4	MANUEL ESCOBAR PINO Arreglo de lamparas en almacen	09906507157001	F	001-001-000060	300,00	
5	JULY ANDRADE S. asesoria tributaria	1791306546001	F	001-001-000057	1.400,00	
6	CHRISTIAN JAIME A. honorarios profesionales	1700414954001	F	001-001-000007	-	300,00
TOTAL					3.800,00	300,00

VENTAS	
Tarifa 12	70.180,00
Tarifa 0	5.930,00

DETERMINE

- El Crédito Tributario en el Giro del Negocio.
- El Crédito tributario para el giro del negocio.
- El IVA para el Estado.
- El IVA a Gastos.
- Las Declaraciones correspondientes.

ANEXO A.1

COTRIPAPEL S.A. REGISTRO DE COMPRAS may-05

may-05

GIRO DEL NEGOCIO															
No.	PROVEEDOR	RUC	T/D	NUMERO FACTURA	Fecha CADUCIDAD	B.IMP 12%	B.IMP 0%	IVA	Retención I.V.A				Retención Fuente		
									%	30	70	100	%	1	8
1	DISTRIBUIDORA REGALADO S.A. (C.E.)	0991923856001	F	001-001-000326	01-abr-06	10.050,00	-	1.206,00	CE	-	-	-	1	100,50	-
2	DISLATEC S.A.	0992034620001	F	001-001-000014	01-mar-06	8.030,00	-	963,60	30	289,08	-	-	1	80,30	-
3	ALFAREPSA S.A.	0998546826001	F	001-001-000456	02-feb-06	20.050,00	-	2.406,00	30	721,80	-	-	1	200,50	-
4	ALPA	0991955211001	F	001-001-005791	01-ene-06	10.020,00	-	1.202,40	30	360,72	-	-	1	100,20	-
5	PAPELESA S.A (C.E.)	0991885266001	F	001-001-000001	01-dic-05	6.080,00	3.560,00	729,60	CE	-	-	-	1	96,40	-
6	JUAN MARCET S.A. (C.E.)	0992451556001	F	001-001-0000361	11-nov-05	3.050,00	6.070,00	366,00	CE	-	-	-	1	91,20	-
TOTAL						57.280,00	9.630,00	6.873,60	1.371,60				669,10		
TOTAL COMPRAS						56.910,00									

El Valor del IVA pagado constituye Crédito Tributario (\$ 6,873.60)

C.E.= Contribuyente Especial

ANEXO A.2

OTRAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS may-05

No.	PROVEEDOR	RUC	T/D	NUMERO FACTURA	TARIFA 12	TARIFA 0	IVA	DEPTO.	DISTRIBUCION		Retención I.V.A				Retención Fuente		
									GASTOS	C.TRIB.	%	30	70	100	%	1	8
1	TELEMOVIL S.A. servicios de radio motorola	0991205187001	F	001-001-0014430	150,00		18,00	Comerc.	-	18,00	70	-	12,60	-	1	1,50	-
2	INMOBILIARIA MADRID alquiler de almacen	0990353174001	F	001-001-000029	1.500,00		180,00	Comerc.	-	180,00	70	-	126,00	-	1	15,00	-
3	BIOSEC S.A. impresión comprobantes de venta	0990299064001	F	001-001-000009	450,00		54,00	Comerc.	-	54,00	70	-	37,80	-	1	4,50	-
4	MANUEL ESCOBAR PINO Arreglo de lamparas en almacen	0990650715001	F	001-001-000060	300,00		36,00	Comerc.	-	36,00	70	-	25,20	-	1	3,00	-
5	JULLY ANDRADE S. asesoria tributaria	1791306546001	F	001-001-000057	1.400,00		168,00	Administr.	168,00	-	100	-	-	168,00	8		112,00
6	CHRISTIAN JAIME A. honorarios profesionales	1700414954001	F	001-001-000007	-	300,00	-	Administr.	-	-	-	-	-	-	8		24,00
TOTAL					3.800,00	300,00	456,00		168,00	288,00			201,60	168,00		24,00	136,00
BASE IMPONIBLE DECLARACIÓN IVA										2.400,00							

El IVA pagado se clasifica por departamentos, lo que corresponde a comercialización se aplica factor de proporcionalidad y lo que corresponde a Administración se cargan a gastos para la liquidación del Impuesto a la Renta

ANEXO A.3

PRORROTEO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO					
VENTAS	VALOR	%	IVA	CRED. TRIB.	GASTOS
T. 12	70.180,00	92	288,00	264,96	-
T. 0	5.930,00	8	288,00	-	23,04
TOTAL	76.110,00	100	576,00	264,96	23,04

CREDITO TRIBUTARIO DEL MES	IVA	B. IMPON.
MERC. DEL GIRO DEL NEGOCIO	6.873,60	57.280,00
SERVICIOS Y OTROS EN COM.	264,96	2.208,00
TOTAL CREDITO TRIBUTARIO	7.138,56	59.488,00

CARGO DEL IVA PAGADO		
Art. 65 último inciso L.R.T.I.		

ADMINISTRACIÓN	168,00	A GASTOS - IVA
PRODUCCIÓN	-	A GASTOS - IVA
COMERCIALIZACIÓN	23,04	A GASTOS - IVA
IVA COMPENSADO	7.138,56	A CREDITO TRIBUTARIO DEL MES DE MAYO

TOTAL	7.329,60
--------------	-----------------

LIQUIDACIÓN DEL IVA DEL MES	
IVA COBRADO	8.421,60
CRED. TRIB. MES	7.138,56
IVA ESTADO	<u>1.283,04</u>

ANEXO A.4

ASIENTO CONTABLE		
DETALLE	DEBE	HABER
IVA GASTOS ADMINIS.	168,00	
IVA GASTOS DE VTA.	23,04	
CREDITO TRIBUTARIO	7.138,56	
IVA PAGADO		7.329,60
TOTAL	7.329,60	7.329,60

	PARCIAL	DEBE	HABER
<u>IVA COBRADO</u>		8.421,60	
<u>CREDITO TRIBUTARIO</u>			7.138,56
<u>CAJA BANCO</u>			1.283,04
TOTAL		8.421,60	8.421,60

ANEXO A.5

IVA PAGADO

7.329,60	7.329,60
----------	----------

CREDITO TRIBUTARIO

7.138,56	7.138,56
----------	----------

IVA COBRADO

8.421,60	8.421,60
----------	----------

ANEXO A.6

SRI SERVICIOS DE RENTAS FINANCIERAS		DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										No. _____	
FORMULARIO 104 RESOLUCION No. 222		100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION											
		DECLARACION MENSUAL											
		DECLARACION SEMESTRAL											
		101 MES ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☒ X 103 SEMESTRE ☐ ENERO - JUNIO ☐ ☐ JULIO - DICIEMBRE ☐											
IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO 104 No FORMULARIO QUE RECTIFICA													
200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCION O RETENCION)													
RUC		0991432116001										RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
		COTRIPAPEL S.A.											
300 REMANENTE DE CREDITO TRIBUTARIO													
301		1,00										351	
SALDO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR		303										353	
(-) DEVOLUCIONES DE IVA SOLICITADAS EN ESTE MES		305										355	
(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES		309										357	
500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA													
BASE IMPONIBLE												IMPUESTO	
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)												8.421,60	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA 12%													
OTROS CON TARIFA 12%													
(-) DEVOLUCIONES EN VENTAS MEDIANTE NOTAS DE CREDITO EMITIDAS CON IVA TARIFA 10% Y 14%													
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO													
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA CERO													
EXPORTACIONES DE BIENES													
EXPORTACIONES DE SERVICIOS													
TOTAL VENTAS Y EXPORTACIONES													
501+505+507+509+513+515													
TOTAL DEL IMPUESTO												8.421,60	
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA													
BASE IMPONIBLE												IMPUESTO	
COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)												6.873,60	
COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12%												264,96	
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%													
IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACT. FIJOS)													
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%													
(-) DEVOLUCIONES DE BIENES MEDIANTE LA RECEPCION DE NOTAS DE CREDITO CON IVA 10% Y 14%													
IVA SOBRE EL VALOR DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL													
IVA EN LEASING INTERNACIONAL													
COMPRAS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA CERO													
IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA CERO													
TOTAL												7.138,56	
700 RESUMEN IMPOSITIVO													
IMPUESTO RESULTANTE DEL MES												1.283,04	
(-) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR													
(+) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS													
(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES													
(+) SUBTOTAL A PAGAR												1.283,04	
800 DECLARACION DEL SUJETO PASIVO COMO AGENTE DE RETENCION DEL IVA													
VALOR DEL IVA													
IVA PAGADO POR LA COMPRA DE BIENES												1.371,60	
IVA RETENIDO POR EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO													
IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS												201,60	
IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES												168,00	
IVA CAUSADO POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A PERSONAS NATURALES													
IVA CAUSADO EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES													
IVA CAUSADO EN OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS CON EMISION DE LIQUIDACION DE COMPRA Y PRESTACION DE SERVICIOS													
IVA CAUSADO EN LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL													
IVA CAUSADO EN LA LEASING INTERNACIONAL													
DECLARO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE (Artículo 98 de la L.R.T.I.)												1.741,20	
TOTAL RETENIDO SUMAR												3.024,24	
TOTAL IVA A PAGAR													
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO													
PAGO PREVIO													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR												3.024,24	
INTERESES POR MORA													
MULTAS													
TOTAL PAGADO												3.024,24	
FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)													
FIRMA CONTADOR													
NOMBRE: ANIBAL QUINTANILLA NOMBRE: PEDRO ANDRADE													
199 C.I. No. 0601513328 199 RUC No. 0901994541001													
MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO													
MEDIANTE COMPENSACION													
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO													
DETALLES DE NOTA DE CREDITO													
DETALLE DE COMPENSACIONES													

ANEXO A.7

 DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA		0100000000000																																							
FORMULARIO 103 RESOLUCIÓN No. 131		100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION <table border="1"> <tr> <td>101</td> <td>MES</td> <td>102</td> <td>AÑO</td> <td>104</td> <td>No. FORMULARIO QUE SE RECTIFICA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>06</td> <td></td> <td>2005</td> <td></td> <td>-</td> </tr> </table>		101	MES	102	AÑO	104	No. FORMULARIO QUE SE RECTIFICA		06		2005		-																										
101	MES	102	AÑO	104	No. FORMULARIO QUE SE RECTIFICA																																				
	06		2005		-																																				
200 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (AGENTE DE RETENCIÓN)																																									
201	RUC	202	RAZON SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES																																						
	0991432116001		COTRIPAPEL S.A.																																						
300 POR PAGOS EN EL PAIS																																									
		VALOR PAGADO		IMPUESTO RETENIDO																																					
ORIGINADOS EN EL TRABAJO	EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	301	-	361	-																																				
	HONORARIOS Y DIETAS PERSONAS NATURALES	303	1.700,00	363	136,00																																				
	PAGO LOCAL A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	306	-	366	-																																				
POR LOTERIAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES		307	-	367	-																																				
POR ARRENDAMIENTO MERCANTIL		308	-	368	-																																				
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES		311	-	361	-																																				
POR SEGUROS Y REASEGUROS (Primas y Cesiones)		319	-	363	-																																				
POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS		318	-	366	-																																				
POR INTERESES Y COMISIONES EN OPERACIONES DE CREDITO ENTRE LAS INST. DEL SISTEMA FINANCIERO		317	-	367	-																																				
POR LA COMPRA DE COMBUSTIBLES		319	-	369	-																																				
POR SERVICIOS PETROLEROS		321	-	371	-																																				
POR OTRAS TRANSACCIONES	BIENES	323	-	373	-																																				
	ACTIVOS FIJOS	323	-	373	-																																				
	ACTIVOS CORRIENTES	326	66.910,00	376	669,10																																				
	SERVICIOS	327	2.400,00	377	24,00																																				
POR COMISIONES		329	-	379	-																																				
POR PAGO O CRÉDITOS EN CUENTA REALIZADOS CON PERSONAS NATURALES		331	-	381	-																																				
POR REGALÍAS, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES Y SIMILARES		333	-	383	-																																				
POR REMUNERACIONES A DEPORTISTAS, ENTRENADORES, CUERPO TÉCNICO Y ARBITROS		355	-	386	-																																				
POR PAGOS REALIZADOS A NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES		337	-	387	-																																				
POR PAGOS DE DIVIDENDOS ANTICIPADOS		339	-	389	-																																				
		SUBTOTAL	SUMAR 351 AL 399	399	829,10																																				
400 POR PAGOS AL EXTERIOR																																									
		CÓDIGO PAÍS	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO																																					
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACION	401	-	411	-	-																																				
	403	-	413	-	-																																				
	405	-	415	-	-																																				
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACION		417	-	467	-																																				
ARRENDAMIENTO MERCANTIL INTERNACIONAL	POR PAGO DE INTERESES	419	-	469	-																																				
	CUANDO NO SE EJERCE LA OPCIÓN DE COMPRA	421	-	461	-																																				
DECLARO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE (ARTICULO 98 DE LA L.R.T.I.)		SUBTOTAL	451 AL 461	488	-																																				
		TOTAL RETENCIONES	399 + 498	498	829,10																																				
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO																																									
FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)		NIC No.	FIRMA CONTADOR	PAGO PREVIO																																					
US\$		US\$	US\$	829,10																																					
NOMBRE: ANIBAL QUINTANILLA		NOMBRE: PEDRO ANDRADE	TOTAL IMPUESTO A PAGAR		498 - 901																																				
C.I. No. 06001513328		RUC No. 09010994541001	INTERESES POR MORA		903																																				
			MULTAS		904																																				
			TOTAL PAGADO		902 + 903 + 904																																				
					829,10																																				
MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		908	US \$	829,10																																					
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907	US \$	-																																					
<table border="1"> <tr> <td>909</td> <td>NIC No.</td> <td>-</td> <td>910</td> <td>NIC No.</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>909</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>911</td> <td>US\$</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>912</td> <td>NIC No.</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>913</td> <td>US\$</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>914</td> <td>NIC No.</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>915</td> <td>US\$</td> <td>-</td> </tr> </table>						909	NIC No.	-	910	NIC No.	-	909	US\$	-	911	US\$	-				912	NIC No.	-				913	US\$	-				914	NIC No.	-				915	US\$	-
909	NIC No.	-	910	NIC No.	-																																				
909	US\$	-	911	US\$	-																																				
			912	NIC No.	-																																				
			913	US\$	-																																				
			914	NIC No.	-																																				
			915	US\$	-																																				

ANEXO B

EJERCICIO 2

El Pany Pan S.A. con RUC No. 0994328138001, durante el mes de Marzo del año 2005, su movimiento operacional es como sigue:

ADQUISICIONES	
Harina	10.000,00
Azúcar	3.000,00
Levadura	8.000,00
Esencias	2.000,00
Huevos	500,00
Sal	1.500,00

OTROS BIENES Y SERVICIOS	
C. Venta	1.500,00
Fundas	500,00
C. Registradora	4.500,00
Honorarios	1.000,00

VENTAS	
Pan de sal	24.000,00
Pan de dulce	13.000,00
Tortas	1.500,00
Bocaditos	13.000,00

Nota: Del total de Ventas el 30% se vende a contribuyentes Especiales

En este Ejercicio se adquiere materia prima y se venden productos terminados, de no existir un programa contable que diferencia con facilidad y con la autorización del S.R.I. El procedimiento para determinar el Crédito Tributario es el prorrateo, que es lo que aplico.

ANEXO B.1

ADQUISICIONES DEL GIRO DEL NEGOCIO abr-05

DESCRIPCIÓN	VALOR		IVA	TOTAL	DTO.	C.T.	GASTOS
	0	12					
Harina	10.000,00	-	-	10.000,00	Prod.	-	-
Azúcar	3.000,00	-	-	3.000,00	Prod.	-	-
Levadura	-	8.000,00	960,00	8.960,00	Prod.	960,00	-
Esencias	-	2.000,00	240,00	2.240,00	Prod.	240,00	-
Huevos	500,00	-	-	500,00	Prod.	-	-
Sal	1.500,00	-	-	1.500,00	Prod.	-	-
TOTAL	15.000,00	10.000,00	1.200,00	26.200,00		1.200,00	-

OTROS BIENES Y SERVICIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO abr-05

DESCRIPCIÓN	VALOR		IVA	TOTAL	DTO.	C.T.	GASTOS
	0	12					
C. Venta	-	1.500,00	180,00	1.680,00	Comer.	180,00	-
Fundas	-	500,00	60,00	560,00	Comer.	60,00	-
C. Registradora	-	4.500,00	540,00	5.040,00	Comer.	540,00	-
Honorarios	-	1.000,00	120,00	1.120,00	Adm.	-	120,00
TOTAL	-	7.500,00	900,00	8.400,00		780,00	120,00

ANEXO B.2

VENTAS

	VALOR	IVA	%
TARIFA 0%	37.000,00	-	57%
TARIFA 12%	28.000,00	3.360,00	43%
TOTAL	65.000,00	3.360,00	100%

PRORRATEO DEL IVA PAGADO

	IVA PAGADO	ADM.	PROD.	COM.	%	CRED. TRIB.
GIRO DEL NEGOCIO	1.200,00		1.200,00		43,00	516,00
PARA EL G. DEL NEGOCIO	900,00	120,00		780,00	43,00	335,40
TOTAL	2.100,00	120,00	1.200,00	780,00		851,40

ANEXO B.3

CARGO DEL IVA PAGADO		
Art. 65 último inciso L.R.T.I.		
ADMINISTRACIÓN	120,00	A GASTOS - IVA
PRODUCCIÓN	684,00	A GASTOS - IVA
COMERCIALIZACIÓN	444,60	A GASTOS - IVA
IVA COMPENSADO	851,40	A CREDITO TRIBUTARIO DEL MES DE MAYO
TOTAL	2.100,00	

ANEXO B.4

IVA PARA EL ESTADO

IVA COBRADO	3.360,00
MENOS	
C. TRIBUTARIO COMO AGTE. PERSEP.	851,40
C. TRIBUTARIO COMO AGTE. RETEN.	1.008,00

IVA CONSIGNAR	1.500,60
---------------	----------

CALCULO IVA RETENIDO

IVA COBRADO	3.360,00
IVA RETENIDO	
3,360 X 30%	1.008,00

ANEXO B.5

ASIENTO CONTABLE PARA LIQUIDAR EL IVA PAGADO

DETALLE	DEBE	HABER
IVA GASTOS ADINIS.	120,00	
IVA GASTOS DE VTA.	444,60	
IVA GASTOS DE PRODUCCION	684,00	
CREDITO TRIBUTARIO	851,40	
IVA PAGADO		2.100,00

NOTA: De esta manera el saldo de la cuenta IVA pagado queda en cero en el mes de marzo del año 2005

	PARCIAL	DEBE	HABER
<u>IVA COBRADO</u>		3.360,00	
<u>CREDITO TRIBUTARIO</u>			
AGENTE DE PERSEPCIÓN	851,40		
AGENTE DE RETENCIÓN	1.008,00		1.859,40
<u>CAJA BANCO</u>			1.500,60
TOTAL		3.360,00	3.360,00

NOTA: De esta manera el saldo de la cuenta IVA cobrado queda en cero en el mes de marzo del año 2005

ANEXO B.6

 FORMULARIO 104 RESOLUCION No. 222	DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO															No. _____																																																																																																																																																																																																												
	100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION																																																																																																																																																																																																																											
	DECLARACION MENSUAL																																																																																																																																																																																																																											
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>101</td> <td>MES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>102</td> <td>ANO</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>5</td> <td colspan="12"></td> </tr> </table>																	101	MES																	102	ANO	2	0	0	5																																																																																																																																																																																			
101	MES																																																																																																																																																																																																																											
102	ANO	2	0	0	5																																																																																																																																																																																																																							
DECLARACION SEMESTRAL																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>103</td> <td>SEMESTRE</td> <td>ENERO - JUNIO</td> <td colspan="14"></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>JULIO - DICIEMBRE</td> <td colspan="14"></td> </tr> </table>																	103	SEMESTRE	ENERO - JUNIO																	JULIO - DICIEMBRE																																																																																																																																																																																								
103	SEMESTRE	ENERO - JUNIO																																																																																																																																																																																																																										
		JULIO - DICIEMBRE																																																																																																																																																																																																																										
IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO																																																																																																																																																																																																																												
200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCION O RETENCION)																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>201</td> <td>RUC</td> <td>0994328138001</td> <td>202</td> <td>RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</td> <td colspan="12">PANY PAN S.A.</td> </tr> </table>																	201	RUC	0994328138001	202	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PANY PAN S.A.																																																																																																																																																																																																						
201	RUC	0994328138001	202	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PANY PAN S.A.																																																																																																																																																																																																																							
300 REMANENTE DE CREDITO TRIBUTARIO																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>301</td> <td>SALDO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR</td> <td>0,43</td> <td>302</td> <td>SALDO DEL MES ANTERIOR</td> <td>303</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>304</td> <td>(-) DEVOLUCIONES DE IVA SOLICITADAS EN ESTE MES</td> <td>-</td> <td>305</td> <td>(+) SOLICITADAS DE DEVOLUCION DE IVA PRESENTADAS EN ESTE MES</td> <td>306</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>307</td> <td>(-) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES</td> <td>-</td> <td>308</td> <td>(-) DEVOLUCIONES RECIBIDAS EN ESTE MES</td> <td>309</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>310</td> <td>(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES</td> <td>-</td> <td>311</td> <td>(+) SALDO FINAL DEL MES</td> <td>312</td> <td>-</td> </tr> </table>																	301	SALDO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR	0,43	302	SALDO DEL MES ANTERIOR	303	-	304	(-) DEVOLUCIONES DE IVA SOLICITADAS EN ESTE MES	-	305	(+) SOLICITADAS DE DEVOLUCION DE IVA PRESENTADAS EN ESTE MES	306	-	307	(-) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES	-	308	(-) DEVOLUCIONES RECIBIDAS EN ESTE MES	309	-	310	(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES	-	311	(+) SALDO FINAL DEL MES	312	-																																																																																																																																																																																
301	SALDO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR	0,43	302	SALDO DEL MES ANTERIOR	303	-																																																																																																																																																																																																																						
304	(-) DEVOLUCIONES DE IVA SOLICITADAS EN ESTE MES	-	305	(+) SOLICITADAS DE DEVOLUCION DE IVA PRESENTADAS EN ESTE MES	306	-																																																																																																																																																																																																																						
307	(-) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES	-	308	(-) DEVOLUCIONES RECIBIDAS EN ESTE MES	309	-																																																																																																																																																																																																																						
310	(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES	-	311	(+) SALDO FINAL DEL MES	312	-																																																																																																																																																																																																																						
600 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="10" style="text-align: center;">BASE IMPONIBLE</td> <td colspan="7" style="text-align: center;">IMPUESTO</td> </tr> <tr> <td>601</td> <td>VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)</td> <td>28.000,00</td> <td>602</td> <td>IMPUESTO</td> <td>3.360,00</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>603</td> <td>VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA 12%</td> <td>-</td> <td>604</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>605</td> <td>OTROS CON TARIFA 12%</td> <td>-</td> <td>606</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>607</td> <td>(-) DEVOLUCIONES EN VENTAS MEDIANTE NOTAS DE CREDITO EMITIDAS CON IVA TARIFA 10% Y 14%</td> <td>-</td> <td>608</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>609</td> <td>VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO</td> <td>37.000,00</td> <td>610</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>611</td> <td>VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA CERO</td> <td>-</td> <td>612</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>613</td> <td>EXPORTACIONES DE BIENES</td> <td>-</td> <td>614</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>615</td> <td>EXPORTACIONES DE SERVICIOS</td> <td>-</td> <td>616</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>617</td> <td>TOTAL VENTAS Y EXPORTACIONES</td> <td>65.000,00</td> <td>618</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>619</td> <td>TOTAL DEL IMPUESTO</td> <td>3.360,00</td> <td>620</td> <td>IMPUESTO</td> <td>3.360,00</td> <td colspan="11"></td> </tr> </table>																	BASE IMPONIBLE										IMPUESTO							601	VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)	28.000,00	602	IMPUESTO	3.360,00												603	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA 12%	-	604	IMPUESTO	-												605	OTROS CON TARIFA 12%	-	606	IMPUESTO	-												607	(-) DEVOLUCIONES EN VENTAS MEDIANTE NOTAS DE CREDITO EMITIDAS CON IVA TARIFA 10% Y 14%	-	608	IMPUESTO	-												609	VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO	37.000,00	610	IMPUESTO	-												611	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA CERO	-	612	IMPUESTO	-												613	EXPORTACIONES DE BIENES	-	614	IMPUESTO	-												615	EXPORTACIONES DE SERVICIOS	-	616	IMPUESTO	-												617	TOTAL VENTAS Y EXPORTACIONES	65.000,00	618	IMPUESTO	-												619	TOTAL DEL IMPUESTO	3.360,00	620	IMPUESTO	3.360,00																												
BASE IMPONIBLE										IMPUESTO																																																																																																																																																																																																																		
601	VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)	28.000,00	602	IMPUESTO	3.360,00																																																																																																																																																																																																																							
603	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA 12%	-	604	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
605	OTROS CON TARIFA 12%	-	606	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
607	(-) DEVOLUCIONES EN VENTAS MEDIANTE NOTAS DE CREDITO EMITIDAS CON IVA TARIFA 10% Y 14%	-	608	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
609	VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO	37.000,00	610	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
611	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS CON TARIFA CERO	-	612	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
613	EXPORTACIONES DE BIENES	-	614	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
615	EXPORTACIONES DE SERVICIOS	-	616	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
617	TOTAL VENTAS Y EXPORTACIONES	65.000,00	618	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
619	TOTAL DEL IMPUESTO	3.360,00	620	IMPUESTO	3.360,00																																																																																																																																																																																																																							
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="10" style="text-align: center;">BASE IMPONIBLE</td> <td colspan="7" style="text-align: center;">IMPUESTO</td> </tr> <tr> <td>601</td> <td>COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)</td> <td>12.000,00</td> <td>602</td> <td>IMPUESTO</td> <td>1.440,00</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>603</td> <td>COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12%</td> <td>-</td> <td>604</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>605</td> <td>COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%</td> <td>4.500,00</td> <td>606</td> <td>IMPUESTO</td> <td>540,00</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>607</td> <td>IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACT. FIJOS)</td> <td>-</td> <td>608</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>609</td> <td>IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%</td> <td>-</td> <td>610</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>611</td> <td>(-) DEVOLUCIONES DE BIENES MEDIANTE LA RECEPCION DE NOTAS DE CREDITO CON IVA 10% Y 14%</td> <td>-</td> <td>612</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>613</td> <td>IVA SOBRE EL VALOR DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL</td> <td>-</td> <td>614</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>615</td> <td>IVA EN LEASING INTERNACIONAL</td> <td>-</td> <td>616</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>617</td> <td>COMPRAS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA CERO</td> <td>15.000,00</td> <td>618</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>619</td> <td>IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA CERO</td> <td>-</td> <td>620</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>621</td> <td>TOTAL DEL IMPUESTO</td> <td>851,40</td> <td>622</td> <td>IMPUESTO</td> <td>851,40</td> <td colspan="11"></td> </tr> </table>																	BASE IMPONIBLE										IMPUESTO							601	COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	12.000,00	602	IMPUESTO	1.440,00												603	COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12%	-	604	IMPUESTO	-												605	COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%	4.500,00	606	IMPUESTO	540,00												607	IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACT. FIJOS)	-	608	IMPUESTO	-												609	IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%	-	610	IMPUESTO	-												611	(-) DEVOLUCIONES DE BIENES MEDIANTE LA RECEPCION DE NOTAS DE CREDITO CON IVA 10% Y 14%	-	612	IMPUESTO	-												613	IVA SOBRE EL VALOR DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL	-	614	IMPUESTO	-												615	IVA EN LEASING INTERNACIONAL	-	616	IMPUESTO	-												617	COMPRAS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA CERO	15.000,00	618	IMPUESTO	-												619	IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA CERO	-	620	IMPUESTO	-												621	TOTAL DEL IMPUESTO	851,40	622	IMPUESTO	851,40											
BASE IMPONIBLE										IMPUESTO																																																																																																																																																																																																																		
601	COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	12.000,00	602	IMPUESTO	1.440,00																																																																																																																																																																																																																							
603	COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12%	-	604	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
605	COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%	4.500,00	606	IMPUESTO	540,00																																																																																																																																																																																																																							
607	IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACT. FIJOS)	-	608	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
609	IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12%	-	610	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
611	(-) DEVOLUCIONES DE BIENES MEDIANTE LA RECEPCION DE NOTAS DE CREDITO CON IVA 10% Y 14%	-	612	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
613	IVA SOBRE EL VALOR DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL	-	614	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
615	IVA EN LEASING INTERNACIONAL	-	616	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
617	COMPRAS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA CERO	15.000,00	618	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
619	IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA CERO	-	620	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
621	TOTAL DEL IMPUESTO	851,40	622	IMPUESTO	851,40																																																																																																																																																																																																																							
700 RESUMEN IMPOSITIVO																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>701</td> <td>IMPUESTO RESULTANTE DEL MES</td> <td>2.508,60</td> <td>702</td> <td>IMPUESTO</td> <td>2.508,60</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>703</td> <td>(-) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR</td> <td>-</td> <td>704</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>705</td> <td>(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS</td> <td>-</td> <td>706</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>707</td> <td>(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES</td> <td>-</td> <td>708</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>709</td> <td>(+) SUBTOTAL A PAGAR</td> <td>1.500,60</td> <td>710</td> <td>IMPUESTO</td> <td>1.500,60</td> <td colspan="11"></td> </tr> </table>																	701	IMPUESTO RESULTANTE DEL MES	2.508,60	702	IMPUESTO	2.508,60												703	(-) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR	-	704	IMPUESTO	-												705	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	-	706	IMPUESTO	-												707	(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES	-	708	IMPUESTO	-												709	(+) SUBTOTAL A PAGAR	1.500,60	710	IMPUESTO	1.500,60																																																																																																																																		
701	IMPUESTO RESULTANTE DEL MES	2.508,60	702	IMPUESTO	2.508,60																																																																																																																																																																																																																							
703	(-) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR	-	704	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
705	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	-	706	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
707	(+) SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES	-	708	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
709	(+) SUBTOTAL A PAGAR	1.500,60	710	IMPUESTO	1.500,60																																																																																																																																																																																																																							
800 DECLARACION DEL SUJETO PASIVO COMO AGENTE DE RETENCION DEL IVA																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="10" style="text-align: center;">VALOR DEL IVA</td> <td colspan="7" style="text-align: center;">IMPUESTO</td> </tr> <tr> <td>801</td> <td>IVA PAGADO POR LA COMPRA DE BIENES</td> <td>-</td> <td>802</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>803</td> <td>IVA RETENIDO POR EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO</td> <td>-</td> <td>804</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>805</td> <td>IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS</td> <td>-</td> <td>806</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>807</td> <td>IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES</td> <td>-</td> <td>808</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>809</td> <td>IVA CAUSADO POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A PERSONAS NATURALES</td> <td>-</td> <td>810</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>811</td> <td>IVA CAUSADO EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES</td> <td>-</td> <td>812</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>813</td> <td>IVA CAUSADO EN OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS CON EMISION DE LIQUIDACION DE COMPRA Y PRESTACION DE SERVICIOS</td> <td>-</td> <td>814</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>815</td> <td>IVA CAUSADO EN LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL</td> <td>-</td> <td>816</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>817</td> <td>IVA CAUSADO EN LA LEASING INTERNACIONAL</td> <td>-</td> <td>818</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>819</td> <td>TOTAL DEL IMPUESTO</td> <td>1.500,60</td> <td>820</td> <td>IMPUESTO</td> <td>1.500,60</td> <td colspan="11"></td> </tr> </table>																	VALOR DEL IVA										IMPUESTO							801	IVA PAGADO POR LA COMPRA DE BIENES	-	802	IMPUESTO	-												803	IVA RETENIDO POR EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO	-	804	IMPUESTO	-												805	IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	-	806	IMPUESTO	-												807	IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES	-	808	IMPUESTO	-												809	IVA CAUSADO POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A PERSONAS NATURALES	-	810	IMPUESTO	-												811	IVA CAUSADO EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES	-	812	IMPUESTO	-												813	IVA CAUSADO EN OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS CON EMISION DE LIQUIDACION DE COMPRA Y PRESTACION DE SERVICIOS	-	814	IMPUESTO	-												815	IVA CAUSADO EN LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL	-	816	IMPUESTO	-												817	IVA CAUSADO EN LA LEASING INTERNACIONAL	-	818	IMPUESTO	-												819	TOTAL DEL IMPUESTO	1.500,60	820	IMPUESTO	1.500,60																												
VALOR DEL IVA										IMPUESTO																																																																																																																																																																																																																		
801	IVA PAGADO POR LA COMPRA DE BIENES	-	802	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
803	IVA RETENIDO POR EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO	-	804	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
805	IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	-	806	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
807	IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES	-	808	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
809	IVA CAUSADO POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A PERSONAS NATURALES	-	810	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
811	IVA CAUSADO EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES	-	812	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
813	IVA CAUSADO EN OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS CON EMISION DE LIQUIDACION DE COMPRA Y PRESTACION DE SERVICIOS	-	814	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
815	IVA CAUSADO EN LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL	-	816	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
817	IVA CAUSADO EN LA LEASING INTERNACIONAL	-	818	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
819	TOTAL DEL IMPUESTO	1.500,60	820	IMPUESTO	1.500,60																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="17">DECLARO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE (Artículo 98 de la L.R.T.I.)</td> </tr> <tr> <td colspan="10">FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)</td> <td colspan="7">FIRMA CONTADOR</td> </tr> <tr> <td colspan="10">NOMBRE: ANIBAL QUINTANILLA</td> <td colspan="7">NOMBRE: PEDRO ANDRADE</td> </tr> <tr> <td colspan="10">C.I. No. 0601613328</td> <td colspan="7">RUC No. 0901994541001</td> </tr> </table>																	DECLARO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE (Artículo 98 de la L.R.T.I.)																	FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)										FIRMA CONTADOR							NOMBRE: ANIBAL QUINTANILLA										NOMBRE: PEDRO ANDRADE							C.I. No. 0601613328										RUC No. 0901994541001																																																																																																																																														
DECLARO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE (Artículo 98 de la L.R.T.I.)																																																																																																																																																																																																																												
FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)										FIRMA CONTADOR																																																																																																																																																																																																																		
NOMBRE: ANIBAL QUINTANILLA										NOMBRE: PEDRO ANDRADE																																																																																																																																																																																																																		
C.I. No. 0601613328										RUC No. 0901994541001																																																																																																																																																																																																																		
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>901</td> <td>PAGO PREVIO</td> <td>-</td> <td>902</td> <td>IMPUESTO</td> <td>1.500,60</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>903</td> <td>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</td> <td>1.500,60</td> <td>904</td> <td>IMPUESTO</td> <td>1.500,60</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>905</td> <td>INTERESES POR MORA</td> <td>-</td> <td>906</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>907</td> <td>MULTAS</td> <td>-</td> <td>908</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>909</td> <td>TOTAL PAGADO</td> <td>1.500,60</td> <td>910</td> <td>IMPUESTO</td> <td>1.500,60</td> <td colspan="11"></td> </tr> </table>																	901	PAGO PREVIO	-	902	IMPUESTO	1.500,60												903	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	1.500,60	904	IMPUESTO	1.500,60												905	INTERESES POR MORA	-	906	IMPUESTO	-												907	MULTAS	-	908	IMPUESTO	-												909	TOTAL PAGADO	1.500,60	910	IMPUESTO	1.500,60																																																																																																																																		
901	PAGO PREVIO	-	902	IMPUESTO	1.500,60																																																																																																																																																																																																																							
903	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	1.500,60	904	IMPUESTO	1.500,60																																																																																																																																																																																																																							
905	INTERESES POR MORA	-	906	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
907	MULTAS	-	908	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
909	TOTAL PAGADO	1.500,60	910	IMPUESTO	1.500,60																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>911</td> <td>MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO</td> <td>1.500,60</td> <td>912</td> <td>IMPUESTO</td> <td>1.500,60</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>913</td> <td>MEDIANTE COMPENSACION</td> <td>-</td> <td>914</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> <tr> <td>915</td> <td>MEDIANTE NOTAS DE CREDITO</td> <td>-</td> <td>916</td> <td>IMPUESTO</td> <td>-</td> <td colspan="11"></td> </tr> </table>																	911	MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	1.500,60	912	IMPUESTO	1.500,60												913	MEDIANTE COMPENSACION	-	914	IMPUESTO	-												915	MEDIANTE NOTAS DE CREDITO	-	916	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																				
911	MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	1.500,60	912	IMPUESTO	1.500,60																																																																																																																																																																																																																							
913	MEDIANTE COMPENSACION	-	914	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
915	MEDIANTE NOTAS DE CREDITO	-	916	IMPUESTO	-																																																																																																																																																																																																																							
DETALLES DE NOTA DE CREDITO																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>917</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>918</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>919</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>920</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>921</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>922</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>923</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>924</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>925</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>926</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>927</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>928</td> <td>US\$</td> <td>-</td> </tr> </table>																	917	NUC No.	-	918	NUC No.	-	919	NUC No.	-	920	NUC No.	-	921	NUC No.	-	922	NUC No.	-	923	US\$	-	924	US\$	-	925	US\$	-	926	US\$	-	927	US\$	-	928	US\$	-																																																																																																																																																																								
917	NUC No.	-	918	NUC No.	-	919	NUC No.	-	920	NUC No.	-	921	NUC No.	-	922	NUC No.	-																																																																																																																																																																																																											
923	US\$	-	924	US\$	-	925	US\$	-	926	US\$	-	927	US\$	-	928	US\$	-																																																																																																																																																																																																											
DETALLE DE COMPENSACIONES																																																																																																																																																																																																																												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>929</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>930</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>931</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>932</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>933</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> <td>934</td> <td>NUC No.</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>935</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>936</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>937</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>938</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>939</td> <td>US\$</td> <td>-</td> <td>940</td> <td>US\$</td> <td>-</td> </tr> </table>																	929	NUC No.	-	930	NUC No.	-	931	NUC No.	-	932	NUC No.	-	933	NUC No.	-	934	NUC No.	-	935	US\$	-	936	US\$	-	937	US\$	-	938	US\$	-	939	US\$	-	940	US\$	-																																																																																																																																																																								
929	NUC No.	-	930	NUC No.	-	931	NUC No.	-	932	NUC No.	-	933	NUC No.	-	934	NUC No.	-																																																																																																																																																																																																											
935	US\$	-	936	US\$	-	937	US\$	-	938	US\$	-	939	US\$	-	940	US\$	-																																																																																																																																																																																																											

ANEXO C

EJERCICIO 3

Almacenes Para Todos S.A., con RUC No. 0991432117001, con domicilio situado en la calle Boyaca y Vélez, de la ciudad de Guayaquil, en la comercialización de la línea blanca, durante el mes de julio del presente año su movimiento es como sigue:

ADQUISICIÓN DE MERCADERÍAS

CANT.	DETALLE	VALOR	
20	REFRIGERADORAS	600,00	C/U
50	TELIVISORES	300,00	C/U
100	LICUADORAS	40,00	C/U
30	AIRE ACONDICIONADO	700,00	C/U
200	VENTILADORES	50,00	C/U
50	COCINAS	300,00	C/U
40	LAVADORAS	400,00	C/U

ADQUISICIONES DE OTRO BIENES Y SERVICIOS

DETALLE	VALOR
COMPROBANTES DE VENTA	800,00
SERVICIO TÉCNICO	3.000,00
PINTURA DEL ALMACEN	400,00
RECUPERACIÓN DE CARTERAS	1.500,00
ABOGADO	

Vende toda la Mercadería con un margen de utilidad del 30% promedio

ANEXO C.1

ALMACENES PARA TODOS S.A.
ADQUISICIONES DEL GIRO DEL NEGOCIO
jul-05

DETALLE	CANT.	PRECIO DE VENTA	TOTAL	IVA PAGADO
REFRIGERADORAS	20	600,00	12.000,00	1.440,00
TELIVISORES	50	300,00	15.000,00	1.800,00
LICUADORAS	100	40,00	4.000,00	480,00
AIRE ACONDICIONADO	30	700,00	21.000,00	2.520,00
VENTILADORES	200	50,00	10.000,00	1.200,00
COCINAS	50	300,00	15.000,00	1.800,00
LAVADORAS	40	400,00	16.000,00	1.920,00
TOTAL			93.000,00	11.160,00

NOTA: El valor del IVA constituye Crédito tributario

ANEXO C.2

ALMACENES PARA TODOS S.A.
OTROS BIENES Y SERVICIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO
jul-05

DESCRIPCIÓN	VALOR	IVA	DTO.	C.T.	GASTOS
C. Venta	800,00	96,00	Comer.	96,00	-
Servicio Técnico	3.000,00	360,00	Comer.	360,00	-
Pintura almacen	400,00	48,00	Comer.	48,00	-
H. Profesionales	1.500,00	180,00	Adm.	-	180,00
TOTAL	5.700,00	684,00		504,00	180,00

Los \$504,00 corresponde a Crédito Tributario, por cuanto todos los productos que se venden están gravados con la tarifa 12%

CREDITO TRIBUTARIO DEL MES

EN EL GIRO DEL NEGOCIO	11.160,00
PARA EL GIRO DEL NEGOCIO	504,00
TOTAL	11.664,00

ANEXO C.3

VENTAS
ALMACENES PARA TODOS S.A.
jul-05

DETALLE	CANT.	PRECIO DE VENTA	TOTAL	IVA PAGADO
REFRIGERADORAS	20	780,00	15.600,00	1.872,00
TELIVISORES	50	390,00	19.500,00	2.340,00
LICUADORAS	100	52,00	5.200,00	624,00
AIRE ACONDICIONADO	30	910,00	27.300,00	3.276,00
VENTILADORES	200	65,00	13.000,00	1.560,00
COCINAS	50	390,00	19.500,00	2.340,00
LAVADORAS	40	520,00	20.800,00	2.496,00
TOTAL			120.900,00	14.508,00

ANEXO C.4

CARGO DEL IVA PAGADO		
Art. 65 último inciso L.R.T.I.		
ADMINISTRACIÓN	180,00	A GASTOS - IVA
PRODUCCIÓN	-	A GASTOS - IVA
COMERCIALIZACIÓN	-	A GASTOS - IVA
IVA COMPENSADO	11.664,00	A CREDITO TRIBUTARIO
TOTAL	11.844,00	

LIQUIDACIÓN DEL IVA DEL MES	
IVA COBRADO	14.508,00
CRED. TRIB. MES	11.664,00
IVA ESTADO	<u>2.844,00</u>

ANEXO C.5

LIQUIDACIÓN DEL IVA PAGADO

IVA PAGADO	
11.844,00	11.844,00

ASIENTO CONTABLE PARA LIQUIDAR EL IVA PAGADO

DETALLE	DEBE	HABER
IVA GASTOS ADMINIS.	180,00	
CREDITO TRIBUTARIO	11.664,00	
IVA PAGADO		11.844,00
TOTAL	11.844,00	11.844,00

ANEXO C.6

LIQUIDACIÓN DEL IVA COBRADO

CREDITO TRIBUTARIO

11.664,00	11.664,00
-----------	-----------

IVA COBRADO

14.508,00	14.508,00
-----------	-----------

ASIENTO CONTABLE PARA LIQUIDAR EL IVA PAGADO

DETALLE	DEBE	HABER
IVA COBRADO	14.508,00	
CREDITO TRIBUTARIO		11.664,00
CAJA BANCOS		2.844,00
TOTAL	14.508,00	14.508,00

ANEXO C.7

SRI Superintendencia de Rentas Internas		DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										No. _____	
FORMULARIO 104 RESOLUCION No. 222													
100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DECLARACION MENSUAL 101 MES _____ X _____ DECLARACION SEMESTRAL 103 SEMESTRE _____ ENERO - JUNIO _____ IMPORTANTE: SIRVASE LEER JULIO - DICIEMBRE _____ INSTRUCCIONES AL REVERSO													
102 AÑO 2 0 0 5 104 No FORMULARIO QUE RECTIFICA _____													
200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCION O RETENCION) RUC 0991432117001 202 RAZON SOCIAL DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ALMACENES PARA TODOS S.A.													
300 REMANENTE DE CREDITO TRIBUTARIO 301 1,00 302 SALDO DEL MES ANTERIOR 351 - 303 (+) SOLICITADAS DE DEVOLUCION DE IVA PRESENTADAS EN ESTE MES CAMPO 305 353 - (-) DEVOLUCIONES DE IVA SOLICITADAS EN ESTE MES 306 (-) DEVOLUCIONES RECIBIDAS EN ESTE MES 355 - (=) SALDO CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES 309 (-) SALDO FINAL DEL MES 351 + 353 - 355 357 -													
500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA BASE IMPONIBLE IMPUESTO VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS) 501 120.900,00 551 14.508,00 VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12% 503 - 553 - OTROS CON TARIFA 12% 505 - 555 - (-) DEVOLUCIONES EN VENTAS MEDIANTE NOTAS DE CREDITO EMITIDAS CON IVA TARIFA 10% Y 14% 507 - 557 - VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO 508 - VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA CERO 511 - EXPORTACIONES DE BIENES 513 - EXPORTACIONES DE SERVICIOS 515 - TOTAL VENTAS Y EXPORTACIONES 501+505+507+508+513+515 517 120.900,00 551+553+555-557 559 14.508,00 TOTAL DEL IMPUESTO													
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA IMPUESTO COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) 601 93.000,00 651 11.160,00 COMPRAS LOCALES DE BIENES GRAVADOS CON TARIFA 12% 603 4.200,00 653 504,00 COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12% 605 - 655 - IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA 12% (EXCLUYE ACT. FIJOS) 607 - 657 - IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS CON TARIFA 12% 609 - 659 - (-) DEVOLUCIONES DE BIENES MEDIANTE LA RECEPCION DE NOTAS DE CREDITO CON IVA 10% Y 14% 611 - 661 - IVA SOBRE EL VALOR DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL 613 - 663 - IVA EN LEASING INTERNACIONAL 615 - 665 - COMPRAS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA CERO 617 - IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA CERO 619 - (651+653+655+657+659-661+663-665) X 301 699 11.664,00													
700 RESUMEN IMPOSITIVO IMPUESTO RESULTANTE DEL MES 599-699 701 2.844,00 (-) SALDO DE CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR 703 - (-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS 705 - (=) SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES 701-703-705 < = 0 799 2.844,00 (=) SUBTOTAL A PAGAR 701-703-705 > = 0 799 2.844,00													
800 DECLARACION DEL SUJETO PASIVO COMO AGENTE DE RETENCION DEL IVA VALOR DEL IVA IVA PAGADO POR LA COMPRA DE BIENES 801 - 851 30% - IVA RETENIDO POR EMPRESAS EMISORAS DE BIENES 803 - 853 30% - TARJETAS DE CREDITO 805 - 855 70% - IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS 807 - 857 70% - IVA CAUSADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES 809 - 859 100% - IVA CAUSADO POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A PERSONAS NATURALES 811 - 861 100% - IVA CAUSADO EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES 813 - 863 100% - IVA CAUSADO EN OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS CON EMISION DE LIQUIDACION DE COMPRA Y PRESTACION DE SERVICIOS 815 - 865 100% - IVA CAUSADO EN LA DEPRECIACION DE ACTIVOS EN INTERNACION TEMPORAL 817 - 867 100% - IVA CAUSADO EN LA LEASING INTERNACIONAL 819 - 869 100% - DECLARO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE (Articulo 98 de la L.R.T.I.) TOTAL RETENIDO SUMAR 851 AL 869 899 - TOTAL IVA A PAGAR 799-898 899 2.844,00													
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO PAGO PREVIO 901 - TOTAL IMPUESTO A PAGAR 899-901 902 2.844,00 INTERESES POR MORA 903 - MULTAS 904 - TOTAL PAGADO 902+903+904 905 2.844,00 MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO 906 US \$ 2.844,00 MEDIANTE COMPENSACION 908 US \$ - MEDIANTE NOTAS DE CREDITO 907 US \$ -													
DETALLES DE NOTA DE CREDITO 908 NC No. - 910 NC No. - 912 NC No. - 914 NC No. - 916 NC No. - 909 US\$ - 911 US\$ - 913 US\$ - 915 US\$ - 917 US\$ -													
DETALLE DE COMPENSACIONES 918 Resol. No. - 919 Resol. No. -													

ANEXO D

ECUADOR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS REGIONES	2002		2003		2004		A SEPT/2005		PROMEDIO
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	200-2004
COSTA										
1	ORO	7.757,73	2,51	7.255,25	2,21	8.284,32	2,27	7.358,63	2,34	2,33
2	GUAYAS	277.828,69	89,75	294.796,95	89,84	329.293,87	90,14	279.125,15	88,83	89,91
3	MANABI	17.061,88	5,51	17.263,63	5,26	18.141,20	4,97	18.288,01	5,82	5,25
4	LOS RIOS	3.217,00	1,04	3.541,73	1,08	3.523,30	0,96	3.588,57	1,14	1,03
5	ESMERALDAS	3.686,41	1,19	5.264,29	1,60	6.087,24	1,67	5.850,46	1,86	1,49
TOTAL COSTA		309.551,71	100,00	328.121,85	100,00	365.329,92	100,00	314.210,82	100,00	100,00
SIERRA										
6	LOJA	5.168,25	0,70	5.984,16	0,75	6.262,33	0,79	5.204,69	0,77	0,75
7	AZUAY	36.326,49	4,94	40.139,65	5,02	40.983,21	5,17	38.227,31	5,66	5,04
8	CANAR	3.211,68	0,44	3.878,29	0,48	4.106,71	0,52	2.747,30	0,41	0,48
9	CARCHI	1.021,11	0,14	1.221,35	0,15	1.321,10	0,17	1.178,49	0,17	0,15
10	BOLIVAR	929,84	0,13	940,23	0,12	1.072,67	0,14	936,25	0,14	0,13
11	COTOPAXI	3.463,04	0,47	3.435,17	0,43	4.089,59	0,52	3.568,71	0,53	0,47
12	IMBABURA	5.845,04	0,79	5.920,43	0,74	7.063,28	0,89	6.194,25	0,92	0,81
13	PICHINCHA	662.307,44	90,05	721.141,24	90,11	708.689,31	89,36	597.639,19	88,44	89,84
14	CHIMBORAZO	5.403,39	0,73	6.188,27	0,77	6.094,52	0,77	5.620,41	0,83	0,76
15	TUNGURAHUA	11.812,33	1,61	11.468,07	1,43	13.411,03	1,69	14.416,11	2,13	1,58
TOTAL SIERRA		735.488,62	100,00	800.316,86	100,00	793.093,75	100,00	675.732,71	100,00	100,00
INSULAR										
16	GALAPAGOS	844,98	100,00	1.067,51	100,00	1.083,69	100,00	960,43	100,00	100,00
TOTAL INSULAR		844,98	100,00	1.067,51	100,00	1.083,69	100,00	960,43	100,00	100,00
ORIENTE										
17	NAPO	1.092,35	18,29	1.197,67	15,85	1.233,58	15,46	1.014,19	14,96	16,54
18	PASTAZA	967,24	16,20	1.033,30	13,68	1.305,63	16,36	1.001,78	14,78	15,41
19	ORELLANA	532,82	8,92	789,02	10,44	1.072,37	13,44	823,33	12,15	10,94
20	SUCUMBIOS	1.318,82	22,09	2.150,43	28,47	2.067,95	25,92	1.757,58	25,93	25,49
21	MORONA SANTIAGO	1.129,00	18,91	1.204,69	15,95	1.356,76	17,00	1.250,00	18,44	17,29
22	ZAMORA CHINCHIPE	931,33	15,60	1.179,21	15,61	942,51	11,81	930,29	13,73	14,34
TOTAL ORIENTE		5.971,56	100,00	7.554,31	100,00	7.978,80	100,00	6.777,18	100,00	100,00
TOTAL		1.051.856,86		1.137.060,54		1.167.486,16		997.681,14		

ANEXO E

ECUADOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS PROVINCIAS	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	ORO	7.757,73	0,74	7.255,25	0,64	8.284,32	0,71	7.358,63	0,74
2	GUAYAS	277.828,69	26,41	294.796,95	25,93	329.293,87	28,21	279.125,15	27,98
3	MANABI	17.061,88	1,62	17.263,63	1,52	18.141,20	1,55	18.288,01	1,83
4	LOS RIOS	3.217,00	0,31	3.541,73	0,31	3.523,30	0,30	3.588,57	0,36
5	ESMERALDAS	3.686,41	0,35	5.264,29	0,46	6.087,24	0,52	5.850,46	0,59
6	LOJA	5.168,25	0,49	5.984,16	0,53	6.262,33	0,54	5.204,69	0,52
7	AZUAY	36.326,49	3,45	40.139,65	3,53	40.983,21	3,51	38.227,31	3,83
8	CAÑAR	3.211,68	0,31	3.878,29	0,34	4.106,71	0,35	2.747,30	0,28
9	CARCHI	1.021,11	0,10	1.221,35	0,11	1.321,10	0,11	1.178,49	0,12
10	BOLIVAR	929,84	0,09	940,23	0,08	1.072,67	0,09	936,25	0,09
11	COTOPAXI	3.463,04	0,33	3.435,17	0,30	4.089,59	0,35	3.568,71	0,36
12	IMBABURA	5.845,04	0,56	5.920,43	0,52	7.063,28	0,60	6.194,25	0,62
13	PICHINCHA	662.307,44	62,97	721.141,24	63,42	708.689,31	60,70	597.639,19	59,90
14	CHIMBORAZO	5.403,39	0,51	6.188,27	0,54	6.094,52	0,52	5.620,41	0,56
15	TUNGURAHUA	11.812,33	1,12	11.468,07	1,01	13.411,03	1,15	14.416,11	1,44
16	GALAPAGOS	844,98	0,08	1.067,51	0,09	1.083,69	0,09	960,43	0,10
17	NAPO	1.092,35	0,10	1.197,67	0,11	1.233,58	0,11	1.014,19	0,10
18	PASTAZA	967,24	0,09	1.033,30	0,09	1.305,63	0,11	1.001,78	0,10
19	ORELLANA	532,82	0,05	789,02	0,07	1.072,37	0,09	823,33	0,08
20	SUCUMBIOS	1.318,82	0,13	2.150,43	0,19	2.067,95	0,18	1.757,58	0,18
21	MORONA SANTIAGO	1.129,00	0,11	1.204,69	0,11	1.356,76	0,12	1.250,00	0,13
22	ZAMORA CHINCHIPE	931,33	0,09	1.179,21	0,10	942,51	0,08	930,29	0,09
TOTAL		1.051.856,86	100,00	1.137.060,54	100,00	1.167.486,16	100,00	997.681,14	100,00

ANEXO F

PROVINCIA DE EL ORO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	PINAS	176,40	2,27	170,72	2,35	212,72	2,57	118,45	1,61
2	BALSAS	15,08	0,19	12,51	0,17	17,36	0,21	16,73	0,23
3	CHILLA	1,82	0,02	6,56	0,09	13,02	0,16	9,35	0,13
4	PASAJE	338,43	4,36	405,80	5,59	522,73	6,31	391,39	5,32
5	ZARUMA	118,19	1,52	185,43	2,56	161,56	1,95	107,97	1,47
6	MACHALA	6.018,41	77,58	5.448,06	75,09	6.072,90	73,31	5.314,29	72,22
7	EL GUABO	370,03	4,77	389,75	5,37	514,03	6,20	502,91	6,83
8	ARENILLAS	46,81	0,60	60,87	0,84	80,59	0,97	103,16	1,40
9	ATAHUALPA	23,90	0,31	24,41	0,34	34,80	0,42	17,70	0,24
10	LAS LAJAS	49,92	0,64	18,59	0,26	17,97	0,22	24,24	0,33
11	MARCABELI	12,24	0,16	15,88	0,22	25,96	0,31	19,36	0,26
12	PORTOVELO	50,15	0,65	51,13	0,70	49,34	0,60	51,05	0,69
13	HUAQUILLAS	176,36	2,27	166,21	2,29	140,58	1,70	214,53	2,92
14	SANTA ROSA	360,00	4,64	299,33	4,13	420,77	5,08	467,51	6,35
TOTAL		7.757,73	100,00	7.255,25	100,00	8.284,32	100,00	7.358,63	100,00

PROVINCIA DEL GUAYAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	BALAO	37,82	0,01	53,03	0,02	69,21	0,02	64,10	0,02
2	DAULE	206,75	0,07	244,82	0,08	291,36	0,09	288,43	0,10
3	DURAN	7.667,11	2,76	7.110,69	2,41	6.019,91	1,83	5.346,21	1,92
4	BALZAR	22,66	0,01	36,25	0,01	31,76	0,01	24,84	0,01
5	COLIMES	10,62	0,00	7,59	0,00	4,67	0,00	31,19	0,01
6	MILAGRO	1.218,89	0,44	1.272,90	0,43	1.150,87	0,35	1.023,34	0,37
7	SALINAS	644,22	0,23	645,63	0,22	743,76	0,23	794,44	0,28
8	NARANJAL	167,52	0,06	151,50	0,05	102,35	0,03	59,63	0,02
9	GUAYAQUIL	263.182,24	94,73	280.526,44	95,16	315.091,06	95,69	267.036,14	95,67
10	NARANJITO	20,14	0,01	24,44	0,01	27,42	0,01	21,02	0,01
11	PALESTINA	3,36	0,00	3,55	0,00	5,53	0,00	3,33	0,00
12	EL EMPALME	49,33	0,02	56,87	0,02	61,47	0,02	28,52	0,01
13	EL TRIUNFO	131,43	0,05	133,53	0,05	133,21	0,04	104,07	0,04
14	LA LIBERTAD	1.169,40	0,42	911,81	0,31	1.472,33	0,45	1.358,53	0,49
15	PEDRO CARBO	49,35	0,02	132,58	0,04	102,40	0,03	74,61	0,03
16	SAMBORONDON	1.777,71	0,64	2.090,18	0,71	2.277,27	0,69	1.868,67	0,67
17	SANTA ELENA	260,62	0,09	292,89	0,10	277,27	0,08	160,65	0,06
18	SANTA LUCIA	15,90	0,01	18,44	0,01	16,65	0,01	10,23	0,00
19	URBINA JADO	55,09	0,02	25,91	0,01	93,84	0,03	99,93	0,04
20	ISIDRO AYORA	0,44	0,00	0,70	0,00	40,84	0,01	20,53	0,01
21	SIMON BOLIVAR	3,70	0,00	2,97	0,00	15,16	0,00	13,95	0,00
22	LOMAS DE SARGENTILLO	15,24	0,01	3,00	0,00	2,92	0,00	29,22	0,01
23	SAN JACINTO DE YAGUACHI	193,93	0,07	190,18	0,06	137,42	0,04	157,09	0,06
24	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	10,68	0,00	5,91	0,00	9,49	0,00	9,54	0,00
25	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	4,83	0,00	17,66	0,01	14,92	0,00	12,75	0,00
26	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	59,98	0,02	77,58	0,03	119,47	0,04	76,48	0,03
27	NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	188,24	0,07	165,24	0,06	115,14	0,03	104,72	0,04
28	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	661,50	0,24	594,65	0,20	866,16	0,26	302,97	0,11
TOTAL		277.828,69	100,00	294.796,95	100,00	329.293,87	100,00	279.125,15	100,00

ANEXOS F-1

PROVINCIA DE MANABI IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	JAMA	32,27	0,19	15,04	0,09	36,66	0,20	58,72	0,32
2	CHONE	337,76	1,98	391,65	2,27	420,80	2,32	353,46	1,93
3	JUNIN	63,72	0,37	41,88	0,24	43,05	0,24	32,39	0,18
4	MANTA	7.215,96	42,29	7.029,11	40,72	7.050,76	38,87	6.274,08	34,31
5	PAJAN	18,33	0,11	61,25	0,35	23,04	0,13	67,58	0,37
6	SUCRE	299,73	1,76	280,12	1,62	246,30	1,36	229,84	1,26
7	OLMEDO	16,53	0,10	6,76	0,04	5,75	0,03	23,54	0,13
8	BOLIVAR	185,59	1,09	139,81	0,81	183,65	1,01	126,22	0,69
9	TOSAGUA	76,27	0,45	22,52	0,13	31,95	0,18	60,16	0,33
10	JARAMIDO	184,97	1,08	394,46	2,28	382,19	2,11	271,92	1,49
11	JIPIJAPA	1.355,22	7,94	716,93	4,15	522,93	2,88	605,24	3,31
12	EL CARMEN	143,82	0,84	229,35	1,33	157,92	0,87	136,14	0,74
13	PICHINCHA	30,99	0,18	20,58	0,12	14,20	0,08	20,08	0,11
14	SANTA ANA	148,91	0,87	136,89	0,79	190,30	1,05	87,74	0,48
15	24 DE MAYO	128,96	0,76	65,07	0,38	126,13	0,70	101,35	0,55
16	PEDERNALES	45,20	0,26	149,78	0,87	142,03	0,78	141,48	0,77
17	PORTOVIEJO	5.018,39	29,41	4.876,50	28,25	5.476,30	30,19	6.924,86	37,87
18	ROCAFUERTE	61,13	0,36	49,03	0,28	78,85	0,43	66,11	0,36
19	MONTECRISTI	1.579,33	9,26	2.502,24	14,49	2.916,07	16,07	2.553,73	13,96
20	SAN VICENTE	40,85	0,24	62,49	0,36	43,09	0,24	47,93	0,26
21	PUERTO LOPEZ	61,45	0,36	46,40	0,27	39,98	0,22	76,90	0,42
22	FLAVIO ALFARO	16,52	0,10	25,76	0,15	9,27	0,05	28,55	0,16
TOTAL		17.061,88	100,00	17.263,63	100,00	18.141,20	100,00	18.288,01	100,00

PROVINCIA DE LOS RIOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	BABA	110,82	3,44	18,12	0,51	18,16	0,52	18,97	0,53
2	VINCES	55,06	1,71	55,06	1,55	70,36	2,00	94,29	2,63
3	MOCACHE	22,13	0,69	67,08	1,89	34,74	0,99	37,16	1,04
4	QUEVEDO	1.370,45	42,60	1.434,03	40,49	1.348,27	38,27	1.356,99	37,81
5	BABAHOYO	1.158,87	36,02	1.305,75	36,87	1.369,61	38,87	1.297,09	36,15
6	BUENA FE	82,81	2,57	139,68	3,94	176,66	5,01	150,19	4,19
7	MONTALVO	18,99	0,59	56,44	1,59	24,61	0,70	41,14	1,15
8	PALENQUE	38,51	1,20	49,34	1,39	41,64	1,18	40,48	1,13
9	URDANETA	40,35	1,25	46,26	1,31	45,16	1,28	51,70	1,44
10	VALENCIA	36,35	1,13	38,84	1,10	60,41	1,71	118,11	3,29
11	VENTANAS	241,77	7,52	299,84	8,47	306,68	8,70	341,72	9,52
12	PUEBLO VIEJO	40,89	1,27	31,30	0,88	27,01	0,77	40,70	1,13
TOTAL		3.217,00	100,00	3.541,73	100,00	3.523,30	100,00	3.588,57	100,00

PROVINCIA DE ESMERALDAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	MUISNE	9,74	0,26	17,77	0,34	26,54	0,44	17,11	0,29
2	ATACAMES	150,50	4,08	210,80	4,00	201,18	3,30	173,08	2,96
3	QUININDE	410,78	11,14	648,10	12,31	836,92	13,75	676,65	11,57
4	RIO VERDE	2,72	0,07	5,91	0,11	4,82	0,08	7,47	0,13
5	ESMERALDAS	2.884,61	78,25	4.213,74	80,04	4.886,83	80,28	4.850,58	82,91
6	ELOY ALFARO	29,64	0,80	16,42	0,31	27,56	0,45	24,77	0,42
7	SAN LORENZO	198,42	5,38	151,55	2,88	103,38	1,70	100,80	1,72
TOTAL		3.686,41	100,00	5.264,29	100,00	6.087,24	100,00	5.850,46	100,00

ANEXOS F-2

PROVINCIA DE LOJA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	LOJA	4.334,57	83,87	5.151,26	86,08	5.297,02	84,59	4.388,15	84,31
2	CALVAS	87,23	1,69	70,22	1,17	104,33	1,67	91,39	1,76
3	CELICA	28,07	0,54	24,34	0,41	21,99	0,35	19,38	0,37
4	MACARA	60,37	1,17	53,31	0,89	68,50	1,09	49,28	0,95
5	OLMEDO	12,66	0,24	24,26	0,41	22,28	0,36	13,37	0,26
6	PALTAS	77,56	1,50	59,96	1,00	72,68	1,16	65,70	1,26
7	PINDAL	10,87	0,21	10,56	0,18	10,35	0,17	17,52	0,34
8	PUYANGO	59,91	1,16	70,89	1,18	59,87	0,96	50,32	0,97
9	CATAMAYO	217,24	4,20	254,22	4,25	280,93	4,49	257,36	4,94
10	QUILANGA	8,79	0,17	16,37	0,27	18,00	0,29	20,58	0,40
11	SARAGURO	132,03	2,55	102,27	1,71	106,74	1,70	82,28	1,58
12	ESPINDOLA	20,67	0,40	27,69	0,46	47,46	0,76	41,27	0,79
13	GONZANAMA	44,25	0,86	39,46	0,66	59,83	0,96	44,01	0,85
14	SOZORANGA	47,48	0,92	21,01	0,35	23,02	0,37	18,16	0,35
15	ZAPOTILLO	12,49	0,24	39,73	0,66	44,84	0,72	26,70	0,51
16	CHAHUARPAMBA	14,06	0,27	18,59	0,31	24,47	0,39	19,19	0,37
TOTAL		5.168,25	100,00	5.984,16	100,00	6.262,33	100,00	5.204,69	100,00

PROVINCIA DEL AZUAY IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	ONA	1,31	0,00	24,50	0,06	34,71	0,08	23,91	0,06
2	GIRON	71,84	0,20	43,13	0,11	65,73	0,16	48,81	0,13
3	NABON	34,33	0,09	36,31	0,09	54,93	0,13	63,29	0,17
4	PAUTE	113,20	0,31	136,58	0,34	217,18	0,53	162,61	0,43
5	CUENCA	35.669,20	98,19	39.319,87	97,96	39.982,61	97,56	37.335,92	97,67
6	EL PAN	11,61	0,03	14,86	0,04	11,87	0,03	12,82	0,03
7	PUCARA	52,94	0,15	42,22	0,11	27,10	0,07	42,66	0,11
8	SIGSIG	48,11	0,13	70,32	0,18	66,13	0,16	49,81	0,13
9	GUALACEO	141,28	0,39	179,07	0,45	180,40	0,44	172,84	0,45
10	CHORDELEG	41,67	0,11	45,59	0,11	41,96	0,10	40,03	0,10
11	GUACHAPALA	6,20	0,02	7,97	0,02	15,61	0,04	12,51	0,03
12	SAN FERNANDO	12,12	0,03	14,72	0,04	19,37	0,05	12,38	0,03
13	SANTA ISABEL	76,30	0,21	95,98	0,24	150,76	0,37	153,26	0,40
14	SEVILLA DE ORO	46,36	0,13	59,01	0,15	31,24	0,08	25,81	0,07
15	CAMILO PONCE ENRIQUEZ			49,52	0,12	83,61	0,20	70,66	0,18
TOTAL		36.326,49	100,00	40.139,65	100,00	40.983,21	100,00	38.227,31	100,00

PROVINCIA DEL CAÑAR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	CANAR	233,31	7,26	321,91	8,30	377,39	9,19	344,38	12,54
2	DELEG	11,06	0,34	15,33	0,40	28,16	0,69	20,58	0,75
3	SUSCAL	15,71	0,49	23,25	0,60	25,77	0,63	17,47	0,64
4	AZOGUES	2.635,90	82,07	3.113,83	80,29	3.316,80	80,77	2.062,11	75,06
5	BIBLIAN	74,09	2,31	78,93	2,04	87,65	2,13	76,04	2,77
6	EL TAMBO	56,19	1,75	32,49	0,84	41,20	1,00	45,47	1,66
7	LA TRONCAL	185,42	5,77	292,55	7,54	229,73	5,59	181,25	6,60
TOTAL		3.211,68	100,00	3.878,29	100,00	4.106,71	100,00	2.747,30	100,00

ANEXO F-3

PROVINCIA DEL CARCHI IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	MIRA	30,37	2,97	32,02	2,62	50,81	3,85	43,50	3,69
2	ESPEJO	50,24	4,92	65,55	5,37	63,44	4,80	45,46	3,86
3	TULCAN	817,82	80,09	916,28	75,02	992,55	75,13	906,54	76,92
4	BOLIVAR	45,25	4,43	62,86	5,15	51,99	3,94	41,38	3,51
5	MONTUFAR	41,39	4,05	105,60	8,65	121,42	9,19	103,07	8,75
6	SAN PEDRO DE HUACA	36,04	3,53	39,03	3,20	40,89	3,10	38,55	3,27
TOTAL		1.021,11	100,00	1.221,35	100,00	1.321,10	100,00	1.178,49	100,00

PROVINCIA DE BOLIVAR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	CALUMA	16,75	1,80	12,08	1,29	18,29	1,70	20,45	2,18
2	CHIMBO	44,54	4,79	53,34	5,67	62,47	5,82	56,65	6,05
3	GUARANDA	660,70	71,06	690,69	73,46	806,89	75,22	682,53	72,90
4	CHILLANES	55,20	5,94	45,33	4,82	40,43	3,77	34,17	3,65
5	ECHEANDIA	34,83	3,75	32,76	3,48	45,40	4,23	53,06	5,67
6	LAS NAVES	13,03	1,40	17,28	1,84	20,70	1,93	26,04	2,78
7	SAN MIGUEL	104,78	11,27	88,74	9,44	78,49	7,32	63,35	6,77
TOTAL		929,84	100,00	940,23	100,00	1.072,67	100,00	936,25	100,00

PROVINCIA DE COTOPAXI IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	PANGUA	42,11	1,22	35,23	1,03	50,62	1,24	43,19	1,21
2	PUJILI	136,81	3,95	161,52	4,70	216,96	5,31	141,00	3,95
3	LA MANA	57,96	1,67	81,13	2,36	121,46	2,97	82,32	2,31
4	SALCEDO	376,39	10,87	326,34	9,50	485,23	11,87	467,03	13,09
5	SIGCHOS	32,97	0,95	35,36	1,03	50,32	1,23	57,53	1,61
6	LATACUNGA	2.745,32	79,27	2.723,75	79,29	3.068,28	75,03	2.718,04	76,16
7	SAQUISILÍ	71,51	2,06	71,84	2,09	96,71	2,36	59,60	1,67
TOTAL		3.463,04	100,00	3.435,17	100,00	4.089,59	100,00	3.568,71	100,00

PROVINCIA DE IMBABURA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	IBARRA	4.056,50	69,40	3.832,84	64,74	4.605,47	65,20	4.041,24	65,24
2	OTAVALO	1.347,71	23,06	1.502,27	25,37	1.730,12	24,49	1.568,94	25,33
3	COTACACHI	195,64	3,35	230,91	3,90	320,28	4,53	252,34	4,07
4	PIMAMPIRO	42,27	0,72	26,92	0,45	32,64	0,46	24,62	0,40
5	ANTONIO ANTE	147,10	2,52	233,57	3,95	303,17	4,29	236,38	3,82
6	SAN MIGUEL DE URQUQUI	55,84	0,96	93,93	1,59	71,60	1,01	70,72	1,14
TOTAL		5.845,04	100,00	5.920,43	100,00	7.063,28	100,00	6.194,25	100,00

ANEXO F-4

PROVINCIA DE PICHINCHA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	MEJIA	1.973,64	0,30	2.434,64	0,34	3.092,29	0,44	2.740,06	0,46
2	QUITO	651.918,06	98,43	707.896,88	98,16	684.477,66	96,58	576.945,69	96,54
3	CAYAMBE	726,45	0,11	791,98	0,11	948,51	0,13	985,23	0,16
4	RUMINAHUI	3.507,77	0,53	4.820,94	0,67	14.282,01	2,02	12.012,47	2,01
5	PUERTO QUITO	22,51	0,00	60,12	0,01	86,85	0,01	36,87	0,01
6	PEDRO MONCAYO	450,51	0,07	439,18	0,06	436,50	0,06	427,74	0,07
7	SANTO DOMINGO	3.630,28	0,55	4.559,25	0,63	5.003,45	0,71	4.363,04	0,73
8	PEDRO VICENTE MALDONADO	36,03	0,01	79,33	0,01	302,30	0,04	61,40	0,01
9	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	42,19	0,01	58,91	0,01	59,75	0,01	66,68	0,01
TOTAL		662.307,44	100,00	721.141,24	100,00	708.689,31	100,00	597.639,19	100,00

PROVINCIA DE CHIMBORAZO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	COLTA	70,52	1,31	99,82	1,61	81,30	1,33	90,70	1,61
2	GUANO	115,51	2,14	128,80	2,08	134,21	2,20	112,27	2,00
3	ALAUZI	62,89	1,16	88,37	1,43	109,80	1,80	133,53	2,38
4	CHAMBO	35,96	0,67	40,80	0,66	70,52	1,16	55,20	0,98
5	PENIPE	52,51	0,97	57,08	0,92	64,83	1,06	38,11	0,68
6	CHUNCHI	41,85	0,77	40,53	0,65	56,44	0,93	42,98	0,76
7	CUMANDA	27,24	0,50	33,46	0,54	34,84	0,57	27,90	0,50
8	GUAMOTE	77,83	1,44	78,86	1,27	115,56	1,90	112,78	2,01
9	RIOBAMBA	4.883,16	90,37	5.585,80	90,26	5.375,35	88,20	4.968,89	88,41
10	PALLATANGA	35,92	0,66	34,75	0,56	51,65	0,85	38,05	0,68
TOTAL		5.403,39	100,00	6.188,27	100,00	6.094,52	100,00	5.620,41	100,00

PROVINCIA DE TUNGURAHUA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	MOCHA	23,88	0,20	19,42	0,17	31,40	0,23	21,79	0,15
2	QUERO	46,60	0,39	37,20	0,32	64,17	0,48	38,89	0,27
3	AMBATO	11.185,90	94,70	10.805,28	94,22	12.551,25	93,59	13.680,39	94,90
4	PATATE	22,08	0,19	37,05	0,32	43,10	0,32	75,67	0,52
5	TISALEO	37,15	0,31	24,64	0,21	25,57	0,19	21,22	0,15
6	CEVALLOS	34,33	0,29	41,55	0,36	82,05	0,61	69,21	0,48
7	BAÑOS DE AGUA SANTA	288,93	2,45	256,52	2,24	332,52	2,48	298,15	2,07
8	SANTIAGO DE PILLARO	77,07	0,65	120,36	1,05	114,09	0,85	80,28	0,56
9	SAN PEDRO DE PELILEO	96,40	0,82	126,04	1,10	166,88	1,24	130,50	0,91
TOTAL		11.812,33	100,00	11.468,07	100,00	13.411,03	100,00	14.416,11	100,00

PROVINCIA DE GALAPAGOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	ISABELA	19,94	2,36	19,79	1,85	22,88	2,11	35,29	3,67
2	SANTA CRUZ	619,74	73,34	781,25	73,18	793,19	73,19	666,03	69,35
3	SAN CRISTOBAL	205,30	24,30	266,47	24,96	267,63	24,70	259,11	26,98
TOTAL		844,98	100,00	1.067,51	100,00	1.083,69	100,00	960,43	100,00

ANEXO F-5

PROVINCIA DE NAPO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	TENA	628,57	57,54	775,67	64,77	691,54	56,06	594,89	58,66
2	LORETO	0,26	0,02						
3	QUIJOS	88,24	8,08	224,63	18,76	195,55	15,85	235,89	23,26
4	AGUARICO	42,49	3,89						
5	EL CHACO	64,40	5,90	33,83	2,83	142,78	11,57	48,36	4,77
6	ORELLANA	30,41	2,78						
7	ARCHIDONA	147,95	13,54	121,48	10,14	93,08	7,55	104,60	10,31
8	LA JOYA DE LOS SACHAS	0,55	0,05						
9	CARLOS JULIO AROSEMENA T.	89,48	8,19	42,05	3,51	110,62	8,97	30,45	3,00
TOTAL		1.092,35	100,00	1.197,67	100,00	1.233,58	100,00	1.014,19	100,00

PROVINCIA DE PASTAZA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	NERA	157,75	16,31	91,26	8,83	142,85	10,94	85,10	8,49
2	ARAJUNO	33,15	3,43	39,25	3,80	12,96	0,99	47,03	4,69
3	PASTAZA	724,01	74,85	872,48	84,44	1.118,30	85,65	850,44	84,89
4	SANTA CLARA	52,34	5,41	30,31	2,93	31,52	2,41	19,21	1,92
TOTAL		967,24	100,00	1.033,30	100,00	1.305,63	100,00	1.001,78	100,00

PROVINCIA DE ORELLANA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	LORETO	30,72	5,77	112,73	14,29	76,83	7,16	74,69	9,07
2	AGUARICO	10,29	1,93	43,08	5,46	52,72	4,92	34,66	4,21
3	ORELLANA	376,23	70,61	535,26	67,84	790,88	73,75	581,22	70,59
4	LA JOYA DE LOS SACHAS	115,58	21,69	97,94	12,41	151,94	14,17	132,76	16,12
TOTAL		532,82	100,00	789,02	100,00	1.072,37	100,00	823,33	100,00

ANEXO F-6

PROVINCIA DE SUCUMBIOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	CASCALES	2,40	0,18	63,47	2,95	41,12	1,99	28,76	1,64
2	CUYABENO	62,38	4,73	37,60	1,75	87,00	4,21	90,48	5,15
3	PUTUMAYO	57,98	4,40	66,65	3,10	76,74	3,71	46,60	2,65
4	SUCUMBIOS	38,97	2,95	29,07	1,35	33,68	1,63	30,00	1,71
5	LAGO AGRIO	715,62	54,26	1.442,08	67,06	1.353,55	65,45	1.187,08	67,54
6	SHUSHUFINDI	432,88	32,82	478,42	22,25	401,32	19,41	329,54	18,75
7	GONZALO PIZARRO	8,58	0,65	33,14	1,54	74,53	3,60	45,11	2,57
TOTAL		1.318,82	100,00	2.150,43	100,00	2.067,95	100,00	1.757,58	100,00

PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	SUCUA	102,68	9,09	64,83	5,38	61,90	4,56	89,57	7,17
2	MORONA	601,23	53,25	642,27	53,31	707,78	52,17	676,01	54,08
3	PALORA	59,31	5,25	56,88	4,72	65,04	4,79	50,91	4,07
4	TAISHA	57,33	5,08	84,42	7,01	70,75	5,21	39,61	3,17
5	LOGROÑO	24,94	2,21	11,22	0,93	10,76	0,79	22,13	1,77
6	HUAMBOYA	22,64	2,01	16,48	1,37	36,26	2,67	29,27	2,34
7	PABLO VI	0,47	0,04	22,99	1,91	32,87	2,42	17,29	1,38
8	SANTIAGO	78,89	6,99	71,00	5,89	101,74	7,50	100,81	8,07
9	TIWINTZA			9,08	0,75	24,35	1,79	37,98	3,04
10	GUALAQUIZA	89,58	7,93	112,15	9,31	106,90	7,88	77,53	6,20
11	LIMON - INDANZA	63,16	5,59	71,13	5,90	88,50	6,52	53,56	4,28
12	SAN JUAN DON BOSCO	28,76	2,55	42,23	3,51	49,91	3,68	55,33	4,43
TOTAL		1.129,00	100,00	1.204,69	100,00	1.356,76	100,00	1.250,00	100,00

PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Canton	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
1	ZAMORA	471,55	50,63	411,40	34,89	394,16	41,82	360,51	38,75
2	PALANDA	8,24	0,88	35,35	3,00	67,26	7,14	49,61	5,33
3	PAQUISHA			5,54	0,47	38,32	4,07	32,43	3,49
4	YACUAMBI	26,13	2,81	24,91	2,11	39,20	4,16	18,71	2,01
5	YANZATZA	73,67	7,91	69,08	5,86	96,02	10,19	66,26	7,12
6	CHINCHIPE	35,49	3,81	36,59	3,10	60,11	6,38	49,68	5,34
7	EL PANGUI	40,69	4,37	40,78	3,46	45,50	4,83	51,05	5,49
8	NANGARITZA	55,57	5,97	40,51	3,44	35,46	3,76	35,50	3,82
9	CENTINELA DEL CONDOR	20,80	2,23	34,35	2,91	65,98	7,00	49,40	5,31
10	NO TIENE	172,75	18,55	468,41	39,72	96,44	10,23	217,15	23,34
11	VERIFICAR	26,44	2,84	12,29	1,04	4,06	0,43		
TOTAL		931,33	100,00	1.179,21	100,00	942,51	100,00	930,29	100,00

ANEXO G

ECUADOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Cantones	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
EL ORO									
1	PINAS	176,40	0,02	170,72	0,02	212,72	0,02	118,45	0,01
2	BALSAS	15,08	0,00	12,51	0,00	17,36	0,00	16,73	0,00
3	CHILLA	1,82	0,00	6,56	0,00	13,02	0,00	9,35	0,00
4	PASAJE	338,43	0,03	405,80	0,04	522,73	0,04	391,39	0,04
5	ZARUMA	118,19	0,01	185,43	0,02	161,56	0,01	107,97	0,01
6	MACHALA	6.018,41	0,57	5.448,06	0,48	6.072,90	0,52	5.314,29	0,53
7	EL GUABO	370,03	0,04	389,75	0,03	514,03	0,04	502,91	0,05
8	ARENILLAS	46,81	0,00	60,87	0,01	80,59	0,01	103,16	0,01
9	ATAHUALPA	23,90	0,00	24,41	0,00	34,80	0,00	17,70	0,00
10	LAS LAJAS	49,92	0,00	18,59	0,00	17,97	0,00	24,24	0,00
11	MARCABELI	12,24	0,00	15,88	0,00	25,96	0,00	19,36	0,00
12	PORTOVELO	50,15	0,00	51,13	0,00	49,34	0,00	51,05	0,01
13	HUAQUILLAS	176,36	0,02	166,21	0,01	140,58	0,01	214,53	0,02
14	SANTA ROSA	360,00	0,03	299,33	0,03	420,77	0,04	467,51	0,05
EL GUAYAS									
15	BALAO	37,82	0,00	53,03	0,00	69,21	0,01	64,10	0,01
16	DAULE	206,75	0,02	244,82	0,02	291,36	0,02	288,43	0,03
17	DURAN	7.667,11	0,73	7.110,69	0,63	6.019,91	0,52	5.346,21	0,54
18	BALZAR	22,66	0,00	36,25	0,00	31,76	0,00	24,84	0,00
19	COLIMES	10,62	0,00	7,59	0,00	4,67	0,00	31,19	0,00
20	MILAGRO	1.218,89	0,12	1.272,90	0,11	1.150,87	0,10	1.023,34	0,10
21	SALINAS	644,22	0,06	645,63	0,06	743,76	0,06	794,44	0,08
22	NARANJAL	167,52	0,02	151,50	0,01	102,35	0,01	59,63	0,01
23	GUAYAQUIL	263.182,24	25,02	280.526,44	24,67	315.091,06	26,99	267.036,14	26,77
24	NARANJITO	20,14	0,00	24,44	0,00	27,42	0,00	21,02	0,00
25	PALESTINA	3,36	0,00	3,55	0,00	5,53	0,00	3,33	0,00
26	EL EMPALME	49,33	0,00	56,87	0,01	61,47	0,01	28,52	0,00
27	EL TRIUNFO	131,43	0,01	133,53	0,01	133,21	0,01	104,07	0,01
28	LA LIBERTAD	1.169,40	0,11	911,81	0,08	1.472,33	0,13	1.358,53	0,14
29	PEDRO CARBO	49,35	0,00	132,58	0,01	102,40	0,01	74,61	0,01
30	SAMBORONDON	1.777,71	0,17	2.090,18	0,18	2.277,27	0,20	1.868,67	0,19
31	SANTA ELENA	260,62	0,02	292,89	0,03	277,27	0,02	160,65	0,02
32	SANTA LUCIA	15,90	0,00	18,44	0,00	16,65	0,00	10,23	0,00
33	URBINA JADO	55,09	0,01	25,91	0,00	93,84	0,01	99,93	0,01
34	ISIDRO AYORA	0,44	0,00	0,70	0,00	40,84	0,00	20,53	0,00
35	SIMON BOLIVAR	3,70	0,00	2,97	0,00	15,16	0,00	13,95	0,00
36	LOMAS DE SARGENTILLO	15,24	0,00	3,00	0,00	2,92	0,00	29,22	0,00
37	SAN JACINTO DE YAGUACHI	193,93	0,02	190,18	0,02	137,42	0,01	157,09	0,02
38	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	10,68	0,00	5,91	0,00	9,49	0,00	9,54	0,00
39	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	4,83	0,00	17,66	0,00	14,92	0,00	12,75	0,00
40	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	59,98	0,01	77,58	0,01	119,47	0,01	76,48	0,01
41	NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	188,24	0,02	165,24	0,01	115,14	0,01	104,72	0,01
42	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	661,50	0,06	594,65	0,05	866,16	0,07	302,97	0,03
MANABI									
43	JAMA	32,27	0,00	15,04	0,00	36,66	0,00	58,72	0,01
44	CHONE	337,76	0,03	391,65	0,03	420,80	0,04	353,46	0,04
45	JUNIN	63,72	0,01	41,88	0,00	43,05	0,00	32,39	0,00
46	MANTA	7.215,96	0,69	7.029,11	0,62	7.050,76	0,60	6.274,08	0,63
47	PAJAN	18,33	0,00	61,25	0,01	23,04	0,00	67,58	0,01
48	SUCRE	299,73	0,03	280,12	0,02	246,30	0,02	229,84	0,02
49	OLMEDO	16,53	0,00	6,76	0,00	5,75	0,00	23,54	0,00
50	BOLIVAR	185,59	0,02	139,81	0,01	183,65	0,02	126,22	0,01
51	TOSAGUA	76,27	0,01	22,52	0,00	31,95	0,00	60,16	0,01
52	JARAMIJO	184,97	0,02	394,46	0,03	382,19	0,03	271,92	0,03
53	JIPIJAPA	1.355,22	0,13	716,93	0,06	522,93	0,04	605,24	0,06
54	EL CARMEN	143,82	0,01	229,35	0,02	157,92	0,01	136,14	0,01
55	PICHINCHA	30,99	0,00	20,58	0,00	14,20	0,00	20,08	0,00
56	SANTA ANA	148,91	0,01	136,89	0,01	190,30	0,02	87,74	0,01
57	24 DE MAYO	128,96	0,01	65,07	0,01	126,13	0,01	101,35	0,01
58	PEDERNALES	45,20	0,00	149,78	0,01	142,03	0,01	141,48	0,01
59	PORTOVIEJO	5.018,39	0,48	4.876,50	0,43	5.476,30	0,47	6.924,86	0,69
60	ROCAFUERTE	61,13	0,01	49,03	0,00	78,85	0,01	66,11	0,01
61	MONTECRISTI	1.579,33	0,15	2.502,24	0,22	2.916,07	0,25	2.553,73	0,26
62	SAN VICENTE	40,85	0,00	62,49	0,01	43,09	0,00	47,93	0,00
63	PUERTO LOPEZ	61,45	0,01	46,40	0,00	39,98	0,00	76,90	0,01
64	FLAVIO ALFARO	16,52	0,00	25,76	0,00	9,27	0,00	28,55	0,00

ANEXO G-1

ECUADOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Cantones	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
LOS RÍOS									
65	BABA	110,82	0,01	18,12	0,00	18,16	0,00	18,97	0,00
66	VINCES	55,06	0,01	55,06	0,00	70,36	0,01	94,29	0,01
67	MOCACHE	22,13	0,00	67,08	0,01	34,74	0,00	37,16	0,00
68	QUEVEDO	1.370,45	0,13	1.434,03	0,13	1.348,27	0,12	1.356,99	0,13
69	BABAHOYO	1.158,87	0,11	1.305,75	0,11	1.369,61	0,12	1.297,09	0,14
70	BUENA FE	82,81	0,01	139,68	0,01	176,66	0,02	150,19	0,02
71	MONTALVO	18,99	0,00	56,44	0,00	24,61	0,00	41,14	0,00
72	PALENQUE	38,51	0,00	49,34	0,00	41,64	0,00	40,48	0,00
73	URDANETA	40,35	0,00	46,26	0,00	45,16	0,00	51,70	0,01
74	VALENCIA	36,35	0,00	38,84	0,00	60,41	0,01	118,11	0,01
75	VENTANAS	241,77	0,02	299,84	0,03	306,68	0,03	341,72	0,03
76	PUEBLO VIEJO	40,89	0,00	31,30	0,00	27,01	0,00	40,70	0,00
ESMERALDAS									
77	MUISNE	9,74	0,00	17,77	0,00	26,54	0,00	17,11	0,00
78	ATACAMES	150,50	0,01	210,80	0,02	201,18	0,02	173,08	0,02
79	QUININDE	410,78	0,04	648,10	0,06	836,92	0,07	676,65	0,07
80	RIO VERDE	2,72	0,00	5,91	0,00	4,82	0,00	7,47	0,00
81	ESMERALDAS	2.884,61	0,27	4.213,74	0,37	4.886,83	0,42	4.850,58	0,49
82	ELOY ALFARO	29,64	0,00	16,42	0,00	27,56	0,00	24,77	0,00
83	SAN LORENZO	198,42	0,02	151,55	0,01	103,38	0,01	100,80	0,01
LOJA									
84	LOJA	4.334,57	0,41	5.151,26	0,45	5.297,02	0,45	4.388,15	0,44
85	CALVAS	87,23	0,01	70,22	0,01	104,33	0,01	91,39	0,01
86	CELICA	28,07	0,00	24,34	0,00	21,99	0,00	19,38	0,00
87	MACARA	60,37	0,01	53,31	0,00	68,50	0,01	49,28	0,00
88	OLMEDO	12,66	0,00	24,26	0,00	22,28	0,00	13,37	0,00
89	PALTAS	77,56	0,01	59,96	0,01	72,68	0,01	65,70	0,01
90	PINDAL	10,87	0,00	10,56	0,00	10,35	0,00	17,52	0,00
91	PUYANGO	59,91	0,01	70,89	0,01	59,87	0,01	50,32	0,01
92	CATAMAYO	217,24	0,02	254,22	0,02	280,93	0,02	257,36	0,03
93	QUILANGA	8,79	0,00	16,37	0,00	18,00	0,00	20,58	0,00
94	SARAGURO	132,03	0,01	102,27	0,01	106,74	0,01	82,28	0,01
95	ESPINDOLA	20,67	0,00	27,69	0,00	47,46	0,00	41,27	0,00
96	GONZANAMA	44,25	0,00	39,46	0,00	59,83	0,01	44,01	0,00
97	SOZORANGA	47,48	0,00	21,01	0,00	23,02	0,00	18,16	0,00
98	ZAPOTILLO	12,49	0,00	39,73	0,00	44,84	0,00	26,70	0,00
99	CHAHUARPAMBA	14,06	0,00	18,59	0,00	24,47	0,00	19,19	0,00
AZUAY									
100	ONA	1,31	0,00	24,50	0,00	34,71	0,00	23,91	0,00
101	GIRON	71,84	0,01	43,13	0,00	65,73	0,01	48,81	0,00
102	NABON	34,33	0,00	36,31	0,00	54,93	0,00	63,29	0,01
103	PAUTE	113,20	0,01	136,58	0,01	217,18	0,02	162,61	0,02
104	CUENCA	35.669,20	3,39	39.319,87	3,46	39.982,61	3,42	37.335,92	3,74
105	EL PAN	11,61	0,00	14,86	0,00	11,87	0,00	12,82	0,00
106	PUCARA	52,94	0,01	42,22	0,00	27,10	0,00	42,66	0,00
107	SIGSIG	48,11	0,00	70,32	0,01	66,13	0,01	49,81	0,00
108	GUALACEO	141,28	0,01	179,07	0,02	180,40	0,02	172,84	0,02
109	CHORDELEG	41,67	0,00	45,59	0,00	41,96	0,00	40,03	0,00
110	GUACHAPALA	6,20	0,00	7,97	0,00	15,61	0,00	12,51	0,00
111	SAN FERNANDO	12,12	0,00	14,72	0,00	19,37	0,00	12,38	0,00
112	SANTA ISABEL	76,30	0,01	95,98	0,01	150,76	0,01	153,26	0,02
113	SEVILLA DE ORO	46,36	0,00	59,01	0,01	31,24	0,00	25,81	0,00
114	CAMILO PONCE ENRIQUEZ		0,00	49,52	0,00	83,61	0,01	70,66	0,01
CANAR									
115	CANAR	233,31	0,02	321,91	0,03	377,39	0,03	344,38	0,03
116	DELEG	11,06	0,00	15,33	0,00	28,16	0,00	20,58	0,00
117	SUSCAL	15,71	0,00	23,25	0,00	25,77	0,00	17,47	0,00
118	AZOGUES	2.635,90	0,25	3.113,83	0,27	3.316,80	0,28	2.062,11	0,21
119	BIBLIAN	74,09	0,01	78,93	0,01	87,65	0,01	76,04	0,01
120	EL TAMBO	56,19	0,01	32,49	0,00	41,20	0,00	45,47	0,00
121	LA TRONCAL	185,42	0,02	292,55	0,03	229,73	0,02	181,25	0,02
CARCHI									
122	MIRA	30,37	0,00	32,02	0,00	50,81	0,00	43,50	0,00
123	ESPEJO	50,24	0,00	65,55	0,01	63,44	0,01	45,46	0,00
124	TULCAN	817,82	0,08	916,28	0,08	992,55	0,09	906,54	0,09
125	BOLIVAR	45,25	0,00	62,86	0,01	51,99	0,00	41,38	0,00
126	MONTUFAR	41,39	0,00	105,60	0,01	121,42	0,01	103,07	0,01
127	SAN PEDRO DE HUACA	36,04	0,00	39,03	0,00	40,89	0,00	38,55	0,00
BOLIVAR									
128	CALUMA	16,75	0,00	12,08	0,00	18,29	0,00	20,45	0,00
129	CHIMBO	44,54	0,00	53,34	0,00	62,47	0,01	56,65	0,01
130	GUARANDA	660,70	0,06	690,69	0,06	806,89	0,07	682,53	0,07
131	CHILLANES	55,20	0,01	45,33	0,00	40,43	0,00	34,17	0,00
132	ECHEANDIA	34,83	0,00	32,76	0,00	45,40	0,00	53,06	0,01
133	LAS NAVES	13,03	0,00	17,28	0,00	20,70	0,00	26,04	0,00
134	SAN MIGUEL	104,78	0,01	88,74	0,01	78,49	0,01	63,35	0,01

ANEXO G-2

ECUADOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Cantones	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
COTOPAXI									
135	PANGUA	42,11	0,00	35,23	0,00	50,62	0,00	43,19	0,00
136	PUJILI	136,81	0,01	161,52	0,01	216,96	0,02	141,00	0,01
137	LA MANA	57,96	0,01	81,13	0,01	121,46	0,01	82,32	0,01
138	SALCEDO	376,39	0,04	326,34	0,03	485,23	0,04	467,03	0,05
139	SIGCHOS	32,97	0,00	35,36	0,00	50,32	0,00	57,53	0,01
140	LATACUNGA	2.745,32	0,26	2.723,75	0,24	3.068,28	0,26	2.718,04	0,27
141	SAQUISILI	71,51	0,01	71,84	0,01	96,71	0,01	59,60	0,01
IMBABURA									
142	IBARRA	4.056,50	0,39	3.832,84	0,34	4.605,47	0,39	4.041,24	0,41
143	OTAVALO	1.347,71	0,13	1.502,27	0,13	1.730,12	0,15	1.568,94	0,16
144	COTACACHI	195,64	0,02	230,91	0,02	320,28	0,03	252,34	0,03
145	PIMAMPIRO	42,27	0,00	26,92	0,00	32,64	0,00	24,62	0,00
146	ANTONIO ANTE	147,10	0,01	233,57	0,02	303,17	0,03	236,38	0,02
147	SAN MIGUEL DE URQUQUI	55,84	0,01	93,93	0,01	71,60	0,01	70,72	0,01
PICHINCHA									
148	MEJIA	1.973,64	0,19	2.434,64	0,21	3.092,29	0,26	2.740,06	0,27
149	QUITO	651.918,06	61,98	707.896,88	62,26	684.477,66	58,63	576.945,69	57,83
150	CAYAMBE	726,45	0,07	791,98	0,07	948,51	0,08	985,23	0,10
151	RUMINAHUI	3.507,77	0,33	4.820,94	0,42	14.282,01	1,22	12.012,47	1,20
152	PUERTO QUITO	22,51	0,00	60,12	0,01	86,85	0,01	36,87	0,00
153	PEDRO MONCAYO	450,51	0,04	439,18	0,04	436,50	0,04	427,74	0,04
154	SANTO DOMINGO	3.630,28	0,35	4.559,25	0,40	5.003,45	0,43	4.363,04	0,44
155	PEDRO VICENTE MALDONADO	36,03	0,00	79,33	0,01	302,30	0,03	61,40	0,01
156	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	42,19	0,00	58,91	0,01	59,75	0,01	66,68	0,01
CHIMBORAZO									
157	COLTA	70,52	0,01	99,82	0,01	81,30	0,01	90,70	0,01
158	GUANO	115,51	0,01	128,80	0,01	134,21	0,01	112,27	0,01
159	ALAUZI	62,89	0,01	88,37	0,01	109,80	0,01	133,53	0,01
160	CHAMBO	35,96	0,00	40,80	0,00	70,52	0,01	55,20	0,01
161	PENIPE	52,51	0,00	57,08	0,01	64,83	0,01	38,11	0,00
162	CHUNCHI	41,85	0,00	40,53	0,00	56,44	0,00	42,98	0,00
163	CUMANDA	27,24	0,00	33,46	0,00	34,84	0,00	27,90	0,00
164	GUAMOTE	77,83	0,01	78,86	0,01	115,56	0,01	112,78	0,01
165	RIOBAMBA	4.883,16	0,46	5.585,80	0,49	5.375,35	0,46	4.968,89	0,50
166	PALLATANGA	35,92	0,00	34,75	0,00	51,65	0,00	38,05	0,00
TUNGURAHUA									
167	MOCHA	23,88	0,00	19,42	0,00	31,40	0,00	21,79	0,00
168	QUERO	46,60	0,00	37,20	0,00	64,17	0,01	38,89	0,00
169	AMBATO	11.185,90	1,06	10.805,28	0,95	12.551,25	1,08	13.680,39	1,37
170	PATATE	22,08	0,00	37,05	0,00	43,10	0,00	75,67	0,01
171	TISALEO	37,15	0,00	24,64	0,00	25,57	0,00	21,22	0,00
172	CEVALLOS	34,33	0,00	41,55	0,00	82,05	0,01	69,21	0,01
173	BAÑOS DE AGUA SANTA	288,93	0,03	256,52	0,02	332,52	0,03	298,15	0,03
174	SANTIAGO DE PILLARO	77,07	0,01	120,36	0,01	114,09	0,01	80,28	0,01
175	SAN PEDRO DE PELILEO	96,40	0,01	126,04	0,01	166,88	0,01	130,50	0,01
GALAPAGOS									
176	ISABELA	19,94	0,00	19,79	0,00	22,88	0,00	35,29	0,00
177	SANTA CRUZ	619,74	0,06	781,25	0,07	793,19	0,07	666,03	0,07
178	SAN CRISTOBAL	205,30	0,02	266,47	0,02	267,63	0,02	259,11	0,03
NAPO									
179	TENA	628,57	0,06	775,67	0,07	691,54	0,06	594,89	0,06
180	LORETO	0,26	0,00						
181	QUIJOS	88,24	0,01	224,63	0,02	195,55	0,02	235,89	0,02
182	AGUARICO	42,49	0,00						
183	EL CHACO	64,40	0,01	33,83	0,00	142,78	0,01	48,36	0,00
184	ORELLANA	30,41	0,00						
185	ARCHIDONA	147,95	0,01	121,48	0,01	93,08	0,01	104,60	0,01
186	LA JOYA DE LOS SACHAS	0,55	0,00						
187	CARLOS JULIO AROSEMENA T.	89,48	0,01	42,05	0,00	110,62	0,01	30,45	0,00
PASTAZA									
188	MEJA	157,75	0,01	91,26	0,01	142,85	0,01	85,10	0,01
189	ARAJUNO	33,15	0,00	39,25	0,00	12,96	0,00	47,03	0,00
190	PASTAZA	724,01	0,07	872,48	0,08	1.118,30	0,10	850,44	0,09
191	SANTA CLARA	52,34	0,00	30,31	0,00	31,52	0,00	19,21	0,00
ORELLANA									
192	LORETO	30,72	0,00	112,73	0,01	76,83	0,01	74,69	0,01
193	AGUARICO	10,29	0,00	43,08	0,00	52,72	0,00	34,66	0,00
194	ORELLANA	376,23	0,04	535,26	0,05	790,88	0,07	581,22	0,06
195	LA JOYA DE LOS SACHAS	115,58	0,01	97,94	0,01	151,94	0,01	132,76	0,01

ANEXO G-3

ECUADOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MILES DE DOLARES

No.	AÑOS Cantones	2002		2003		2004		A SEPT/2005	
		Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%	Montos de Recaud.	%
SUCUMBIOS									
196	CASCALES	2,40	0,00	63,47	0,01	41,12	0,00	28,76	0,00
197	CUYABENO	62,38	0,01	37,60	0,00	87,00	0,01	90,48	0,01
198	PUTUMAYO	57,98	0,01	66,65	0,01	76,74	0,01	46,60	0,00
199	SUCUMBIOS	38,97	0,00	29,07	0,00	33,68	0,00	30,00	0,00
200	LAGO AGRIO	715,62	0,07	1.442,08	0,13	1.353,55	0,12	1.187,08	0,12
201	SHUSHUFINDI	432,88	0,04	478,42	0,04	401,32	0,03	329,54	0,03
202	GONZALO PIZARRO	8,58	0,00	33,14	0,00	74,53	0,01	45,11	0,00
MORONA SANTIAGO									
203	SUCUA	102,68	0,01	64,83	0,01	61,90	0,01	89,57	0,01
204	MORONA	601,23	0,06	642,27	0,06	707,78	0,06	676,01	0,07
205	PALORA	59,31	0,01	56,88	0,01	65,04	0,01	50,91	0,01
206	TAISHA	57,33	0,01	84,42	0,01	70,75	0,01	39,61	0,01
207	LOGROÑO	24,94	0,00	11,22	0,00	10,76	0,00	22,13	0,00
208	HUAMBOYA	22,64	0,00	16,48	0,00	36,26	0,00	29,27	0,00
209	PABLO VI	0,47	0,00	22,99	0,00	32,87	0,00	17,29	0,00
210	SANTIAGO	78,89	0,01	71,00	0,01	101,74	0,01	100,81	0,01
211	TIWINTZA		0,00	9,08	0,00	24,35	0,00	37,98	0,00
212	GUALAQUITZA	89,58	0,01	112,15	0,01	106,90	0,01	77,53	0,01
213	LIMON - INDANZA	63,16	0,01	71,13	0,01	88,50	0,01	53,56	0,01
214	SAN JUAN DON BOSCO	28,76	0,00	42,23	0,00	49,91	0,00	55,33	0,01
ZAMORA CHINCHIPE									
215	ZAMORA	471,55	0,04	411,40	0,04	394,16	0,03	360,51	0,04
216	PALANDA	8,24	0,00	35,35	0,00	67,26	0,01	49,61	0,00
217	PAQUISHA		0,00	5,54	0,00	38,32	0,00	32,43	0,00
218	YACUAMBI	26,13	0,00	24,91	0,00	39,20	0,00	18,71	0,00
219	YANZATZA	73,67	0,01	69,08	0,01	96,02	0,01	66,26	0,01
220	CHINCHIPE	35,49	0,00	36,59	0,00	60,11	0,01	49,68	0,00
221	EL PANGUI	40,69	0,00	40,78	0,00	45,50	0,00	51,05	0,01
222	NANGARITZA	55,57	0,01	40,51	0,00	35,46	0,00	35,50	0,00
223	CENTINELA DEL CONDOR	20,80	0,00	34,35	0,00	65,98	0,01	49,40	0,00
	NO TIENE	172,75	0,02	468,41	0,04	96,44	0,01	217,15	0,02
	VERIFICAR	26,44	0,00	12,29	0,00	4,06	0,00		
TOTAL PAIS		1.051.856,86	100,00	1.137.060,54	100,00	1.167.486,16	100,00	997.681,14	100,00

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política del Estado
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley de Régimen Municipal y Provincial
- González Darío, MAESTRÍA INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA PÚBLICA
- Arizaga Icaza Octavio, LA DESCENTRALIZACIÓN ALTERNATIVA DE CAMBIO
- Junquera Varela Raul, SISTEMAS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN IBEROAMÉRICA

- Banco Interamericano de Desarrollo, GLOBALIZACIÓN, FEDERALISMO Y TRIBUTACIÓN.
- Díaz Cayeros Alberto, FEDERALISMO FISCAL
- J. Horowitz Michael, SISTEMA TRIBUTARIO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO
- Escalante C. Scarlet, AUTONOMÍA FISCAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Servicio de Rentas Internas
- SITIOS DE INTERES DE INTERNET
 - <http://www.monografias.com/trabajos11/descen/descen.shtml#intro>
 - <http://www.monografias.com/trabajos11/tribven/tribven.shtml#RESUM>
 - <http://es.wikipedia.org/wiki/Ecuador#column-one>
 - <http://www.cadex.org/Index.htm>
 - http://www.mh.gob.sv/mh_2003/presupuesto_conceptos.htm#QUEES

- <http://www.monografias.com/trabajos19/federalismo-fiscal/federalismo-fiscal.shtml#prefac>
- <http://www.monografias.com/trabajos15/impuesto-valor-agregado/impuesto-valor-agregado.shtml#INTRO>